



DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. (DOF 06-06-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Karla Ayala Villalobos (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 15 de noviembre de 2022.</p>
	<p>2) 23-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 23 de noviembre de 2022.</p>
	<p>3) 24-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes. Presentada por la Dip. Lidia Pérez Bárcenas (MORENA). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2022.</p>
	<p>4) 29-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2022.</p>
	<p>5) 08-02-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 fracción II, 91 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Andrea Chávez Treviño (MORENA). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 8 de febrero de 2023.</p>
	<p>6) 09-02-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz (MORENA). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de febrero de 2023.</p>
02	<p>11-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2023. Discusión y votación, 11 de abril de 2023.</p>



DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. (DOF 06-06-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
03	<p>12-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 12 de abril de 2023.</p>
04	<p>28-04-2023 Cámara de senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 45 votos en pro, 9 en contra y 12 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional. Diario de los Debates 27 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
05	<p>24-05-2023 Comisión Permanente. DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Comisión Permanente declara reformados los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de mayo de 2023. Declaratoria, 24 de mayo de 2023.</p>
06	<p>06-06-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2023.</p>

1) 15-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. Karla Ayala Villalobos (PRI).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 15 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6155-IV, martes 15 de noviembre de 2022

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA AYALA VILLALOBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como nos menciona nuestra Carta Magna en el artículo 34, fracción primera, son ciudadanos y ciudadanas de la República, teniendo la calidad de mexicanos/as, al haber cumplido 18 años.

De tal forma que, el artículo 35 constitucional, fracción segunda, nos menciona nuestro derecho como ciudadanía para ser votado para los cargos de elección popular, ya sea mediante un partido o por la vía independiente.

“II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

Aquí es donde podemos observar una circunstancia que limita nuestro derecho como ciudadanía, puesto que podemos ejercer nuestro derecho al voto a partir de los 18 años, como nos marca la constitución, sin embargo, las y los jóvenes de 18, 19 y 20 años, se ven envueltos en una limitante, puesto que, su derecho a ser votadas y votados en mismas circunstancias que el resto de mexicanas y mexicanos queda fuera de sus posibilidades.

El que la edad de mínima para ser diputado o diputada es de 21 años, para senador o senadora de 25 años, los convierte en ciudadanos que son ocupados meramente para votar, ya que la Constitución les niega el derecho para asumir una responsabilidad pública.

Este grupo de la población mexicana, se ve en una situación donde únicamente cuentan con la capacidad de goce, pero sin la capacidad de ejercicio.

Esto, resulta contradictorio y discriminatorio, ante la misma ley, puesto que a sus 18 años es considerado mayor de edad y consciente para tomar sus propias decisiones, entendiéndose así, que es consciente para ejercer su voto, más no para representar e incidir en las decisiones públicas responsablemente.

Los rangos mínimos de edad, entendidos como “madurez”, exponen o generan una imagen de inexperiencia para las juventudes mexicanas, misma imagen, con la que millones de mexicanas y mexicanos tienen para expresar referencias de las personas jóvenes.

Los derechos políticos deben ser ejercidos de igual manera para todas y todos, sin distinción alguna, lugar de nacimiento, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier condición que exista entre la persona y su derecho a ser elegida o elegido.

Estos derechos, son reconocidos comúnmente como “civiles y políticos”, mismos que se encuentran contemplados en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala en su artículo 21 que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978, establece que todos los ciudadanos deben de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; deben de votar y ser elegido en elecciones periódica; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en marzo de 1976, establece, que todos los ciudadanos gozarán de diversos derechos entre los cuales se encuentra el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como observamos, establecen condiciones necesarias para un pleno goce de los derechos y civiles por las personas, sin importad edad o alguna otra condición, que quieran hacer valer su derecho de ser elegidos.

En pleno 2022, ser ciudadana o ciudadano, miembro de una comunidad, significa contar con los mismos derechos que los todas y todos, así como las mismas oportunidades para influir en el destino de nuestra sociedad.

Es difícil de asimilar, que en México la sociedad joven representa la tercera parte de la población total de mexicanas y mexicanos, y a pesar de eso, nuestra representación en la toma de decisiones es muy baja.

En la Cámara de Diputados somos muy pocos jóvenes para el trabajo y movilización que representamos en sociedad, en cada campaña electoral, los jóvenes son los primeros en asistir, participar e involucrarse, sin embargo, la imagen de inexperiencia que se nos ha dado, juega en nuestra contra para poder aspirar como cualquier otra ciudadana o ciudadano a una candidatura de un cargo de elección.

Sumado a esto, cada vez son más los jóvenes que de igual manera desertan de la actividad política, por el poco apoyo y confianza que se nos ha dado para representar y tomar decisiones importantes que influyan en la sociedad.

Para este 2021, sólo 20 de los 500 diputados son jóvenes, representando un 4 por ciento de candidaturas para nuestro sector poblacional, llevándonos una mayor sorpresa para la fecha en que se presenta esta iniciativa, ya que, con el paso del primer año, el número se redujo a sólo 17 diputadas y diputados jóvenes a nivel federal.

Si basamos este análisis en el rango de edad que establece el Partido Revolucionario Institucional en sus estatutos, las y los legisladores que tenían 35 años o menos, representaban 15 por ciento, para este segundo año de ejercicio se redujo a 12 por ciento, sigue siendo un número muy inferior a lo que representamos los jóvenes como sociedad, comenzando por la premisa de que somos una tercera parte de la población mexicana.

Es así, que la presente iniciativa tiene el fin de disminuir la edad mínima para ser diputado federal, pasando de los 21 años a los 18 años, cumplidos el día de la elección.

Esto con el importante objetivo, de que las personas jóvenes podamos representar dignamente a la ciudadanía en el Congreso de la Unión, así, aumentando la participación política de las y los jóvenes en el país.

Bajo esta premisa, alrededor del país se harán adecuaciones legislativas para que cada entidad federativa disminuya la edad mínima para los cargos de elección local y municipal.

México es un país joven, con un gran futuro de la mano de nosotros, siendo el presente y el futuro del rumbo que México ha tomado para una mejor sociedad y para nuestro desarrollo y crecimiento como nación.

Jóvenes comprometidos, responsables, con ideas innovadoras, diferentes perspectivas y con mucho amor por su país que dignamente pueden y van a representar a las y los mexicanos que voten por ellas y ellos.

El Partido Revolucionario Institucional, es un fiel aliado de las juventudes, al ceder, desde sus estatutos, una de cada 3 candidaturas para una persona joven, razón por la cual el PRI ha tenido una nueva imagen en los últimos años, de la mano de los jóvenes y con el apoyo de nuestros dirigentes.

Esta propuesta, generará una oportunidades y democracia para todas y todos los mexicanos, hacer valer nuestro derecho de poder ser elegidos por la ciudadanía, ya que será su voto lo que nos indique si nuestro perfil es con el que más se sienten representados, si nuestras ideas les parecen el mejor rumbo para México.

Dejemos de lado estereotipos del pasado y dejemos que nuestro perfil sea juzgado por las y los ciudadanos, que nuestros derechos se ejerzan y que no los decida quien no está por encima de la Constitución.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto Vigente

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. a VI. ...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Texto Propuesto

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VI. ...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de **21** años cumplidos el día de la elección.

Proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se modifican los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VI ...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de **21** años cumplidos el día de la elección.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2022.

Diputada Karla Ayala Villalobos (rúbrica)

2) 23-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 23 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6160-V, miércoles 23 de noviembre de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A través de nuestra historia hemos visto cómo la vida democrática de nuestro país ha pasado no solo por grandes obstáculos, sino también por severas pruebas que incluso han costado vidas de mexicanas y mexicanos que tuvieron un propósito en común por el cual lucharon: el fortalecimiento y consolidación de nuestra democracia.

Podemos afirmar que el camino para forjar la democracia que actualmente ejercemos y disfrutamos en nuestro país no ha sido fácil; de hecho, podemos decir que ni siquiera ha terminado porque todavía nos hace falta mucho por hacer, lograr y, sobre todo, conquistar.

Afortunadamente, este proceso, aunque inconcluso, le dio a nuestra vida política en el proceso electoral del pasado año 2018 una de las mayores victorias a la que una buena parte de la población mexicana aspiró durante mucho tiempo.

El disfrute de la verdadera libertad para elegir y decidir, el respeto irrestricto al voto emitido y la llegada al poder de un gobierno popular verdaderamente representativo y una mayoría legislativa innegablemente electa por la ciudadanía y su plena voluntad.

Esta victoria de la sociedad, de nuestro país, de nuestra democracia, de sus instituciones y de nuestro sistema político es una muestra de nuestro significativa e histórica del avance en materia democrática, pero también es manifiesto irrefutable de la obligación que tenemos respecto a lo que aún nos falta por recorrer para consolidar y profundizar nuestra incipiente democracia.

Ante este formidable reto, no nos queda más que tener muy claro que no podemos detenernos, hay que seguir adelante.

Tenemos que poner toda nuestra atención en atender y satisfacer los pendientes, los rezagos y las deudas tanto históricas como también las coyunturales.

En este punto destaca algo que parecía menor, pero que definitivamente no lo es si en verdad queremos no solo seguir por la vía democrática, sino también contar con un sistema político auténticamente representativo.

Este proceso todavía incipiente en nuestra vida tanto política como social no podemos menospreciarlo, ignorarlo ni mucho menos dejarlo de lado y nos exige la identificación y la posterior aceptación de muchos vicios, algunos de ellos históricos, que tenemos inobjetablemente que erradicar.

Estos vicios que todavía en la actualidad arrastramos nos siguen generando en el ámbito político y electoral problemas como ya lo hemos señalado tanto coyunturales como estructurales.

Por ejemplo, al inicio de la construcción de nuestra democracia y de sus instituciones se tuvo que lidiar por décadas con ideologías, posturas y partidos políticos únicos que ejercían prácticas de control monopólico.

Ello nos derivó en un sistema político basado en simulaciones; ya sea por la invención, o bien, por la exageración de virtudes de los gobernantes a costa o por encima de la observancia, reconocimiento o exigencia de logros reales y efectivos en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior devino en la ausencia de resultados que se tradujeran en mejoras sustanciales en la calidad y las oportunidades de vida para todos por igual.

Además, en los tiempos del partido hegemónico vivimos recurrentemente crisis económicas cada vez más profundas que inhibieron nuestro desarrollo y profundizaron la marginación, vulnerabilidades y carencias de la población mexicana.

Merece también la pena mencionar que la forma de ejercer el poder en el pasado se caracterizaba por una nula cultura de fiscalización de los recursos públicos, transparencia en su manejo y una real y efectiva rendición de cuentas.

Esos contextos nos hicieron mucho daño, nos sumieron en graves crisis sexenales y nos dejaron instituciones públicas débiles y carentes de recursos. Nos generaron problemas sociales incluso algunos armados y derivaron en un incremento descontrolado y sistemático de la pobreza, el rezago educativo, la violencia y la delincuencia, entre muchas cosas más de las cuales algunas de ellas todavía persisten.

Las formas autoritarias de ejercicio del poder resultaron muchas veces en la elección de perfiles equivocados para ocupar los cargos de representación popular por los que se compite en los procesos electorales.

Esta situación continuamente pone a prueba a nuestra democracia y, en muchos casos, incluso atenta contra ella y en contra de sus instituciones, hasta debilitarlas significativamente.

En el ejercicio de la función pública y política se ha ido colocando como una imperiosa necesidad la profesionalización de los servidores públicos, pero también de nuestros políticos, es decir, de quienes aspiran a ocupar un cargo de representación popular y de quienes finalmente ejercen el poder público.

Ese fue precisamente uno de los criterios por los que, en el año 2013, se impulsó y aprobó en el debate legislativo una reforma a nuestra Constitución Política y a las normas electorales, la cual permitió la reelección hasta por dos periodos consecutivos de Senadores, de cuatro periodos a Diputados, la elección consecutiva de los ayuntamientos por un periodo adicional y de Diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos.¹

Dentro del debate en el que se aprobaron estos cambios ya se expresaba, reconocía y aceptaba que la acumulación de experiencia en el correcto ejercicio de un cargo público o de representación popular abonaba a la tan solicitada y requerida profesionalización de nuestros representantes.

Además de lo anterior y con la elección consecutiva aprobada, se identificaba el desarrollo de un mecanismo favorable en el cual, por un lado, nuestros representantes populares estaban mayormente obligados a la entrega real, efectiva y comprobable de resultados en su desempeño y, a la par, se consolidaba también el seguimiento y la vigilancia permanente de estos por parte de la ciudadanía que los eligió.

De una u otra manera, se propiciaba una especie de mecanismo en el cual, todos ganábamos.

Con la reforma referida el compromiso de nuestros representantes, las acciones emprendidas, sus decisiones tomadas y sus resultados obtenidos, sin duda alguna, serían mejores para toda la sociedad, consolidando así nuestra vocación democrática y también, en consecuencia, la evaluación objetiva de nuestros gobernantes y representantes.

A la par de estas reformas, se puso también en el marco de la discusión y debate la necesidad de garantizar la paridad de género en el acceso a las candidaturas y los cargos, así como también la edad mínima para acceder a varios de los principales cargos de elección popular, como presidencias municipales, o bien, diputaciones tanto federales como locales.

En el tema de la paridad en el acceso a cargos, o bien, a las candidaturas se impuso afortunadamente la razón y se logró por fin plasmarlo al menos en la letra porque en la práctica vemos tristemente que todavía prevalecen las simulaciones.

A fin de cuentas, se dio un paso hacia adelante y se logró en el año 2019 mediante una reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres armonizar el concepto de representación equilibrada y que la política nacional oriente parte de sus metas y acciones con el objetivo de lograr la paridad en cargos públicos o de elección popular.

No obstante lo anterior, respecto a la edad mínima para acceder a los cargos de representación popular parece que la discusión y el abordaje del tema ha quedado inconcluso. Ese es precisamente el tema de esta iniciativa que someto a consideración.

Se aceptó que era necesario ampliar la participación de la población no solo en su derecho de ejercer su voto, sino también de ser votado, por eso se consideró reducir esa edad mínima para poder participar en su proceso electoral, pero se hizo de manera dispar y con tintes discriminatorios.

Por ejemplo, algunos congresos locales de estados como Guanajuato y Oaxaca acertadamente redujeron de 25 a 18 años la edad mínima para poder postularse como presidente municipal, permitiendo a muchos jóvenes capaces y preparados su participación y dándoles con ello acceso a la responsabilidad y autoridad sobre tareas sumamente delicadas para cualquier región como lo es la seguridad y el manejo y control de la hacienda pública municipal.

Al reducir la edad para poder acceder al cargo de presidente municipal y combinar esa reforma con la que posibilitaba su reelección se impulsó, favoreció y permitió la profesionalización de quienes ocupan esos cargos, así como también de quienes los acompañan en el ejercicio de esa encomienda.

Este cambio, sin duda alguna, representó un gran avance en nuestro régimen democrático, porque la edad mínima para ser presidente municipal en nuestro territorio se equiparaba con la edad en la cual se accede a la ciudadanía en nuestro país, conforme a lo establecido en la fracción primera del artículo 34 de nuestra Constitución Política, que establece lo siguiente:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”²

Del mismo modo, se armonizaba con el otorgamiento a ese nuevo ciudadano de su derecho a votar, conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional, que señala lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”³

Por esto, sin duda alguna, fue un acierto lo obtenido con las modificaciones constitucionales señaladas en párrafos anteriores que posibilitaron el acceso al cargo de presidente municipal desde la edad de 18 años, ya que no solo se alcanzaba el derecho de votar, sino también el de ser votado para ese cargo de elección popular.

Por todo ello podemos afirmar que no todo lo anteriormente descrito era lo único que se conquistaba con la reforma electoral emprendida en materia de reelección, pues esa no era su única bondad. También se obtenía implícitamente y como consecuencia la conformación de un proceso o mecanismo que otorgaba a la población otra poderosa razón o motivo para evaluar el desempeño de sus representantes y una invaluable herramienta para premiar o castigar al servidor público con su reelección, o bien, con la elección para el puesto de otro candidato. Con ello ganamos todos.

Sin embargo, y muy a pesar de las ventajas y los beneficios de los cambios en nuestras leyes, este ejercicio acertado en materia de modificación de la edad mínima para acceder a un cargo de elección popular no se trasladó al caso de diputadas o diputados locales, ya que se dejó homologada la edad mínima para acceder a este cargo con la establecida en el artículo 55 constitucional para efecto de acceder al cargo de diputado federal, el cual establece los 21 años de edad como requisito. Tampoco a nivel federal se vio reducida esa edad pues no se puso como tema de discusión sobre la mesa.

La edad mínima para acceder al cargo de diputado o diputada federal no se ha movido y el texto vigente del artículo 35 constitucional señala lo siguiente:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;”⁴

Esta decisión de dejar la edad mínima en 21 años no solo corresponde a una visión anticuada, quizás incluso es reflejo de lo que vivíamos hace décadas. Fue hasta 1969 cuando se estableció en nuestra Constitución que para obtener la ciudadanía en nuestro país era necesario haber cumplido 18 años siendo casado o 21 años si no se era casado, reforma que, por cierto, entró en vigor en nuestro territorio hasta el año de 1970.

Dejar en 21 años la edad mínima para poder ser diputado o diputada en nuestro país no solo resulta contradictorio en materia de profesionalización de nuestros políticos, sino que también es discriminatorio porque omite atender que somos una nación en la cual el 31% de toda la población es joven y se ubica entre los 12 y 29 años de edad.⁵

La edad actual para poder acceder a una diputación federal deja al margen y excluye del disfrute del derecho de ser votado a nuestra población de entre 18 y 20 años de edad, la cual representa, según cifras oficiales, al menos el 4.13% de nuestro padrón electoral, es decir, al menos a 3,603,040 jóvenes mexicanos.⁶

Son casi 4 millones de nuestros jóvenes que ya tienen el derecho de votar y que también deberían poder ser votados para acceder al cargo de Diputada o Diputado ya sea local o federal, pero que injustificadamente les estamos negando sin argumento concreto alguno esa posibilidad.

En otras ocasiones en las que se ha puesto ese tema sobre la mesa de análisis y discusión se ha deducido en los intentos anteriores para disminuir la edad para ser diputado a 18 años que por las vulnerabilidades propias de la edad sería un error permitirles el acceso a competir por las candidaturas y por el cargo.

Sin embargo, ese argumento ha quedado sin efecto cuando nos referimos a los cargos de presidente municipal en la mayoría de nuestro país, porque en ese caso la edad mínima sí es de 18 años.

En otras palabras, no hay congruencia.

Por eso considero importante reformar nuestra Constitución Política para reducir a 18 años la edad mínima para poder ser diputada o diputado en nuestro país, con la finalidad de eliminar ese acto discriminatorio en contra de nuestros jóvenes, permitirles el derecho de ser votados y abonar en el proceso de profesionalización que requerimos de nuestros actores políticos.

Al llevar a cabo esta reforma, en consecuencia, todos los congresos locales se verían en la necesidad de debatir la armonización de sus ordenamientos con lo establecido en nuestra Carta Magna y crecerían las posibilidades de que se redujera también la edad para acceder al cargo de diputadas o diputados locales.

Finalmente, quienes integramos la presente Soberanía no podemos ignorar y mucho menos menospreciar que nuestro país es una Nación de jóvenes. Las y los jóvenes son tanto el presente como también el futuro de nuestro país, son generaciones capacitadas, preparadas, con visión hacia adelante y con cada vez más ganas, compromiso y necesidad de participar y de acceder a los cargos de representación y de toma de decisiones. Sin duda alguna pueden hacerlo.

No podemos negarles ese derecho, ni tampoco estamos en condiciones de negarnos a nosotros mismos como sociedad, los beneficios de permitir a nuestra juventud su participación real y efectiva en un cargo de representación popular fundamental en nuestra vida política y democrática como lo es el cargo de diputado ya sea federal o local.

Por todo lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. (...)

II. Tener **dieciocho** años **de edad** cumplidos el día de la elección;

III. a VII. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/12/03/931881>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 <https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-personas-jovenes-en-mexico-representan-casi-un-tercio-de-la-poblacion-total-conapo-e-imjuve-251561?idiom=es>

6 <https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-personas-jovenes-en-mexico-representan-casi-un-tercio-de-la-poblacion-total-conapo-e-imjuve-251561?idiom=es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2022.

Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica)

3) 24-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes.

Presentada por la Dip. Lidia Pérez Bárcenas (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS CIUDADANOS DE LAS JUVENTUDES

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6161-III, jueves 24 de noviembre de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La juventud mexicana es el presente y el futuro de México. A lo largo de la historia moderna de nuestro país, ha protagonizado luchas destacadas por la autonomía de las instituciones educativas de nivel superior, en defensa de la educación pública y de su gratuidad; el ejercicio de sus derechos políticos, contra el autoritarismo y por el respeto a las libertades democráticas. Sus batallas han contribuido a modelar la nación que hoy habitamos.

En la agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena ocupa especial relevancia el desarrollo de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes, cuyo ejercicio pleno contribuirá a robustecer nuestra democracia. A pesar de su presencia en la sociedad, las y los jóvenes aún no encuentran cauces de participación política adecuados y ven esta actividad con desconfianza.

Con la iniciativa que aquí se presenta buscamos acrecentar los derechos y estimular la participación política de la juventud en los cargos de representación popular, específicamente en las diputaciones federales, al reducir de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección la edad para acceder al cargo. Sostenemos que la sociedad y el sistema político tienen madurez suficiente para permitir este cambio, además de hacer compatibles los requisitos exigidos para ser diputada o diputado con los derechos humanos y políticos de las juventudes ciudadanas plasmados en nuestra Constitución.

Argumentos que sustentan la iniciativa

I. La juventud en México

En México, y en el mundo en general, la juventud han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático. Los movimientos estudiantiles de 1929 cuando el gobierno mexicano otorgó la autonomía a la Universidad Nacional y estableció la paridad de estudiantes y profesores en los órganos de gobierno en la Ley Orgánica expedida ese año; en 1966 por el pase automático en la UNAM; en 1968 por el cambio democrático; en 1986-1990 por la transformación democrática de la UNAM; el movimiento Yo Soy 132 en 2012, entre otros, así lo demuestran.

En este sentido, cabe afirmar que las luchas juveniles y estudiantiles en favor de la democratización fueron un prolegómeno de cambios políticos de mucho mayor calado y alcance, que incluyen la creación de nuevos partidos y coaliciones de oposición a las formas de régimen prevalecientes en cada país, el impulso de agendas por la apertura y democratización del ámbito público y, sobre todo, la sensibilización social y política de jóvenes estudiantes y profesionistas sobre la problemática de su entorno.¹

Sin embargo, los jóvenes siguen relegados de la arena pública y política, sobre todo en el proceso de toma de decisiones. Esto sucede, a pesar de que en los últimos años han sido precisamente las y los jóvenes quienes han sido los más activos en promover agendas y acciones sobre temas de incidencia.

Un ejemplo es el movimiento feminista, en el cual mujeres, muchas de ellas jóvenes, han salido a las calles para manifestarse por la igualdad en el acceso a oportunidades y el fin de la violencia de género.

Ésos y otros movimientos liderados por juventudes alrededor de México y el mundo son el síntoma de las brechas y problemáticas que existen para el ejercicio libre de los derechos político-electorales; y, sobre todo, la apertura de espacios para la deliberación y la toma de decisiones.

Estos movimientos son consecuencia de varios elementos, pero sobre todo de la falta de respuestas efectivas por parte del sistema de gobernanza democrática para dar satisfacción a las demandas sociales, económicas y políticas; lo que se ha traducido en el incremento de la desafección democrática.

Lo anterior ha derivado en un activismo de los movimientos sociales, mismo que corre el riesgo de no encontrar los cauces institucionales adecuados que se traduzcan en resultados concretos, lo cual tiene por resultado el escepticismo y falta de apoyo a la democracia.

Ante esta situación es primordial fortalecer los derechos político-electorales de las juventudes mediante acciones que garanticen la equidad en la representación y acceso al poder, y reduzcan de manera sustantiva las condiciones de desigualdad.

Pero igual de importante también, será fortalecer el rol de los órganos de justicia electoral y el acceso a la justicia electoral para que las y los jóvenes sean parte sustantiva de los regímenes democráticos.

Al cabo, si sus derechos políticos y electorales son garantizados, la democracia gana, pues se hace efectiva la pluralidad de sus demandas, esenciales para todo régimen democrático.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en México había 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30 % del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8 %, 18.8 millones) y mujeres (50.2 %, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).²

El Instituto Nacional Electoral señala que, al 13 de agosto de 2021, el padrón electoral estaba compuesto por 92 millones 206 mil 413 ciudadanos registrados.³ De ellos, la población joven se dividía en los siguientes estratos:

1 millón 437 mil 172 personas tienen 18 años;

1 millón 963 mil 517 tienen 19 años;

11 millones 128 mil 849 tienen entre 20 y 24 años; y

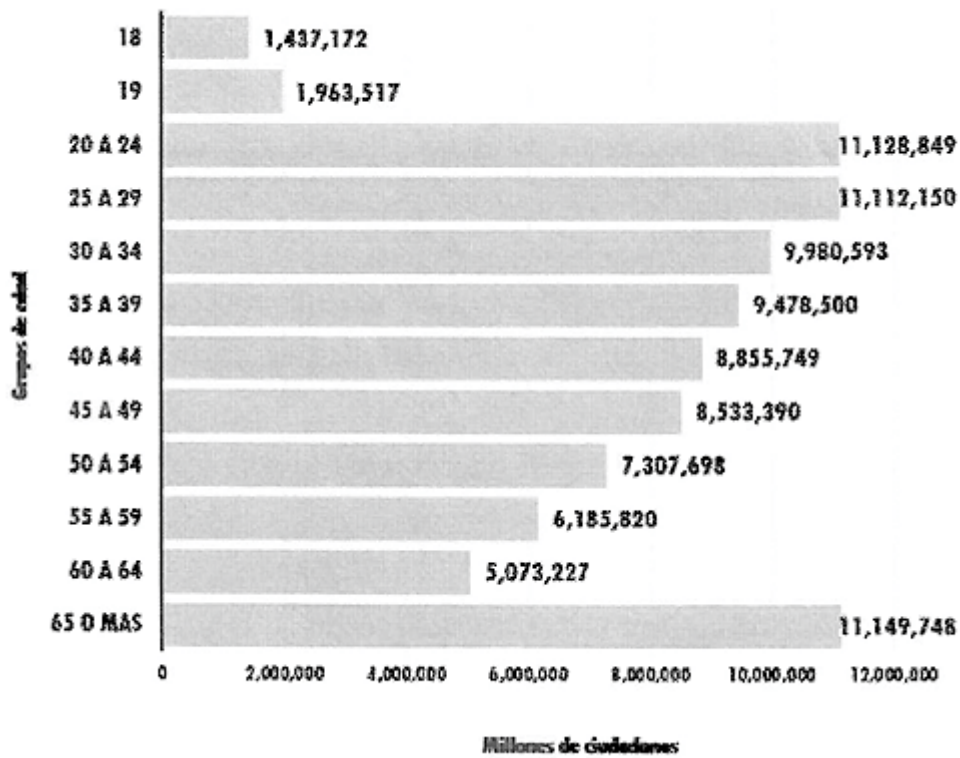
11 millones 112 mil 150 ciudadanos tienen entre 25 y 29 años de edad.

Ello se aprecia en la siguiente gráfica:

Padrón electoral

Por edad

Por edad



El Instituto Nacional Electoral señala que la **lista nominal se forma por 90 millones 801 mil 127 ciudadanos registrados,** ⁴ al 13 de agosto de 2021, divididos de la siguiente manera:

1 millón 343 mil 444 personas tienen 18 años;

1 millón 927 mil 516 ciudadanos tienen 19 años;

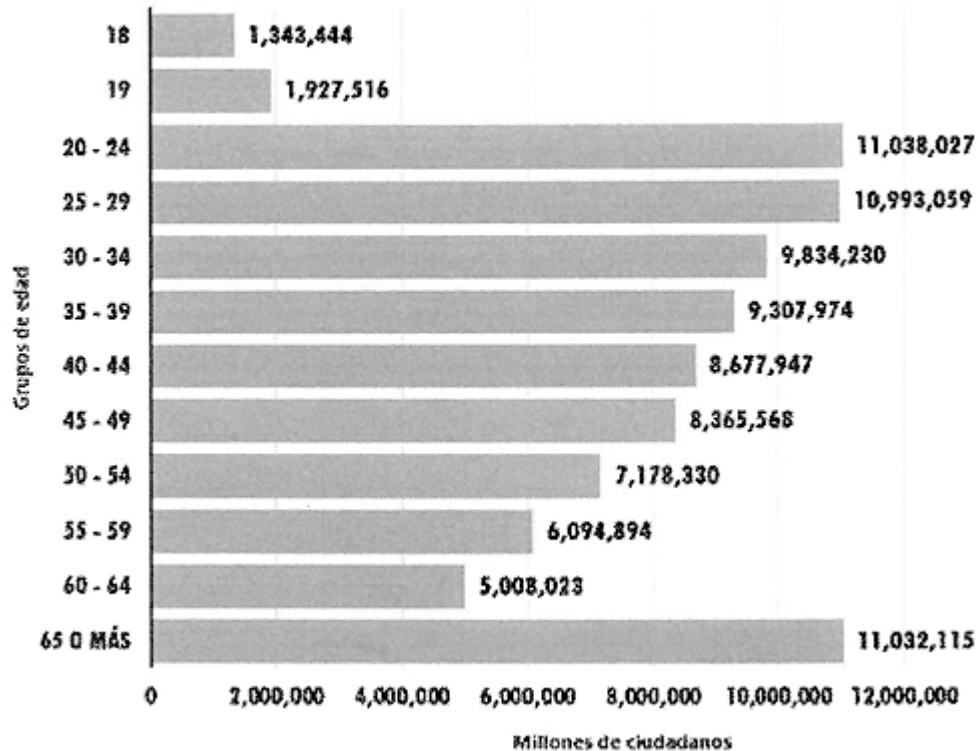
11 millones 38 mil 27 tienen entre 20 y 24 años; y

10 millones 993 mil 59 ciudadanos tienen entre 25 y 29 años.

Ello se observa en la siguiente gráfica:

Lista nominal (por edad)

Lista nominal (por edad)



II. Ciudadanía y derechos político-electorales

En la antigua Grecia, la idea de ciudadanía se refiere a la situación de la persona en la polis y constituye, por eso mismo, un elemento básico y originario de la propia noción de la política.

La definición aristotélica del hombre como "animal político" expresa esa simbiosis originaria entre la propia noción de humanidad y la pertenencia a la polis. Ciudadanía procede etimológicamente del latín *cives*, que designa la posición del individuo en la *civitas*. La idea romana de ciudadanía hace referencia a un estatus integrado por el núcleo compacto e indismembrable de derechos y deberes que definían la posición de las personas libres en la república.⁵

Marco Tulio Cicerón, en el diálogo *De república*,⁶ postuló como fundamento y el nervio de las instituciones republicanas: la *libertas* y la *concordia*. La libertad consistiría en el desarrollo ordenado de la vida social garantizado por el *ius civile*; la ciudadanía representará, por tanto, la proyección de esa forma de libertad en las situaciones individuales.

En la era contemporánea, en *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*,⁷ Jürgen Habermas define la ciudadanía o el status de ciudadano como "los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para cambiar su situación, posición o condición jurídica material".

Ello significa que los habitantes adultos de un Estado, sean o no ciudadanos, deben tener la capacidad jurídica de ser partícipes en la vida política de ese Estado; concretamente, a través de las formas democráticas que permiten la toma de decisiones, es decir, votar y ser votados.

Para Tomas Janoski, la ciudadanía es "la membresía pasiva y activa de los individuos en un Estado-nación con ciertos derechos universales y obligaciones en un dado nivel de igualdad".⁸

El sociólogo inglés T. H. Marshall sostiene en el ensayo Ciudadanía y clase social que la ciudadanía es "el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica".⁹

En este orden de ideas, los derechos de la ciudadanía se han desarrollado históricamente en tres aspectos consecutivos:

I. Los derechos civiles que protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomos respecto del Estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias;

2. Los derechos políticos que se refieren a la capacidad de estos sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos; y

3. Los derechos sociales que garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos político-electorales son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas y ciudadanos, incluido el derecho a votar y ser votada/o que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 35 son los derechos político-electorales de los ciudadanos:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.-IX"

En Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores de la democracia,¹⁰ estudio elaborado en 2000 por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, se dieron a conocer los resultados de una encuesta levantada y organizada en ocho rubros temáticos:

a) Los procesos de socialización política y el cambio;

b) Las reglas;

c) Los valores de la democracia;

d) La representación y el poder en la democracia: las nociones de legalidad, legitimidad y los ámbitos de autoridad;

e) la movilización de las identidades políticas: democracia y participación;

f) Los reflejos de la competencia: el sistema de partidos y la experiencia electoral;

g) Las percepciones sobre el ciudadano y la ciudadanía; y

h) Las representaciones sobre el ciudadano y las ciudadanas.

En este estudio, en las percepciones de los ciudadanos destacan varias cuestiones:

I. Es notoria la debilidad de una cultura de la legalidad, pues se percibe como un ámbito en conflicto entre la norma y la práctica;

II. Las instituciones de representación ciudadana no se consideran como algo cercano, sino distante y lejano;

III. El gobierno es responsable de resolver los problemas sociales; con lo que se fortalece la percepción de que la democracia es un régimen que debe resolver las necesidades y demandas de la ciudadanía;

IV. En el tema educativo y de acceso a la información no se aprecia que los mexicanos establezcan una relación entre estos factores y la construcción de la ciudadanía;

Este dato resulta contrastante pues siempre se ha considerado que las democracias más consolidadas han podido alcanzar ese estatus porque sus ciudadanos poseen mayores niveles educacionales. El factor educacional entonces sigue teniendo un bajo efecto en la configuración del ciudadano; y

V. El derecho a ser votado se define desde su idea pasiva como el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

La Fundación SM presentó la **Encuesta de Jóvenes en México de 2019**,¹¹ desarrollada en el marco del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica.

El estudio permite conocer las realidades y percepciones que viven jóvenes entre 15 y 29 años en nuestro país, y aborda temas de educación, anhelos, expectativas, trabajo, participación, convivencia, observancia de la ley, exposición a la violencia, identidades juveniles, valores, religión, uso del tiempo libre, entre otros.

El estudio destacó que el contexto es desfavorable para las personas jóvenes por la baja calidad del sistema educativo y su tendencia expulsora, por la escasez y precariedad de los trabajos, por la exposición a ambientes de violencia y por la inseguridad, por lo que ser joven en México hoy es complicado.

También se hace referencia a que muchos jóvenes acceden a trabajos precarios y dos terceras partes ganan menos de 5 mil pesos, lo cual no es suficiente para mantener una familia con lo más básico y sólo 6 por ciento de quienes trabajan perciben más de 10 mil pesos al mes.

El estudio demuestra que no hay oportunidades educativas o laborales para muchas personas jóvenes: 26 por ciento de los jóvenes de entre 15 y 17 años que deberían estar en el bachillerato ya no están estudiando como actividad principal. Y lo mismo casi, la mitad de quienes tienen entre 18 y 22 años, 44 por ciento también quedaron fuera del sistema educativo.

Los jóvenes tienen altas expectativas en la educación pues saben que es el camino para mejorar sus condiciones de vida; en la vida de los jóvenes es muy importante la familia (58.3 por ciento) y a la salud (57.7). **Y en los lugares más bajos en importancia consideran la política (23.9) y la religión (22.5).**

Al preguntarles cómo perciben a las personas jóvenes en general, la mayoría coincide en que "están demasiado preocupados por su imagen" (58.2 por ciento), en que son rebeldes (53.1). En los rangos más bajos, 40.8 considera que las personas jóvenes son tolerantes y 34.3 que son maduras.

En la pregunta acerca de la confianza que los jóvenes tienen en las instituciones, las de mayor porcentaje son "el presidente de la República", con 23 de mucha confianza y en segundo lugar "el sistema educativo", con 16.

En general, entre los jóvenes prevalece la desconfianza respecto a las instituciones: las de menor porcentaje de confianza son las representadas por los diputados y senadores (9.8), los partidos políticos (9.3) y los sindicatos (8.3).

La forma de participación más frecuente de las personas jóvenes es votar (54.3 por ciento). En cuanto a la participación en asociaciones o grupos, la mayoría no lo hace. Los grupos con mayor participación son los deportivos (29.6) y el "de amigos de la colonia" (26.5).

Estos datos demuestran que **se tiene una deuda con las personas jóvenes pues no ha habido una política consistente e integral para garantizar sus derechos y promover su desarrollo.**

Para ser claros es necesario señalar que **carecer de una política integral hacia los jóvenes proviene, fundamentalmente, de la falta de representación ante los órganos de tomas de decisiones, tanto en el poder ejecutivo como en legislativo.**

El derecho a ser votado, definido el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos, hasta el momento ha sido disminuido, ya que existen trabas estructurales que han cercenado este derecho para los jóvenes de 18 años y hasta antes de cumplir 21 años.

En lo relativo al derecho de ser votados, para los jóvenes de estas edades, se les ha aplicado una suerte de capitis diminutio;¹² es decir, la disminución de la capacidad jurídica, que consiste en la aptitud que tienen las personas para adquirir y ejercer derechos, ser sujetos de derecho.

Eso, en razón de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 55, fracción II, como requisito para ser diputado federal **"tener veintiún años cumplidos el día de la elección"**, lo que a todas luces impide el ejercicio pleno de los jóvenes de 18 años y hasta antes de cumplir 21 años, y que aun teniendo la ciudadanía, al cumplir los 18 años, en términos del artículo 35 fracción II Constitucional y que establece como derecho **"poder ser votados para todos los cargos de elección popular"**, no pueden ejercer esta prerrogativa ciudadana por el requisito impuesto en otro artículo de la Carta Magna.

Esto es una clara contradicción con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos tratados internacionales de que el Estado es parte.

El artículo 1o. constitucional señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Es decir, el derecho de ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II, y la protección de que goza en términos del artículo 1o. de la Carta Magna, entran en contraposición con el artículo 55, fracción II, del Código Político Federal.

Esta especie de antinomia constitucional debe ser corregida por el poder reformador de la Constitución a fin de garantizar la protección más amplia de los derechos político-electorales de los ciudadanos de entre 18 años y hasta antes de cumplir los 21.

Los requisitos positivos y negativos del sufragio pasivo, es decir, el derecho de ser votado, se configuran como las condiciones necesarias para la titularidad y ejercicio de este, y otros derechos políticos.

Respecto a los requisitos positivos, son el conjunto de formalidades que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible, mientras que los requisitos negativos se refieren a los elementos de inelegibilidad como condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente.

Sin embargo, actualmente en México, la titularidad y ejercicio del derecho de ser votado y las condiciones que lo acompañan para su ejercicio, no son de un amplio espectro, y están limitadas parcialmente por la edad.

Con base en la ciudadanía se siguen manteniendo inaceptables discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser la edad, Danilo Zolo ha subrayado, que "los derechos de ciudadanía implican una presión hacia la desigualdad",¹³ lo cual había sido ya percibido, por T. H. Marshall, que apuntaba cómo la ciudadanía "se ha convertido, en ciertos aspectos, en el arquitecto de una desigualdad social legitimada".¹⁴

En contraposición a esta limitante parcial al derecho de ser votado tenemos las reformas políticas en materia de derechos humanos de 2011,¹⁵ la reforma político-electoral de 2014¹⁶ y la que culminó con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México,¹⁷ el 5 de febrero de 2017, que han consolidado el deber de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, reconocidos por el sistema nacional, local, universal e interamericano en la materia.

La conciencia jurídica de la comunidad crece al asumir que los derechos humanos se reconocen para todas las personas, y se ejercen en las modalidades que más les favorezcan, de acuerdo con sus circunstancias y con el contexto de vida en que se encuentren.

Los derechos políticos definen la democracia como sistema político y como modo de vida, es decir, se constituyen como el marco de referencia para la realización de un régimen de libertad personal en los planes de vida.

En este contexto, estos derechos exigen una ciudadanía informada, participativa y corresponsable con las autoridades, en la observación puntual de los principios rectores del orden electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

III. Evolución histórica de la edad de poder ser votado en México

Después del movimiento estudiantil del 1968 y de la brutal represión que el Estado ejerció en su contra, el régimen autoritario del Partido Revolucionario Institucional quedó al descubierto.

Así, para poder afrontar los comicios presidenciales de 1970, el aparato estatal debió a tomar medidas políticas y jurídicas para reconciliarse con la juventud mexicana que mantenía una lucha social, desde finales de la década de los sesenta, de oposición al Estado.

Por ello, para disminuir el descontento que había quedado en todos los sectores de la sociedad, pero particularmente entre la juventud, durante el gobierno del aun entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley Electoral el 29 de enero de 1970, para, entre otros puntos, **establecer el derecho activo a ejercer el voto a partir de los 18 años**, como parte de la reforma electoral que impulsó el sistema político.

Esta reforma modificaba artículos 51; 52, fracción II; 60; 67; 70; 71; 72; 77; 78; 84, fracción II y párrafo final; 93, fracciones II y VI; 94, fracciones I a III; 105, fracción VI; y 110, fracción III, de la Ley Electoral.¹⁸

Lo más significativo de estos cambios, resultaron ser lo que se estableció en los artículos 52 fracción II y 60 que a la letra señalaban:

"Artículo 52. Para la revisión, conservación y perfeccionamiento del Registro Nacional de Electores, la inscripción se hará con apego a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Todo mexicano, dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 18 años, se dirigirá por escrito al Registro Nacional de Electores presentando por duplicado su solicitud de inscripción, acompañada de los documentos correspondientes. La Oficina del Registro Nacional de Electores, si están satisfechos los requisitos que exige esta ley, hará la inscripción y extenderá al solicitante su credencial de elector.

Artículo 60. Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el registro Nacional de Electores."

Posteriormente, ya como presidente Luis Echeverría Álvarez, impulsó ciertos cambios que dieron la impresión de una actitud más abierta a la tolerancia. Sin embargo, de manera contradictoria, a diferencia de la mayoría de las políticas de Echeverría, la "apertura democrática" sólo se expresó tímidamente en términos jurídicos.

De cualquier manera, los inicios del sexenio, y de la década de los setenta, fueron de definición de un sector de la sociedad: si la "apertura democrática" convenció a algunos jóvenes militantes del movimiento estudiantil de 1968 de participar a través de los pequeños canales legales que se fueron abriendo, algunos otros en cambio optaron por radicalizarse. La "derrota" de Tlatelolco, la represión de los Halcones en junio de 1971, y la débil democratización de la vida política nacional, les hizo reflexionar sobre que, según ellos, la mejor vía para cambiar al país era la de la lucha armada, a través de las guerrillas en las montañas o mediante de la guerrilla urbana.

Para entonces, diferentes sectores de la sociedad pugnaban por participar políticamente a través de organizaciones no oficiales. Una de las características del sexenio, es que fueron apareciendo diversos movimientos que trataban de presentarse como una opción política distinta a la que representaba históricamente la del propio Estado. Entre 1971 y 1974, la disidencia sindical tomó fuerza entre los electricistas, los maestros, los ferrocarrileros y los petroleros, pero también en un sinnúmero de sindicatos de empresa. A la vez, aparecieron organizaciones formales, como el Frente Auténtico del Trabajo y la Unidad Obrera Independiente. Por lo general, se luchaba por mejores condiciones económicas, pero también, cada vez más, por impulsar la democratización del sindicalismo oficial.

Por otro lado, los movimientos independientes campesinos, aunque pequeños y aislados entre sí, empezaron a adquirir un perfil orgánico más definido a nivel local y regional, y en las principales urbes del país comenzaron a organizarse grupos de marginados y posesionarios que exigían tierras, títulos de propiedad y servicios. En síntesis, los años entre 1971 y 1976 fueron los tiempos de la aparición y ascenso de este tipo de movimientos que, aunque reprimidos muchos de ellos, hicieron evidentes las limitaciones de la apertura echeverrista, limitaciones contrastadas mucho más dramáticamente por la guerrilla urbana y rural.

Por ello, el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma¹⁹ de los artículos 52, 54, fracciones I a III, 55, fracción II, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía como propósito, entre otros, disminuir a 21 años la edad para ser diputado.

Dicha reforma de la Carta Magna estableció en el artículo 55, párrafo II:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II: Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. a VII. ..."

En la exposición de motivos²⁰ de esa reforma constitucional se señalaba, entre otros aspectos:

"Reformas de los artículos 55, fracción II, y 58 de la Constitución

Se propone, asimismo, reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo, de manera que pueda elegirse diputados de 21 años y senadores de 30.

Este enunciado reconoce una estrecha vinculación con la reforma del artículo 34 de la Constitución, que incorporó la juventud a la formación de la voluntad de la nación. El régimen de la Revolución advirtió desde entonces que la evolución de nuestro marco jurídico hacía de los jóvenes de dieciocho años sujetos de numerosos derechos y obligaciones y, por tanto, debía concedérseles también el derecho a participar en la conformación de las grandes decisiones nacionales. La numerosa y entusiasta votación de los jóvenes en las elecciones generales de 1970, demostró la validez de la decisión tomada. Proponemos ahora que se abran las puertas a las nuevas generaciones para su mayor participación en el ejercicio del poder político.

Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos, **permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.**

Reducir a la edad de 21 años el requisito para ser electo diputado, corresponde a un viejo anhelo revolucionario, que en nuestro momento es posible considerar. Voces muy destacadas del Constituyente de 1917 se pronunciaron por lo elegibilidad de los diputados a partir de los 21 años. Fueron los jóvenes quienes hicieron la Revolución", se afirmó en Querétaro para promover la medida. Hoy la Revolución está en posibilidad, de ser aprobada esta iniciativa por el Poder Legislativo, de asociar a las nuevas generaciones a la representación Nacional. **Para ello se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución."**

Es decir, hace casi medio siglo que esta norma Constitucional, para fijar como requisito para ser diputada o diputado tener 21 años cumplidos el día de la elección, no ha sido modificada, a pesar de la explosión demográfica de los jóvenes, de su papel en el mercado laboral, de la ampliación y reconocimiento de sus derechos en prácticamente todos los ámbitos del quehacer nacional e internacional.

En este sentido **tenemos un anacronismo jurídico que considera a los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, como menores de edad, por lo que no pueden ser electos para cargos de representación popular por considerarlos inmaduros.**

Estos ciudadanos que pueden contraer matrimonio, firmar contratos civiles, mercantiles o de prestación de servicios, que están insertos en el mercado laboral, que no tienen restricciones legales para comprar cigarros y bebidas alcohólicas, que pueden votar por Presidente de la República, senadores, diputados federales o de los congresos locales, por gobernadores o jefes del gobierno de la Ciudad de México, presidentes municipales y alcaldes, resulta que no son considerados aptos para ejercer su derecho al voto pasivo de ser votados.

Esto es algo que claramente debe ser superado a la luz de la evolución constitucional en materia de derechos humanos y a la revisión de convencionalidad a que están obligadas todas las autoridades en el ámbito de su competencia, lo cual incluye al Constituyente Permanente como una obligación constitucional, convencional y legal, además de una forma de saldar una deuda histórica con la juventud mexicana.

IV. Marco jurídico nacional e internacional

En México contamos con un amplio marco Constitucional, Convencional, legal y de Jurisprudencia en favor de los derechos y en específico de los derechos político electorales de los jóvenes de entre 18 años y hasta antes de cumplir 21 años como se verá a continuación.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Adicionalmente a los mencionados artículos 1o. y 35 de la Carta Magna, en materia de derechos humanos y ciudadanos, los artículos 4o., último párrafo, y 73, fracción XXIX-P de la Constitución Política, con los transitorios de la reforma constitucional que adelante se citan, señalan expresamente protección hacia la juventud:

"Artículo 4o. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, **que propicien su inclusión en el ámbito político**, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.**

...

..."

Transitorios del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020:

"Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir los fines establecidos en el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. **También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 30.

1. Son fines del instituto

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II-IV

Artículo 104.

1. Corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a c) ...

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f)-r) ..."

C) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se integra por

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;
y

f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para el caso que nos ocupa, el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos.

Y tiene como finalidad restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos político-electorales, a través de su protección legal y constitucional.

El **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** que se encuentra regulado de los artículos 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

D) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Aquí se plasman los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud como órgano descentralizado del gobierno federal. Los artículos 2o., 3o., fracciones I, II, IV y VI, y 3o. Bis fracciones II a IV, que señalan:

"Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 3. El instituto tendrá por objeto

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. ...

IV. Asesorar al Ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;

V. ...

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos; y

VII. ...

Artículo 3 Bis. El instituto, en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. y VII. ..."

E) Jurisprudencia en México. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como criterio de los derechos político-electorales la siguiente jurisprudencia:

Derecho de asociación. Sus diferencias específicas en materia política y político-electoral. ²¹ El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y, por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo, de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002. Organización Nacional Antirreeleccionista, 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002. Unión de Participación Ciudadana, AC, 11 de junio de 200

2. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002. Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción V, noveno párrafo, del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25.

F) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 22

La cual tiene por objeto consolidar en el Continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; y que en el artículo 23 señala:

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

G) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes ²³

La cual es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la vigésima quinta Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno, incorpora, en el acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la convención.

Esta convención señala que las personas jóvenes gozan y disfrutan de todos los derechos humanos, y los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, determina que el goce de sus derechos no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos **o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la o del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de éstos.**

El artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece:

"Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones."

Como se observa, en México se cuenta con un marco Constitucional, Convencional, legal y jurisprudencial muy amplio que apunta hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los jóvenes, sin distinción alguna.

Por ello, cualquier traba en el diseño constitucional y legal previamente establecida debe ser removida del marco jurídico nacional.

V. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar el marco normativo nacional, en función de las realidades juveniles contemporáneas, y eliminar las antinomias que a nivel constitucional existen entre los artículos 1o. y 35 en contraposición de la fracción II del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debemos ceñirnos a la interpretación conforme para cumplir las obligaciones jurídicas internacionales, de carácter obligatorio, que el Estado mexicano ha adoptado por voluntad propia pero que colocan con la limitante al derecho de ser votado de los jóvenes ciudadanos de entre 18 años y hasta antes de cumplir 21 años.

Esto se logrará mediante una reforma constitucional a la fracción II del artículo 55, para reducir el requisito de edad para ser diputada o diputado y que actualmente es de 21 años para establecerla en 18 años, es decir al momento que se convierten en ciudadanos con derechos y obligaciones.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Redacción Actual	Propuesta de Redacción de la Iniciativa
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente</p>	<p>ARTICULO 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>

de sus funciones 90 días antes del día de la elección.	
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	...
Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.	...
Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;	...
VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y	VI. ...
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	VII. ...

Esta iniciativa apareció en el Orden del Día de las sesiones de la Cámara de Diputados por primera vez el 21 de septiembre de 2021. Tuvo el curso reglamentario, pero no ha encontrado hasta el momento el consenso requerido. Por ese motivo la volvemos a presentar con el interés de darle un nuevo impulso, en espera de que encuentre el respaldo de todas las fuerzas políticas.

Todo lo anterior sirva para ejemplificar y son razones suficientes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes

Único. Se **reforma** la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes, para quedar como sigue:

Artículo 55.

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la legislación correspondiente con objeto de cumplirlo.

Notas

1 *Cien años de movimientos estudiantiles*. Imanol Ardorada Sacristán, Roberto Rodríguez-Gómez y Manuel Gil Antón (coordinadores). México: UNAM, PUEES, 2019,

https://www.ses.unam.mx/integrantes/uploadfile/iordorika/OrdorikaEtAl2019_CienAniosDeMovimientosEstudiantiles.pdf

2 Inegi. Comunicado de prensa número 436/22, 10 de agosto de 2022. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (10 de agosto).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

3 Instituto Nacional Electoral. Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral, <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

4 *Ibidem*.

5 Universidad de Sevilla. Antonio Enrique Pérez Luño. Ciudadanía y Definiciones,

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10141/1/doxa25_05.pdf

6 Marco Tulio Cicerón. *De la república*,

http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Cicer%C3%B3n,%20Marco%20Tulio%20-%20De%20la%20Rep%C3%BAblica.pdf

7 Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, tercera edición, Trotta, Madrid, 2001, 689 páginas,

<http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/exlegibus6/facticidad6.pdf>

8 Tomas Janoski. *Citizenship and civil society: a framework of rights and obligations in liberal, traditional and social democratic regimes*, Cambridge University Press, 1998, página 9,

https://books.google.com.mx/books?id=aYZ2dC1236MC&pg=PR3&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

9 T. H. Marshall y Tom Bottomore. *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial, Madrid. 1998.

10 Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México-IFE. *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores de la democracia*. Julia Flores Dávila, Yolanda Meyenberg, diciembre de 2000,

https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/encuest a_1.pdf

11 Fundación SM-Observatorio de la Juventud en Iberoamérica. Encuesta de Jóvenes en México 2019, <https://drive.google.com/file/d/1QNRuGhuSMSOV3Ky2fAPHo6otNtFORskk/view>

12 *Enciclopedia Jurídica. Capitis diminutio*. En el derecho romano, era la institución en virtud de la cual una persona sufría una disminución de su estado o capacidad. El estado de un ciudadano romano constituía la capacidad de derecho necesaria para actuar en la vida jurídica; comprendía su libertad, su ciudadanía y su familia, y podía verse disminuido en ocasión de hallarse incluso en algunas de las situaciones previstas por las leyes, de manera tal que, según fuera el caso, el ciudadano romano podía sufrir una disminución en su status libertatis, civitatis o familiae, respectivamente. La *capitis diminutio* podía ser máxima, media y mínima. La *capitis diminutio máxima* suponía la pérdida de los tres estados, de manera que el ciudadano que la sufría era en la práctica un incapaz de derecho, desprovisto de personalidad jurídica, y en consecuencia se le privaba de su libertad debiendo someterse a la autoridad de otra persona; de los derechos emergentes de su calidad de ciudadano, como el *jus honorum* y el *jus suffragii*; de los derechos emergentes de las relaciones de familia, como la tutela, curatela, sucesión y *jus connubii*. El patrimonio se transfería íntegramente a su amo puesto que también se le privaba del *jus commercii*. La *capitis diminutio media* importaba la pérdida de los derechos emergentes de la calidad de ciudadanos y de aquellos provenientes de las relaciones de familia, conservando el *capitis minutus* la libertad. Finalmente, la *capitis diminutio minima* importaba la pérdida del estatus familiae, es decir, de los derechos emergentes de las relaciones de familia, como por ejemplo el derecho sucesorio, la tutela y la curatela, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/capitis-diminutio/capitis-diminutio.htm>

13 Danilo Zolo. "La ciudadanía en una era poscomunista", en *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, Barcelona, número 3, Paidós, 1997, página 127.

14 T. H., Marshall. Obra citada.

15 DOF, 10 de junio de 2011. Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

16 DOF, 10 de febrero de 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

17 DOF, 05 de febrero de 2017. Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017

18 DOF, 29 de enero 1970,

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200630&pagina=2&seccion=0

19 DOF, 14 de febrero de 1972. Reformas y adiciones a los artículos 52; 54, fracciones I a III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobadas,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf

20 "Memoria política de México", 1973, en exposición de motivos de la reforma política. Luis Echeverría Álvarez, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1973-EM-RP-LE A.html>

21 Jurisprudencia número 61/2002. Organización Nacional Antirreeleccionista vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral,

<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-61-2002/>

22 Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la *Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos* (B-32). San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969,

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_ame_ricana_sobre_derechos_humanos.htm

23 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022.

Diputada Lidia Pérez Bárcenas (rúbrica)

4) 29-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6164-III, martes 29 de noviembre de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Cynthia Iliana López Castro, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha evolucionado desde su promulgación el 5 de febrero de 1917 con gran dinamismo, no solo para el efecto de adaptarse a las nuevas realidades de la sociedad, sino también buscando ampliar los canales de participación política.

Muestra de ello es que, a pesar de ser una Constitución sumamente vanguardista en su época, reconocida de hecho como la primera Carta Magna del orbe que introdujo los denominados derechos sociales, sobresale también de su contenido la ausencia del reconocimiento de derechos como el sufragio universal. Esto se debe a que la Ley Suprema de 1917 no contemplaba el derecho de votar y ser votadas para las mujeres.

Por ello en 1947 y finalmente en 1953 se reformó la Constitución Federal para reconocer a las mujeres como ciudadanas lo cual permitió su participación en condiciones de igualdad para votar y ser votadas a cargos de representación popular.

Posteriormente, otro paso dado en favor de la apertura democrática acaeció el 22 de diciembre de 1969, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 34 de la Constitución mexicana para que cualquier ciudadano mayor de 18 años pudiera ejercer su derecho a votar y ser votado. Pocos años después, la reforma constitucional del 14 de febrero de 1972 disminuyó la edad para ser electo como diputado federal al pasar de 25 a 21 años.

En el régimen constitucional vigente al cumplir 18 años las y los mexicanos adquirimos la calidad de ciudadanos de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Constitución en su fracción primera. Disposición que debe ser relacionada con el artículo 35, párrafos primero y segundo en los que se estipula como derecho de la ciudadanía el votar y ser votado.

No obstante, como se aprecia se trata de una disposición normativa anacrónica en la práctica al permitir votar más no ser votado a partir de los 18 años.

Es decir, bajo una interpretación sistemática, la ciudadanía mexicana de la que goza todo mayor de 18 años le dota la capacidad legal para votar y, en consecuencia, la de ser votado. Sin embargo, el artículo 55 de la

Constitución que establece los requisitos para ser diputado, mantiene la edad mínima de 21 años, restringiendo esa capacidad para ser designado representante popular, hecho que representa una antinomia.

A ello hay que sumar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su artículo 21 el reconocimiento de los derechos políticos en condiciones de igualdad, al determinar que:

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto

Mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, en concordancia con lo anterior estipula lo conducente:

Artículo 23.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. De votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y
 - c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otra parte, es importante señalar que diecisiete entidades federativas han reformado su Constitución o leyes electorales respectivas eliminando la edad mínima de 21 años, para dejarla en 18 años, siendo el caso de:

1. Aguascalientes
2. Baja California
3. Baja California Sur
4. Ciudad de México
5. Colima
6. Guanajuato
7. Hidalgo
8. Nayarit
9. Puebla
10. Querétaro

- 11. Quintana Roo
- 12. San Luis Potosí
- 13. Sinaloa
- 14. Sonora
- 15. Tamaulipas
- 16. Tlaxcala
- 17. Veracruz

Ahora bien, en cuanto a la presencia de este sector poblacional, es menester referir que en México de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, residen 31 millones de personas de 15 a 29 años, representando el 25 por ciento del total de la población. Aunado a lo anterior, según el Instituto Nacional Electoral (INE), actualmente el 29 por ciento de la lista nominal nacional está conformada por ciudadanos entre 18 y 29 años, es decir, más de 25 millones de jóvenes se encuentran habilitados para ejercer su voto.

No obstante, el propio INE ha mencionado que entre la juventud hay una desilusión por participar en la vida política, traducida en un abstencionismo que se ha presentado en los recientes procesos electorales, además de que suelen considerar que existe un cúmulo de limitaciones para participar o que su voz no es absolutamente escuchada.

Es por ello que, en el ánimo de consolidar una ciudadanía incluyente y plural se deba apostar por permitir a la juventud participar en la Cámara de Diputados, como la casa del pueblo, pudiendo ser electos los jóvenes desde los 18 años, en armonía con lo que establece el artículo 34 y 35 de la Constitución Federal. Así se abona en favor de un impulso democrático con gran potencial por revitalizar el futuro de México.

Por estas razones la presente iniciativa pretende disminuir la edad mínima para acceder a una diputación federal, pasando de 21 a 18 años cumplidos al día de la elección, como una acción afirmativa constitucional que amplíe los canales de participación para la juventud.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos en la presente iniciativa se encuentra el siguiente:

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I. ...	I. ...
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;	II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
III. a VII. ...	III. a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforma** la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a 29 de noviembre de 2022.

Diputada Cynthia Iliana López Castro (rúbrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II, 91 y 116 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La que suscribe, Diputada Andrea Chávez Treviño integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 55 fracción II, 91 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1917 a la fecha nuestra constitución ha evolucionado constantemente, de forma progresiva con una tendencia clara hacia reconocer derechos y facilitar que las personas puedan ejercerlos libremente adaptándose a las nuevas realidades de nuestro México y su gente. La reforma constitucional de junio de 2011¹ en la que se establece en el artículo 1º el reconocimiento de los derechos humanos contemplados en su texto, así como el de todos aquellos derechos humanos contemplados en los tratados internacionales en los que México sea parte, representó un profundo cambio en nuestra historia constitucional; lo anterior, pues generó la obligación de las autoridades que integran cada uno de los poderes de la unión, de forma que cada una de sus actuaciones ya sea en la impartición de justicia, en la creación de leyes o en su aplicación, deberán realizarse con una perspectiva de derechos humanos; de entre estos, destaca por su impacto transversal en el acceso a diferentes derechos, el derecho a la igualdad y no discriminación.

¹ Cfr. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011.

A partir de esta reforma constitucional el derecho a la igualdad contemplado en el quinto párrafo del mismo artículo 1º, debe ser considerado por el poder legislativo para eliminar restricciones injustificadas y discriminatorias basadas en estereotipos y prejuicios como la edad. Lo anterior, de forma que las y los ciudadanos mexicanos estén en posibilidades de acceder a espacios de toma de decisiones en puestos de elección popular, es decir, que se garantice el ejercicio igualitario de los derechos políticos de los mexicanos.

Actualmente, el texto constitucional en su artículo 34 reconoce como ciudadanos de la república a hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan un modo honesto de vivir. Por su parte, el artículo 35 enlista los derechos de los ciudadanos, en especial, en sus fracciones II, III y VI, contempla el derecho a ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, teniendo en ambos casos las calidades que establezca la ley.

En ese orden de ideas, las calidades que establece la ley actualmente, entre otras, para el caso de los Diputados Federales son que la o el ciudadano mexicano cuente con 21 años cumplidos al día de la elección, y que cuente con 30 años cumplidos para el caso de Secretarios de Despacho y Gobernadores; de forma que se excluye al porcentaje joven del pueblo de México en el rango de 18 a 21 años de edad en el primer caso, y de los 18 a 25 años de edad en el segundo; lo anterior, a pesar de ser mayores de edad para todos los efectos legales en el sistema jurídico mexicano.

Discriminación por requisitos de edad en cargos de elección popular

En este sentido, el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 indica que en México habitan 31 millones de personas de 15 a 29 años, representando el 25% del total de la población y que por grupos de edad, 10.8 millones pertenecen al rango de 15 a 19 años (equivalente al 35% del total); 10 millones (equivalentes al 33% del total) pertenecen al grupo de 20 a 24 años y 9.9 millones (equivalentes al 32%) al grupo de entre 25 y 29

años², de manera que, actualmente se imposibilita la participación de un porcentaje significativo del pueblo de México. Estos son jóvenes ciudadanos mexicanos, que encuentran en el requisito de edad un obstáculo para ejercer sus derechos constitucionales pues, sin algún elemento objetivo más allá de su edad, les estamos negando la posibilidad de ejercer estos puestos de elección popular y altos cargos en el servicio público, prerrogativa que les correspondería como ciudadanos.

La realidad es que el requisito de edad vigente que prevé que únicamente a los 21 y 25 años de edad, una persona mexicana podrá acceder a un cargo de Diputación Federal o como titular de una Secretaría de Estado o Gobernatura; contradice la esencia del artículo 1º constitucional que prohíbe toda discriminación por razones de edad que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

A esta potencial contraposición en el texto constitucional, se suma la obligación que tiene México de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de conformidad con los artículos 3º y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que específicamente establece la obligación de garantizar a sus ciudadanos el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Igualmente, derivado de otras fuentes de origen internacional la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, en sus artículos 2º, 5º y 21 establecen el compromiso de respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute de sus derechos políticos, entre otros; contemplan el principio de no discriminación que deberá guiar el ejercicio de los derechos reconocidos a las y los jóvenes; y finalmente, enumera y desglosa el derecho de las y los jóvenes a la participación política con la concomitante obligación de promover medidas que fomenten e incentiven el ejercicio de los jóvenes de su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

² Cfr. INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 451/21, del 10 de agosto de 2021.

Ahora bien, desde el Poder Judicial de la Federación se han registrado diversos precedentes judiciales que abordan la discriminación laboral por edad: De los elementos que se desprenden podemos afirmar que en el presente caso nos encontramos frente a discriminación por edad hacia los jóvenes de 18 a 30 años, a saber:

a) De la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito en materia constitucional y laboral, 10ª Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2874, se desprende lo siguiente:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ATENDER EN EL JUICIO CUALQUIER INDICIO O MANIFESTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

(...)

Bajo ese contexto, **la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad.** En materia laboral se producen casos de discriminación por dicho motivo, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos, respectivamente. En este sentido, **cuando no se tienen en cuenta las características profesionales de la trabajadora o trabajador, ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por ellos desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.**

(...)

b) Por su parte de la tesis de la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia constitucional y laboral, 10ª Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 223, se desprende lo siguiente:

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.

Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social.

(...)

Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas.** A diferencia de los restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. **La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría**

entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. **El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales. En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o la menor capacidad de reacción.**

Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, mecanismo del cual México es parte, en su 27º período de sesiones del 2014 emitió la resolución A/HRC/27/29³ justamente titulada “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas”, en la cual se aclararon varios aspectos respecto a la edad mínima para ejercer un puesto o cargo público:

(...)

En lo que se refiere a **la realización del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos públicos en condiciones de igualdad, que garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que "[t]oda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables".** Los Estados deben adoptar medidas positivas para velar por que las condiciones exigidas para presentarse a elecciones sean razonables y de carácter no discriminatorio.

(...)

(...)

El derecho a participar en los asuntos públicos y políticos es un derecho humano fundamental por sí mismo, así como un derecho que permite el pleno ejercicio de muchos otros derechos humanos. **Desempeña una importante función en la identificación y reparación de la discriminación porque contribuye a que las opiniones y los intereses de todos los miembros de la sociedad se reflejen en la**

legislación, las políticas y otras formas de adopción de decisiones públicas.

(...)

(...)

Se debe aprobar, supervisar y **aplicar una legislación integral que consolide el principio de igualdad sustantiva en el marco constitucional nacional. Debe derogarse toda legislación discriminatoria y debe prohibirse toda forma de discriminación, en particular la discriminación múltiple y concomitante en la vida**

³ Cfr. [https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/55/PDF/G1406955.pdf?](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/55/PDF/G1406955.pdf?OpenElement)
OpenElement

pública y privada, y garantizarse el acceso efectivo a la justicia de todas las personas que hayan sufrido discriminación.

(...)

Por otra parte, debemos destacar la reforma constitucional del 24 de diciembre de 2020 en materia de juventud, en la que se modificaron los artículos 4º y 73 de la Carta Magna. A partir de dicha reforma se estableció como responsabilidad del Estado la promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes propiciando su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural. Se reconoció igualmente que las y los jóvenes son el presente y el futuro del país y por eso merecen una legislación que los reconozca como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer sus derechos y libertades con responsabilidad y con el corazón por delante.

Sin embargo, a pesar de la coexistencia de la normatividad que hemos indicado previamente, no podemos sino resaltar que es indudable que existe esta limitante para el ejercicio de los derechos políticos —dado que no se puede acceder a un los puesto y cargos ya indicados a nivel federal en las condiciones actuales sino hasta cumplidos los 21 años de edad en el caso de Diputados Federales y 25 en el caso de Secretarios de Estado y Gobernadores—. Y además, que este estado de cosas no ha sido obstáculo para que en el mismo sistema jurídico mexicano se considere que un ciudadano mexicano tiene capacidad plena para formar parte activa del ejército y tome las armas desde los 18 años de edad⁴ y tampoco ha sido impedimento para que se considera que las y los jóvenes mexicanos pueden consumir tabaco y alcohol desde los 18 años de edad⁵. Habríamos de hacer énfasis en la hipocresía que parece implícita en un sistema que coarta la posibilidad de hacer a las y los jóvenes agentes del cambio excusándose en una supuesta inmadurez derivada de la edad, pero que no deja de utilizar a la juventud en la medida que le sea económicamente redituable, o que desde los 18 años le considera con la capacidad y responsabilidad de tomar la vida de otro ser humano en un enfrentamiento armado.

⁴ Cfr. Artículo 5º de la Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940.

⁵ Cfr. Artículo 220 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2020; y Artículo 17 para la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La juventud es, por antonomasia, reflejo de fortaleza, de lucha y rebeldía contra las causas injustas. Como dijera Salvador Allende, “la juventud es transparente y clara en su voluntad de lucha y de coraje”.

Es así, que considerando todo lo anterior tanto por mandato constitucional como por obligaciones derivadas de tratados internacionales, las autoridades de todos los niveles de gobierno y los tres poderes de la unión incluido el poder legislativo, debemos promover, garantizar y proteger el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos como lo es la posibilidad de ser electo y ejercer cargos en el servicio público como ciudadano mexicano, sin requisitos adicionales e injustificados de edad.

La restricción vigente respecto al acceso hasta los 21 y 25 años respectivamente, a la posición de Diputado, Secretario de Despacho o Gobernador, no se encuentra justificada por elementos objetivos y razonables; en cambio, sí está sujeta a una valoración subjetiva que coincide con elementos jurisprudenciales que indican la presencia de discriminación por edad, a los jóvenes de 18 a 25 años se les está negando el acceso a estos cargos *sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo su edad y está apoyada la restricción en estereotipos o estigmas asociados a los jóvenes como inexperiencia, poca destreza o falta de pericia.*

Estas valoraciones contradictorias respecto a la edad que se presentan en nuestro sistema jurídico mexicano, no hacen más que evidenciar que en los hechos, la restricción para acceder a estos cargos de elección popular en nuestro Carta Magna no está basada en criterios objetivos y razonables, pues frente a diversas leyes que forman parte de nuestro sistema jurídico las y los ciudadanos mexicanos pueden estar autorizados a privar de la vida a una persona en combate a los 18 años de edad, sin embargo, esa misma persona es considerada -conforme a los parámetros vigentes constitucionales- como una persona que no tiene la capacidad para desempeñar un cargo de elección popular que representaría y daría voz a la juventud mexicana en el poder legislativo y ejecutivo.

De acuerdo con la información obtenida por el Instituto Nacional Electoral al 4 de noviembre de 2022, con 96 millones 299 mil 639 personas inscritas en el Padrón Electoral, 1 millón 664 mil 488 contaban con 18 años de edad y 2 millones 266 mil 119 con 19 años, 11 millones 300 mil aproximadamente de 20 y 24 años de edad y 11 millones 201 mil 914 de 25 a 29 años de edad⁶; es decir 26 millones 282 mil 570 personas, esa cantidad de ciudadanas y ciudadanos jóvenes mexicanos en esos rangos de edad los que están accediendo al ejercicio de su voto directo, sin la posibilidad de votar por un representante popular joven o acceder a cargos del servicio público de alto nivel como lo es el de la Secretaría de Estado, de su edad, que represente sus intereses e inquietudes en los poderes legislativo y ejecutivo. Esta situación es contradictoria y sin duda impacta el nivel de participación de los jóvenes en las elecciones y en la actividad pública, ¿cómo puede la sociedad mexicana pretender involucrar a las y los jóvenes en la defensa y ejercicio de sus derechos políticos para fortalecer nuestra democracia, si no podemos abrirles la posibilidad de verse reflejados con un representante que alce la voz propia de su generación?

La experiencia comparada local e internacional

En nuestro país a nivel de local, existe el antecedente en 10 constituciones estatales⁷ en las que se señala únicamente como requisito para ocupar el cargo de Diputado Local el que se trate de un ciudadano originario del estado, en pleno goce de sus derechos sin hacer mención a una edad en específico, pero implicando los 18 años que se requieren para ser ciudadano en cada estado; y por otro lado, existen 6 constituciones estatales⁸

⁶ Cfr. <https://centralectoral.ine.mx/2019/08/12/este-panorama-de-las-los-jovenes-inscritos-padron-electoral/>

⁷ Cfr. Artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 22 de la Constitución de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁸ Cfr. Artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 44 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Norte; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 de la Constitución de Política del Estado de Hidalgo; 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 55 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

en las que se prevé expresamente que el requisitos de edad para ocupar el cargo de diputado local sea de 18 años de edad, de forma que corresponde con la edad en la que adquieren plenamente sus derechos como ciudadanos de conformidad con las constituciones de cada entidad.

Estos porcentajes permiten afirmar que en el 50 por ciento de los textos constitucionales locales no se establece como requisito que la o el ciudadano mexicano deba tener 21 años cumplidos para ejercer el cargo de diputado local en los congresos locales.

En cuanto a los antecedentes en las constituciones locales y la legislación secundaria, respecto a la edad requerida para el cargo de Gobernador y Secretario de estado, del análisis comparativo respectivo se desprende lo siguiente:

No.	Estado	Gobernador(a) (Fundamento y requisito de edad)	Titular de Secretaría de Estado (Fundamento y requisito de edad)
1	Aguascalientes	Artículo 37°, fracción III de la Constitución política del Estado de Aguascalientes. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 48°, fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Ser mayor de 30 años.
2	Baja California	Artículo 41° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Tener treinta años cumplidos el día de la elección.	Artículo 51° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California. Se requieren los mismos requisitos que para ser gobernador.
3	Baja California Sur	Artículo 69° fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 82°, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Tener 25 años de edad como mínimo.
4	Campeche	Artículo 61° fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 14, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Campeche. Para ser titular de los Organismos Centralizados o representante de las Entidades Paraestatales se

			requiere ser mexicano o mexicana y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
5	Chiapas	Artículo 51 y 52, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	Artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas Ser mayor de veinticinco años de edad
6	Chihuahua	Artículo 84°, fracción II, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 95° fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Para ser Secretario General de Gobierno, Secretario o Coordinador, se requiere: IV. Ser mayor de 25 años.
7	Coahuila	Artículo 76°, fracción II de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza. Haber cumplido 30 años de edad el día de la elección.	Artículo 87° fracción II de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza. Haber cumplido 25 años de edad para el día de la designación.
8	Colima	Artículo 51°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección.	Artículo 62° Para ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública del Estado se exigen los mismos requisitos que señala el artículo 26 de esta Constitución. Artículo 26 Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos.
9	Ciudad de México	Artículo 32°, Fracción II, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere Tener 30 años cumplidos al día de la elección.	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
10	Durango	Artículo 91°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.	Art 100° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (No menciona un rango de edad.)

11	Estado de México	<p>Artículo 68°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Tener treinta años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Artículo 79° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Mismos requisitos que para ser Gobernador.</p>
12	Guanajuato	<p>Artículo 68°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.</p> <p>Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.</p>
13	Guerrero	<p>Artículo 75°, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.</p>	<p>No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.</p>
14	Hidalgo	<p>Artículo 63°, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo fracción I refiere el requisito de ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.</p>
15	Jalisco	<p>Artículo 37°, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p> <p>Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco establece 25 años de edad.</p>
16	Michoacán	<p>Artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Haber cumplido 30 años el día de la elección</p>	<p>Artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Haber cumplido 25 años de edad el día de su designación</p>
17	Morelos	<p>Artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888</p> <p>Tener 30 años de edad cumplidos al día de la elección</p>	<p>Artículo 75, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888</p> <p>Ser mayor de 25 años.</p>
18	Nayarit	<p>Artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <p>Tener 30 años cumplidos el día de la elección</p>	<p>Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <p>Ser mayor de 25 años.</p>

19	Nuevo León	Artículo 118, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
20	Oaxaca	Artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación
21	Puebla	Artículo 34, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Para ser secretario del despacho tener 30 años cumplidos
22	Querétaro	Artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Ser mayor de 21 años
23	Quintana Roo	Artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Tener 30 años cumplidos al día de la elección	Artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Quintana Roo. Mayor de 21 años
24	San Luis Potosí	Artículo 73, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos.	No se mencionan requisitos de edad a nivel constitucional o en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
25	Sinaloa	Artículo 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa Tener 30 años cumplidos
26	Sonora	Artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos	Artículo 81-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora Mismos requisitos para ser gobernador

27	Tabasco	Artículo 44, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Tener 30 años o más al día de la elección	Artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco Tener 25 años de edad como mínimo a la fecha de su designación
28	Tamaulipas	Artículo 78, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección	Artículo 93, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas Para ser secretario de despacho del poder ejecutivo se requiere tener 30 años cumplidos
29	Tlaxcala	Artículo 60, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tener 30 años cumplidos, cuando menos, al día de la elección.	Artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tener 30 años cumplidos, cuando menos, al día de la designación
30	Veracruz	Artículo 43, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección	Artículo 7 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (No contempla requisito de edad)
31	Yucatán	Artículo 46, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Yucatán Para ser titular de las dependencias del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
32	Zacatecas	Artículo 75, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Tener 30 años cumplidos el día de la elección	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas Artículo 18 fracción II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación

Es así, que los datos comparados nos permiten afirmar que al menos 10 constituciones locales contemplan expresamente que desde los 25 años de edad una ciudadana o ciudadano mexicano puede ocupar el cargo de Secretario de Estado en los Gobiernos

de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila; Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tabasco y Zacatecas; y al menos en 5 ellas, no se señalan requisitos específicos de edad. Por su parte, en lo que hace a la posibilidad de acceder al cargo de Gobernador, en las constituciones locales de San Luis Potosí, Campeche y Sonora se indica que, para ocupar el cargo de Gobernador, se deberá ser ciudadano mexicano, sin señalar requisito de edad específicos.

De tal forma que es evidente que el requisito de los 21 años de edad para ocupar el cargo de diputado federal o el de 25 para ocupar el puesto de Secretario de Estado o Gobernador, ha estado sujeto a otras consideraciones. Sin embargo, la posibilidad de reformar estos requisitos indicando los 18 años de edad, para Diputado Federal o los 25 años de edad en sustitución para los últimos cargos, no es incompatible con el sistema jurídico mexicano y mucho menos con parámetros derivados de instrumentos internacionales o experiencias comparadas con otros países.

En esta línea de argumentación, para diversos países y localidades ha resultado de suma importancia incluir a los jóvenes dentro de la participación política y la vida pública y han tomado acciones concretas para su inclusión pues se ha hecho conciencia del impacto que genera el excluirlos de estos espacios siendo un sector tan grande de la población que se ve envuelto en diferentes problemáticas y, que con su participación directa como representantes populares, ha puesto en la agenda problemáticas con la empatía que da conocerlos de primera mano, cuando se viven directamente.

Tal es el caso de la Diputada Local Ofelia Fernández integrante del Congreso de Buenos Aires, Argentina y quien, en diciembre 2019, tomó posesión de su curul para convertirse en la legisladora más joven del continente, surgiendo como una de las voces más significativas en la región nacida del movimiento de la “revolución de las hijas”. Ella surge de este movimiento articulado en torno al feminismo y la lucha por la legalización del aborto. Tras el impulso popular, Ofelia tuvo oportunidad de representarse a ella misma como joven líder de ese movimiento. La Constitución de Buenos Aires facilitó esta oportunidad pues en su artículo 70° considera la simple mayoría de edad para ser elegida o elegido para el cargo de diputado. Este es un ejemplo similar a aquellos con los que

contamos en las 16 constituciones locales de nuestro país que cuentan con una regulación equivalente.

Ofelia Fernández es hoy un ejemplo de una figura política reconocida por su contribución activa a la vida política nacional de Argentina y su trabajo ha trascendido las fronteras dando muestra de que las y los jóvenes con las condiciones normativas adecuadas pueden representarse dignamente a ellos mismos.⁹

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que las y los jóvenes de menos de 21 años accedan a cargos del poder legislativo a nivel federal en un ejercicio comparado, destacan los casos de Bolivia y Ecuador, pues en la Asamblea Plurinacional de Bolivia, en el 2014 se llevó a cabo una reforma para establecer que, en lugar de 30 años, se contemplaran los 18 años de edad como requisito de edad para que tanto Diputados como Senadores jóvenes puedan incorporarse a la vida electoral de ese país. Por su parte, Ecuador es el otro de país vecino de América Latina que prevé los 18 años de edad como requisito para ser Asambleísta de la Asamblea Legislativa del Ecuador¹⁰.

Finalmente, por lo que hace a la participación de jóvenes en el poder ejecutivo la experiencia comparada con otros países nos ofrece los ejemplos de Yamila Osorio Delgado de Perú, quien a sus 28 años se desempeñó como Gobernadora Regional de Arequipa (2015-2018); Sebastian Kurz de Australia, quien a los 24 años de edad ocupó el cargo de Secretario de Estado para la Integración del Ministerio del Interior (2011) y posteriormente a los 27 años, el de Ministro de Asuntos Exteriores (2013-2017); y Charles Michel de Bélgica, quien a los 25 años ocupó el cargo de Ministro de Asuntos Interiores y de la Función Pública (2000-2004) en aquel país.

⁹ Cfr. <https://www.dw.com/es/ofelia-fern%C3%A1ndez-la-legisladora-m%C3%A1s-joven-de-am%C3%A9rica-latina/a-55497266>

¹⁰Cfr. <https://www.celag.org/representacion-mujere-jovenes-parlamentos-region/>

Conclusiones

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa buscamos eliminar esta segregación discriminatoria que se hace en los hechos a la población más joven de nuestro país manteniéndolos fuera de la política, sin representación directa. En cambio, con su inclusión para facilitar el acceso para desempeñarse como diputadas y diputados, titulares de Secretarías de Estado y Gobernadoras y Gobernadores de sus estados, buscamos impulsar su ingreso a la actividad política y electoral mexicana fortaleciendo la democracia nacional.

Es indiscutible que parte de un proceso democrático de inclusión a la juventud de un país debe verse reflejada en la composición del poder legislativo y ejecutivo eso lo tenemos muy claro en esta Cuarta Transformación. Es por ello, que en diferentes espacios hemos señalado que hacemos política porque nos duelen las cosas, porque tenemos un privilegio, y buscamos que ese privilegio abra camino para que se vuelva un derecho.

Con este instrumento la intención es precisamente fijar postura, reduciendo el requisito de edad para acceder a la Diputación Federal de 21 a 18 años de edad; y a las Secretarías de Estado y las Gubernaturas de los estados, de 30 a 25 años de edad pues estamos por los intereses de los grupos minoritarios como las juventudes, y no es que sean minoritarios por ser menos, sino porque no están hoy aún en los espacios de representación o porque no están en los espacios de toma de decisiones y real incidencia. Es indispensable considerar la voz y las inquietudes de las y los jóvenes incluyendo su perspectiva, para transformar su vida teniendo a las juventudes dentro de las discusiones.

Llegó el momento de dejar de lado la constante minimización de las y los jóvenes aludiendo a su pretendida falta de conocimiento que históricamente ha conllevado a que enfrenten falta de espacios, pues a pesar de todos estos prejuicios que incluso se han traducido en mantener restricciones discriminatorias injustificadas basadas únicamente en nuestra edad, los jóvenes nos hemos ido imponiendo y ganando espacios, porque las juventudes tenemos también experiencia y conocimientos y hemos encontrado la fortaleza para ir construyendo los mensajes de nuestra generación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II, 91 y 116 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. - Se reforman y adicionan la fracción II del artículo 55, el artículo 91 y la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.- **Tener 18 años cumplidos** el día de la elección.

III.- Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo,

Director Ejecutivo o personal profesional directivo Unidad General de Asuntos Jurídicos 2 del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 91. Para ser **Secretario de Estado** se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener **25** años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de febrero de 2023.



**ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO
DIPUTADA FEDERAL**

6) 09-02-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de febrero de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55, 58 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6211-II, jueves 9 de febrero de 2023

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55, 58 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA GRACIELA SÁNCHEZ ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada federal Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, en materia de derechos ciudadanos de las personas jóvenes, con fundamento en lo siguiente

Planteamiento del problema

Existe la demanda de varios sectores de la sociedad mexicana respecto a la necesidad de fortalecer el camino de la representación política de las personas jóvenes, tanto para integrar el Congreso de la Unión, como las gubernaturas de las entidades federativas de nuestro país.

Desde diversas tribunas de la sociedad, a lo largo y ancho del país, se ha expresado dicha solicitud de ampliar las oportunidades de participación política a las juventudes. Petición, que también se ha manifestado en espacios deliberativos, como es el caso del Congreso de la Unión, donde personas legisladoras de diversos grupos parlamentarios han presentado iniciativas con la finalidad de modificar el requisito constitucional de edad mínima para aspirar a una candidatura a los puestos de elección popular, ya sea para diputados federales, senadores de la república y gubernaturas y, con ello, ampliar la cobertura de participación y representación a las juventudes en su desarrollo político.

En ese sentido, es importante señalar que las personas jóvenes son parte fundamental de la vida democrática de nuestro país, que en las recientes décadas su participación política se ha incrementado y que, por ello, resulta importante ampliar dicha cobertura en el ejercicio pleno de sus derechos políticos, particularmente el voto pasivo y para integrarse a los espacios públicos de la administración del Estado, tanto en el orden legislativo, ejecutivo, y en su caso judicial y en los órganos con autonomía constitucional.

Con la presente Iniciativa, acorde a la agenda política de Morena, esperamos dar solución a la problemática planteada por diversos sectores de la población y de la clase política mexicana, quienes buscan establecer en el texto constitucional que las personas jóvenes se vean alentadas a participar y a formar parte de las decisiones fundamentales en la conducción de nuestro país.

Exposición de Motivos

Resulta indispensable, en primer término, definir qué entendemos por juventud. De acuerdo con el Instituto de la Juventud [Injuve]¹ se define el concepto de juventud como el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, en el mismo sentido, el INEGI² expresa que una persona joven es aquella que tiene entre los 15 y los 29 años.

Cabe mencionar que, las Naciones Unidas considera juventud al grupo de personas comprendidas entre los 15 y 24 años. Asimismo, en algunos países, como el nuestro, la edad límite del concepto de “joven” se adquiere en el momento en el que se alcanza la mayoría de edad, que es a los 18 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018,³ en México hay 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6 por ciento del total de habitantes, de la población joven, 34.2 por ciento de los hombres y 33 por ciento de las mujeres asisten a la escuela, y, 67.3 por ciento de los hombres jóvenes y 40.5 por ciento de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).

Conforme al artículo 34, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ciudadanía se alcanza a los 18 años, y las fracciones I y II del artículo 35, del mencionado ordenamiento jurídico, indica que todos los ciudadanos tenemos derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular.

En el mismo sentido, y de acuerdo con el *Estudio sobre la cultura política de los jóvenes en el Estado de México, 2018*, realizado por el Instituto Electoral de la misma entidad en colaboración con El Colegio de México, los jóvenes deben tener una atención primordial porque representan el futuro de la democracia mexicana, pues “se estima que en las elecciones del 1 de julio de 2018 en México más de 25 millones de jóvenes asistieron a las urnas; siendo más de la mitad de ellos, primeros votantes”.⁴

En dicho estudio, también se establece que los jóvenes no son indiferentes ni apolíticos, esta situación obedece a múltiples factores entre los que podemos destacar el acceso a la educación y a la información y el interés por ejercer su derecho a ser escuchados, por tanto, es menester diseñar políticas públicas afines a sus intereses. Contrario a esto, los institutos políticos han minimizado su participación; han sido omisos en transformarse y renovar el poder político dando paso a las nuevas generaciones.

Igualmente, la participación política como derecho fundamental del desarrollo humano, se ha incorporado en los tratados sobre derechos humanos; en las últimas décadas, el número de países que ha ratificado los principales convenios y pactos en esta materia se ha incrementado de manera significativa.

Por ejemplo: el 24 de marzo de 1981, nuestro país suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional que establece derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados que forman parte; los derechos y libertades consagrados que se reconocen son, entre otros, los derechos políticos y de igualdad ante la Ley.

De igual manera, en el artículo 23 de la mencionada Convención indica que todos los ciudadanos de los países miembros, “deben gozar del derecho y oportunidad de votar y ser votados; y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país; así como que corresponde a la ley reglamentar su ejercicio, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente”.⁵

En el mismo año de 1981, México pasa a formar parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, en su artículo tercero a la letra dice:

“Artículo 3 Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.”

En el mismo sentido, en el artículo 25 del mismo pacto, en sus incisos b y c; se establece que todos los ciudadanos de los Estados parte, gozarán del derecho a votar y ser elegidos en elecciones, así como tener acceso en igualdad a las funciones públicas de su país.⁶

Con base en lo anterior, es apremiante percibir que nuestros jóvenes merecen ser integrados gradualmente a los procesos electivos de la democracia, ya que, ésta es una forma de ejercer la política de forma colectiva, como lo enuncia José Antonio Crespo “el colectivismo y la solidaridad prevalecen sobre el particularismo y el egoísmo sólo así sus objetivos básicos –el mayor bien para el mayor número de ciudadanos– podrán prevalecer, si sobreviven las actitudes individualistas e intereses particulares, la democracia quedará desvirtuada y tarde o temprano dará lugar a un resurgimiento autoritario” (Crespo 2001: 38-39).

Es por ello, que los jóvenes merecen tener un lugar en donde representen los intereses de ese grupo, que se reconozca su voz y puedan ser partícipes de las acciones afirmativas en favor de toda la juventud mexicana.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la ciudadanía a formar parte de los órganos de representación política del Estado, pero el derecho a la representación política queda acotado en los requisitos para ser diputado federal, senador de la república y gobernador de una entidad federativa, debido a que las y los jóvenes pueden votar a los 18 años, pero no ser votados.

En otras palabras, se puede concluir que es imperante que a las personas jóvenes cuando alcanzan la mayoría de edad se les permita ser votados para poder ocupar alguno de los cargos de elección popular, como el de diputado federal, senador o gobernador, por ello, coincidimos con Gonzalo Alejandro Ramos y Claudio Escobar Cruz⁷ al señalar que:

“Uno de los sectores poblacionales con mayor susceptibilidad a los cambios son los jóvenes, que es el sector poblacional con una mayor capacidad de respuesta y de reacción en tanto son el sector poblacional con mayores expectativas para sí y para los otros (todos los que pueden considerarse sujetos y que no se ubican en esta categoría), pero a la vez son el grupo social con mayor posibilidad de desencanto ante la falla de las instituciones y del Estado que vive el mundo contemporáneo”.

Lo anterior, nos lleva a impulsar desde Morena la participación política de las personas jóvenes, no solo con el derecho al voto activo sino también el derecho a ser votadas; a diseñar estrategias que generen la participación y a facilitar el camino para la participación pública en espacios de decisiones políticas y sociales.

Por lo anterior, se propone reformar los artículos 55, 58 y 116 de nuestra Carta Magna. El 55 para instituir como requisito la edad mínima de 18 para ser diputado, el 58 para establecer la edad de 21 años cumplidos para senador; y en el artículo 116 para establecer la edad de 28 años para ser Gobernador de una Entidad Federativa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo, para mayor claridad de la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de veintiún años cumplidos el día de la elección.</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>

<p>I. a) y b) ...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>I. a) y b) ...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener veintiocho años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las personas jóvenes

Único . - Se reforman los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. a VII. ...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de veintiún años cumplidos el día de la elección.

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener veintiocho años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la entidad federativa.

II. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019b). Manual conceptual de la entrevistadora. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/enadid2018_manual.pdf

2 Instituto Mexicano de la Juventud. (30 de octubre de 2017). ¿Qué es ser joven? <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f. a). Glosario. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15#letraGloC>

4 Silvia Gómez Tagle y Oniel Francisco Díaz Jiménez. — Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2020.

5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Convención Americana sobre los derechos humanos.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

6 “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

7 Ramos, G. A., & Cruz, C. E. (2009). Jóvenes, ciudadanía y participación política en México. *Espacios públicos*, 12(25), 103-122.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 9 de febrero de 2023.

Diputada Graciela Sánchez Ortiz (rúbrica)

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público
- 63**

Anexo VII

Jueves 30 de marzo

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar los Artículos 55, 58, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas objeto del presente dictamen, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas con las que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de iniciativas:** Expone las razones por las cuales se acumulan las iniciativas objeto de estudio.
- C. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** Se enuncia el resultado del dictamen de la especie.
- F. Texto normativo y régimen transitorio:** Expresa el proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3.1324 de 23 de noviembre de 2022, expediente número 5132, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 29 de noviembre de 2022, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1483 de 24 de noviembre de 2022, expediente número 5153, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 25 de noviembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1517 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5734, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 30 de enero de 2023, recibió el expediente para efectos de dictamen.

IV. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1656 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5756, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público,

Comisión de Puntos Constitucionales

promovida por la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 30 de enero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

V. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1741 de 8 de febrero de 2023, expediente número 6024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 9 de febrero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

VI. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1664 de 9 de febrero de 2023, expediente número 6091, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Graciela Sánchez Ortíz, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 13 de febrero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen

B. De la acumulación de iniciativas

Las iniciativas identificadas en el apartado anterior, se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al proponer la modificación de diversos artículos

Comisión de Puntos Constitucionales

que prescriben una edad mínima para acceder a un cargo público, y por lo cual se analizan en su conjunto.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

C. Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta la Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, se apoya en la exposición de motivos que se puede leer en la siguiente liga:¹

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221115-IV.html#Iniciativa8>

II. La iniciativa presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221123-V.html#Iniciativa15>

III. La iniciativa presentada por la Diputada Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/20230214-III-1.pdf#page=2>

¹ El contenido entero de la iniciativa y de las posteriores iniciativas en Dictamen se entienden transcritas como si a la letra se insertaran en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

IV. La iniciativa presentada por la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221129-III.html#Iniciativa16>

V. La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/20230208-II-2.pdf#page=2>

VI. La iniciativa presentada por la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230209-II.html#Iniciativa1>

En todo caso, el cuadro comparativo siguiente muestra el texto conducente de los Artículos vigentes de la Constitución Nacional y la consecuente propuesta de modificación por cada una de las diputadas promoventes.

Artículo y texto vigente	Propuesta de modificación	Proponente
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. ...	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. ...	Todas las diputadas proponentes son coincidentes en la iniciativa de modificación.
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;	II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;	Sin embargo, en el caso de la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario
III. a VII. ...	III. a VII. ...	

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo y texto vigente	Propuesta de modificación	Proponente
		del PVEM, propone también agregar la palabra edad en la fracción II: "II. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección.
Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.	Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 21 años cumplidos el día de la elección.	Las Diputadas Karla Ayala Villalobos y Graciela Sánchez Ortiz. Solo varían en que la Diputada Graciela Sánchez Ortiz escribe la edad con letra y la Diputada Karla Ayala Villalobos con número arábigo.
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.	Andrea Chávez Treviño (única proponente)
Artículo 116. I.	Artículo 116. III.	Las únicas Diputadas proponentes son Andrea Chávez Treviño y Graciela Sánchez Ortiz, quienes coinciden en

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo y texto vigente	Propuesta de modificación	Proponente
<p>... a) ... b) ... Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>... c) ... d) ... Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 25/28 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>disminuir la edad mínima para ser Gobernador de una entidad federativa, pero la Diputada Andrea Chávez Treviño sugiere que dicha edad sea de 25 años, mientras la Diputada Graciela Sánchez Ortiz impulsa que sea de 28 años.</p>

D. Consideraciones

En el presente apartado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral

Comisión de Puntos Constitucionales

2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

Las iniciativas de modificación constitucional presentadas por las diputadas proponentes, descansan en la idea común de disminuir la edad para ocupar un cargo o empleo público:

- Coincidiendo en todos los casos en disminuir la edad para acceder al cargo de diputado(a), de veintiuno a dieciocho años (Artículo 55 constitucional).
- En el caso de las Diputadas Karla Ayala Villalobos y Graciela Sánchez Ortiz, proponen disminuir la edad para poder ser senador(a), de 25 a 21 años (Artículo 58 constitucional).
- En el caso de la Diputada Andrea Chávez Treviño, propone disminuir la edad para acceder al cargo de Secretario de Despacho que nomina como Secretario de Estado a 25 años (Artículo 91 constitucional).
- En el caso de las Diputadas Andrea Chávez Treviño y Graciela Sánchez Ortiz, proponen disminuir la edad para poder ser Gobernador(a) de una entidad federativa de 30 a 28 y 25 años, por su orden (Artículo 116 constitucional).

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión, es determinar si es procedente y justificado dar paso a nuevas normas constitucionales en los Artículos 55, 58, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para disminuir las edades mínimas para ser diputado(a), senador(a), secretario(a) de estado y gobernador(a).

Como es diáfano, la disminución de la edad mínima para acceder a un cargo público, en términos generales se refiere al requisito etario que modula el derecho político en sentido pasivo de los individuos.

Comisión de Puntos Constitucionales

Es un lugar común, observar que las leyes, fundamentales o secundarias, estipulan edades diversas para acceder y ejercer los distintos cargos públicos.

De modo que la diversidad de tasas en torno a la edad mínima necesaria para acceder y ejercer un cargo público es permisible, siempre que la tasa de edad que se asocie con cada cargo o puesto público no implique una distinción o discriminación ilegítima, o dicho en otros términos, siempre que existan buenas razones para que una edad mínima se tase para acceder a un cargo público.

Las buenas razones que se aduzcan para determinar las edades mínimas para ocupar un cargo público, aunque pueden atender a la madurez de las personas, no se deben reducir a ellas, porque existen argumentos de tipo cultural, social, de oportunidad política en su mejor sentido y de diverso orden que pueden justificar un límite inferior o superior al efecto.

Como se puede observar de las iniciativas que aquí se consideran, todas son uniformes en el sentido de proponer la reducción de la edad para acceder al cargo de diputado(a) de 21 a 18 años de edad.

Entre otros razonamientos que se enuncian en las iniciativas subyace el principio de no discriminación, en el sentido de que una persona que ha alcanzado la mayoría de edad (los 18 años) y que por esa razón pesan sobre ella diversas obligaciones derivadas de su calidad política (impositivas, electorales, penales y de diverso orden) por coherencia, igualdad y reciprocidad debe también poder ejercer sus derechos políticos en sentido pasivo, esto es, deben poder ocupar cargos públicos.²

En un sentido comparado, al examinar 21 diversas Constituciones en el mundo, se obtienen los datos siguientes:

² De hecho, en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral.

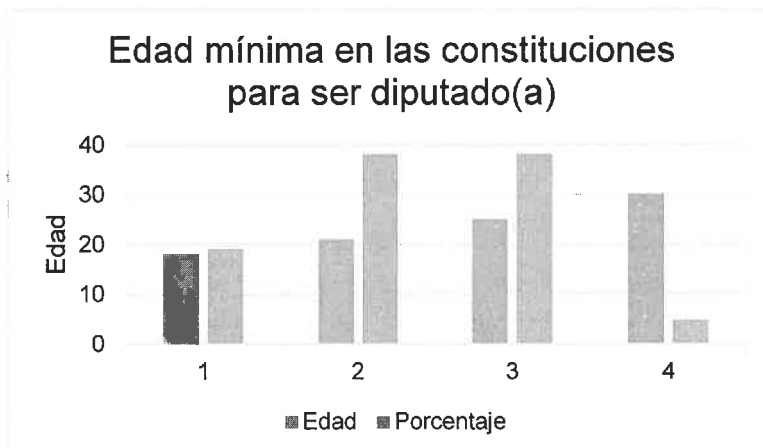
Comisión de Puntos Constitucionales

Edad para ser diputado por país		
País	Artículo de la Constitución	Edad mínima
Alemania	38 numeral 2	18
Argentina	48	25
Australia	34 fracción I	21
Bolivia	149	18
Brasil	14 & 3° fracción VI	21
Chile	48	21
China	34	18
Colombia	177	25
Costa Rica	108 numeral 3	21
Ecuador	119	18
Egipto	102	25
El Salvador	126	25
EUA	Artículo I sección 2	25
Federación de Rusia	97 numeral 1	21
Filipas	6	25
Grecia	55	25
Honduras	198	21
Irlanda	16 1, 1°	21
Italia	56	25

Comisión de Puntos Constitucionales

Nicaragua	134 1, c	21
Nigeria	65	30

Al analizar los datos de la tabla anterior, se puede apreciar que el 76% de las Constituciones consultadas prescriben la edad mínima para ser diputado(a) entre los 21 y 25 años y que solo en el 19% de los casos se prevén los 18 años. El gráfico que sigue muestra lo dicho:



No obstante lo anterior, se debe observar que la realidad política, económica y social es diversa de país en país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente.

En dicho sentido, se debe hacer notar que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI, y requiere de que se reconozcan sus derechos políticos no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

En esa virtud, como se sostiene en las iniciativas, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener la correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto

Comisión de Puntos Constitucionales

de la población, por lo que esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante, como es la población joven.

El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

Se debe superar la visión maniqueísta de considerar a los jóvenes como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Ello es compatible con un órgano como la Cámara de Diputados que, por su carácter de representación popular y por sus funciones deliberantes sujetas a revisión por la colegisladora, son compatibles.

Por otra parte, por lo que hace a modificar el Artículo 91 para que las personas titulares de las Secretarías de Estado tengan al menos 25 años de edad, se considera también procedente, por las mismas razones anteriores; pero también bajo la consideración de que la representación que ejercen es de forma indirecta y auxiliar-delegada, pues es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien les propone y, en su caso, nombra y remueve.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal muestra con precisión los puntos anteriores, pues expresa que compete al Presidente de la

Comisión de Puntos Constitucionales

República nombrar a las personas titulares de las Secretarías de Estado (Artículo 11) y detalla en todo su contenido ese carácter auxiliar-delegado y las atribuciones específicas sobre el particular.

También debe subrayarse que las personas titulares de las Secretarías de Estado tienen atribuciones mayormente operativas-administrativas en materias o campos específicos, por lo cual es deseable que cuenten con capacidades y habilidades técnicas, más que políticas.

En diverso sentido, se consideran las propuestas de disminuir la edad para ser senador(a) y gobernador(a) de una entidad federativa a 25 o 25/28 años, por su orden, conforme a la tabla comparativa que quedó inserta.

La razón es que las senadurías constituyen cargos que ostentan la representación política por excelencia del estado federal, al ser mandatarios de los estados federados y sus intereses.

El Artículo 76 de la Constitución Nacional posibilita apreciar ese carácter, al atribuir de manera exclusiva al Senado las siguientes facultades:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de

Comisión de Puntos Constitucionales

Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad

federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Comisión de Puntos Constitucionales

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley;

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.”

Las funciones políticas, internas y externas, así como el rol de control estadual del Senado se reflejan en las atribuciones antedichas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Es por esa razón que buena parte de las Constituciones consultadas, en cuanto contemplan la figura del Senado, exigen en las personas que ocupan una senaduría, una edad por encima de los 30 años, como se muestra en la tabla siguiente:

Edad para ser senador por país		
País	Artículo de la Constitución	Edad mínima
Argentina	55	30
Bolivia	145 y 149	18
Brasil	14 & 3° fracción VI	21
Chile	50	35
Colombia	172	30
EUA	Artículo I sección 3	30
Filipinas	3	35
Italia	58	40
Nigeria	65	35

De la tabla anterior, y por las funciones que competen a la Cámara de Senadores es que se exige una edad mayor en sus componentes, revelándose como una verdadera atipicidad que se permita la figura de senadores de 21 o 18 años.

En sustancia y por las mismas razones enunciadas, así como por las atribuciones relevantes y fundamentales que competen a las personas titulares de las gubernaturas de las entidades federativas es que se estima improcedente que se reduzca la edad para ocupar el cargo, en especial si se

Comisión de Puntos Constitucionales

considera nuestra forma de gobierno de corte presidencialista o ejecutivista, como ocurre en buena parte del mundo.

Los titulares de los poderes ejecutivos, federales o locales, ejercen funciones propias que impactan de manera sustantiva el ejercicio del poder público en su conjunto y la vida social.

Por esto es que la tabla que se cita a continuación muestra la exigencia de una mayor edad en los titulares de los poderes ejecutivos y que, aunque no precisan en todos los casos las edades mínimas exigibles para las personas titulares de las gubernaturas, sirven de reflejo de la misma situación.

Edad para ser Gobernador/Presidente por país		
País	Artículo de la Constitución	Edad mínima
Alemania	38 numeral 2	40 (Presidente/a)
Argentina	55 y 89	30 (Presidente/a)
Bolivia	167	30 (Presidente/a)
	285 fracción I numeral 3	25 (Gobernador/a)
Brasil	14 & 3° fracción VI	30 (Gobernador/a)
Chile	25	35 (Presidente/a)
China	79	45 (Presidente/a)
Colombia	191	30 (Presidente/a)
Costa Rica	131 numeral 3	30 (Presidente/a)
Cuba	127	35 (Presidente/a)
	176	30 (Gobernador/a)

Comisión de Puntos Constitucionales

Ecuador	142	30 (Presidente/a)
Egipto	141	40 (Presidente/a)
El Salvador	151	+ de 30 (Presidente/a)
	201	+ de 25 (Gobernador/a)
EUA	Artículo II sección 1	35 (Presidente/a)
Federación de Rusia	81 numeral 2	35 (Presidente/a)
Filipinas	2	40 (Presidente/a)
Grecia	31	40 (Presidente/a)
Guatemala	185	+49 (Presidente/a)
Honduras	238	+30 (Presidente/a)
Irlanda	12 4, 1°	35 (Presidente/a)
Italia	84	50 (Presidente/a)
Nicaragua	147, 3	25 (Presidente/a)
Nigeria	131, b	40 (Presidente/a)

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe las iniciativas** valoradas con proyecto de Decreto de modificación a los Artículos 55 y 91 de la Constitución Nacional,

Comisión de Puntos Constitucionales

por las razones, fundamentos y motivos expuestos, en los términos siguientes:

E. Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman la fracción II del Artículo 55 y el Artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

F. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Artículo Único. Se reforman la fracción II del Artículo 55 y el Artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 27 de marzo de 2023.

11-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2023.

Discusión y votación, 11 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 11 de abril de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Siguiendo con la secuencia de nuestra sesión del día de hoy, vamos a entrar al siguiente punto del orden del día, que es referente a la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Para fundamentar a nombre de la comisión el dictamen, se concede la palabra a la diputada Andrea Chávez Treviño, hasta por diez minutos. Adelante, diputada Chávez Treviño, tiene usted la palabra. Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Andrea Chávez Treviño: En primer lugar, quiero agradecer al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, al diputado federal Juan Ramiro Robledo, potosino, por haberme otorgado la oportunidad de presentar este dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales. Un dictamen del cual nos sentimos profundamente orgullosas y orgullosos, las y los diputados federales jóvenes de esta LXV Legislatura.

Quiero comentarles, que el dictamen que tienen en sus manos y que en unos momentos se someterá a votación proviene de una serie de iniciativas de reforma constitucional, propuestas por diputadas federales de distintos grupos parlamentarios.

Reconozco el trabajo realizado por la actual presidenta de la Comisión de Juventud, la diputada Karla Ayala, también de la diputada María del Rocío Corona, la diputada Lidia Pérez, la diputada Cynthia López y la diputada Graciela Sánchez por ser, junto con una servidora, las proponentes de esta iniciativa, que conjugan una serie de demandas que la población juvenil ha tenido para nosotras y nosotros durante muchas, muchísimas décadas afuera de estas cuatro paredes del salón de sesiones.

Todas las diputadas federales coincidimos en la modificación del artículo 55 constitucional para reducir la edad mínima para poder ser diputada o diputado federal, de 21 a 18 años. Y, en el caso de la iniciativa de una servidora, para poder reducir la edad mínima para poder ser integrante del gabinete federal, secretaria, secretario de Estado, titular de alguna de estas Secretarías, reduciendo la edad de 30 a 25 años mínimos.

Y ¿cuál, cuál es la explicación que le damos a la pertinencia histórica, social, cultural que tiene esta iniciativa? Podríamos resumirlo en cuatro grandes principios. El primer principio de estos es el principio de la no discriminación, consagrado en nuestro artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dije cuando presentamos la iniciativa aquí en la máxima tribuna del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede la calidad de ciudadana o ciudadano a las personas que, por un lado, reúnen los requisitos de nacionalidad y, por otro lado, que cuentan con la mayoría de edad cumplida, es decir, los 18 años. Después de este artículo, en la propia Constitución se habla de los derechos con los que cuentan las y los ciudadanos mexicanos. Y se dice en primer lugar votar. Aquellas personas que reúnen los requisitos de nacionalidad y cuentan con la mayoría de edad cumplida pueden votar y también ser votados.

Y los jóvenes, durante muchos años hemos dicho: pero ser votados a qué, si nos piden 21 años para ser diputado federal, 25 para ser senador de la República, 25 o 30 para ser gobernadora o gobernador en alguna de nuestras entidades federativas, 35 para ser presidente de la República. ¿Y por qué decimos esto? Porque hay discriminación en contra de una población característica, mayoritaria del pueblo de México.

El segundo de los argumentos es el principio de la igualdad. En esta LXV Legislatura tenemos integrantes valientes, comprometidos de distintos grupos minoritarios, de los grupos vulnerables, la comunidad valiente migrante, la comunidad valiente de las y los integrantes de la comunidad de la diversidad sexual LGBTIQ+, también representantes de las personas con discapacidad, de las comunidades indígenas, de los pueblos originarios y ahora, también gracias al sufragio femenino desde hace mucho tiempo tenemos paridad en este momento, 250 diputadas federales y 250 diputados federales.

Este es un mosaico de representación de la población mexicana. Y nos posible, compañeras y compañeros, que de los 500 diputados que somos en este momento, no seamos ni 10 diputadas y diputados federales con menos de 30 años. Estamos excluyendo a casi el 30 por ciento de la población mexicana de este mosaico de representatividad por un elemento discriminatorio que no tiene razón científica ni argumentación lógica.

El tercero de los principios es el principio de congruencia. Queremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenga congruencia interna con respecto al artículo 1o. constitucional, con respecto a la reforma constitucional para promover la participación política de las juventudes que se dio en el año 2020, pero también, de acuerdo a una serie de tratados internacionales y convenciones internacionales para poder incentivar la participación de las y los jóvenes.

Queremos esta Cámara de Diputados repleta de jóvenes de la comunidad de la diversidad. Queremos esta Cámara de Diputados repleta de jóvenes de la comunidad migrante. Queremos esta Cámara de Diputados repleta de jóvenes de las comunidades indígenas, de los pueblos originarios. Queremos que todas las juventudes, tan diversas como lo son aquí en el interior del territorio mexicano, estén representadas y tengan voz.

Y el último de los argumentos que evoca un principio, pudiera ser el principio de la reciprocidad. ¿Cómo es posible que a los 18 años se permita privar de la vida a una persona en combate, se nos cobren impuestos, tengamos obligaciones fiscales? ¿Cómo es posible que podamos constituir empresas, podamos ejercer la patria potestad, podamos consumir bebidas alcohólicas ah, pero ni se les ocurra ser representantes ni tomar decisiones?

Miren, yo quiero comentarles una cosa. El mejor representante popular es el que comprende los problemas de su pueblo, pero también es, en cierto modo, el que más se parece a sus representadas y representados, porque no es lo mismo hablar de desigualdades que vivirlas en carne propia. No es lo mismo teorizar, estudiar argumentos que recordar y compartir testimonios.

Por ello, me hago cargo de compartir este argumento falaz que se ha compartido en las redes sociales, en los medios de comunicación, de que las juventudes carecemos de la experiencia necesaria para poder conducirnos como diputadas y diputados federales.

Miren, para que quede bien claro, esta reforma no modifica de ninguna forma el proceso de selección de candidaturas de los partidos. En mi caso, mi partido Morena tiene un proceso de selección de candidaturas a través del método de encuestas y, nos guste o no, si hay un joven o una joven mejor posicionado, con mayor

valoración en uno de los 300 distritos federales, tiene que ser él o ella quien tenga y quien conduzca esa candidatura. Y que sea el pueblo de México, que es sabio y que no es tonto, quien decida si tienes la experiencia necesaria o no.

Ejemplos en el mundo hay muchos, ejemplos de líderes, adolescentes que después llegan a la juventud con amplísima experiencia, como Greta Thunberg, por ejemplo. También está Malala Yousafzai y un sinnúmero de mujeres jóvenes, de hombres jóvenes libres, en todo el mundo que están dando la batalla.

Yo no quiero experiencia, yo no sé ustedes, en el moche. Yo no quiero experiencia en el cochupo. Yo no quiero experiencia en el mapachaje electoral. Yo no quiero experiencia en la elusión y en la evasión fiscal. Yo no quiero experiencia en andar brincando de partido en partido, dejando de lado los valores, dejando de lado los proyectos y los programas, las agendas ideológicas y las visiones de mundo, por andar ambicionando, ambicionando posiciones.

Las juventudes estamos hoy más listas que nunca. No pierdan la oportunidad de participar en un momento histórico para que aquí esté lleno de estudiantes. Porque, déjenme les digo una cosa, compañeras y compañeros —y con esto cierro— hay ocasiones en las que los debates que se dan al interior de las aulas universitarias tienen mucho más nivel que el que a veces se da aquí en la Cámara de Diputados.

Yo les agradezco mucho a todas y todos ustedes la confianza que depositan el día de hoy en las juventudes. Les prometemos que no les habremos de fallar. Muchas, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Marcela Guerra Castillo

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Andrea Chávez Treviño.

Honorable asamblea, de conformidad con el artículo 230, numeral 2, del Reglamento se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar postura, hasta por 10 minutos.

Para fijar postura, tiene el uso de la palabra la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, del Partido de la Revolución Democrática, en el entendido que va a dividir su partido, su grupo parlamentario, la participación en dos personas, para lo cual la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, tiene su participación hasta por cinco minutos.

La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en las últimas décadas las discusiones de referencia en la situación problemática y la participación de las juventudes ha cobrado significativa relevancia.

En el mundo como en nuestro país, las juventudes hemos cobrado singular relevancia no solo por el nivel en materia de población que este grupo representa, pues se calcula que existen alrededor de mil 200 millones de jóvenes, algo así como el 16 por ciento de la población mundial.

En México las juventudes representamos un grupo poblacional que no solo significa un número, no somos solo simplemente más de 20 millones de mujeres y hombres jóvenes, somos también una gran parte de la población económicamente activa y representamos a uno de los sectores más dinámicos en cuanto a actividades económicas se refiere. Las juventudes somos el motor que mantiene activa a miles de actividades frente a las cuales encontramos a aquellas que están relacionadas con las redes sociales, mecanismos tecnológicos que, sin lugar a duda, hoy dan dinamismo a todas las sociedades del orbe.

Históricamente, la edad ha sido considerada una limitante para el goce y disfrute de diversos derechos, sin embargo, con el avance y desarrollo de las sociedades se ha comprometido que en la mayoría de los casos las condiciones que limitan al desarrollo de las juventudes están más ligadas a la falta de oportunidades que a las supuestas incapacidades, producto de la edad.

Hoy, en este pleno Siglo XXI, es innegable que las condiciones de desarrollo de las juventudes se encuentran íntimamente ligadas a la falta de acceso, a oportunidades, producto de la reproducción sistemática de discriminación.

Para todas y todos es innegable que la realidad y contexto que las y los jóvenes nos ha tocado vivir está vinculado con transformaciones sociales que se han dado en un marco de transición y reformas en las que el empuje y decisión de las juventudes ha marcado sin duda alguna muchas de las transformaciones sociales de las que hoy observamos, en este México, en el que hoy a pesar de muchas amenazas y problemáticas que son sorteadas por la población no podemos ser omisos y negar la importancia que las juventudes hemos tenido en la construcción de esta realidad democrática.

Las inquietudes y luchas por los avances en materia de derechos y acceso a diferentes espacios y construcción de políticas públicas de atención a las juventudes han tenido un impacto positivo en la realidad de nuestra nación. Las juventudes hemos reclamado la construcción de políticas encaminadas a crear un México más democrático, así como de mayor competitividad y pluralidad partidaria, social y económica.

Esto sin lugar a duda ha redituado en un incremento paulatino de políticas, espacios e instituciones cuyo objetivo ha sido garantía del disfrute de múltiples derechos de las juventudes y de otros grupos sociales.

Hoy, como corresponde a mi responsabilidad y representación me corresponde participar y presentar el voto a favor de mi grupo parlamentario en una iniciativa que tiene por objeto ayudar a hacer efectivo el goce de un derecho de las juventudes, es tiempo de saldar una deuda histórica, de demostrar que la juventud no es sinónimo de incapacidad o de inexperiencia, sino de rebeldía de cambio, de capacidad de sumar, proponer y aportar nuestro granito de arena para construir nuestro propio desarrollo.

No puedo dejar de mencionar que el Partido de la Revolución Democrática ha sido un impulsor de diversas modificaciones de materia legal, creación de programas sociales y políticas públicas encaminadas a la participación e inclusión de las juventudes de la vida política y pública del país.

El PRD siempre ha sido impulsor de las juventudes en la participación política, hemos y seguiremos defendiendo con firmeza las causas de las juventudes. Estoy convencida que las y los jóvenes tenemos la capacidad para asumir y afrontar con responsabilidad los retos generados en diversos espacios públicos de... Una vez más romperemos los esquemas y demostraremos que en la historia y en la vida nada es fijo o definitivo y nada volverá a serlo.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Macarena Chávez Flores, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada María Macarena Chávez Flores: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes.

El día de hoy nos encontramos discutiendo el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Población, en donde se pretende modificar el artículo 55 de nuestra Carta Magna. El artículo 55 de nuestra Constitución Política dicta que para ser diputado se requiere, entre otros requisitos, tener 21 años cumplidos al día de la elección. Así, el cambio que hoy pretendemos aprobar es una modificación al segundo párrafo de dicho artículo. En nuestro país, el último censo poblacional que realizó el Inegi fue en el año 2020, el cual nos revela que había 10.8 millones de jóvenes entre 15 y 19 años. Lo cual nos indica que a esta fecha la misma cantidad ya son ciudadanos mayores de edad.

Nuestra Carta Magna menciona en el artículo 34, fracción I. Son ciudadanos y ciudadanas de la República, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, el haber cumplido 18 años.

De tal forma que el artículo 35 constitucional, fracción II nos menciona nuestro derecho como ciudadanía para ser votados para cargos de elección popular, ya sea mediante un partido político o por la vía independiente.

En esta circunstancia es donde encontramos limitativas hacia los jóvenes que son el futuro de nuestro país, ya que como ciudadanos pueden ejercer su derecho a votar, sin embargo, nuestra Carta Magna no les otorga el derecho a ser votados u ocupar un cargo de elección popular.

Dicho que la edad mínima para ser diputado o diputada es de 21 años y para senador o senadora es de 25 años. Circunstancias que pueden tomarse como un sector de la ciudadanía que solo es ocupado solamente

para votar, ya que en nuestra Constitución se les niega el derecho a ocupar y tomar decisiones de orden público. Nuestros jóvenes son el futuro de la nación.

En esta LXV Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad queremos ser inclusivos e incluyentes con todos los sectores de la población y no solo con unos cuantos. Y me refiero a que la política del país también debe incluir a los jóvenes. Los derechos políticos deben ser ejercidos de alguien, de igual manera para todas y todos, sin distinción de género, origen étnico, religión o edad, en su caso, para poder ejercer el derecho a ser elegido.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD estamos a favor de que nuestros jóvenes mayores de edad puedan ser incluidos para tomar cargos como diputados, diputadas, ya que ellos son el futuro de nuestra gran nación México. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada María Macarena Chávez Flores. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos, para fijar postura.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro: Hoy, está en tendencia que las juventudes participen, pero no se trata solo de que México cuente con una gran población de nuevas generaciones, sino de que tengan convicciones.

Este mensaje es para ti. Para ti, que te han pedido probar experiencia laboral cuando buscas tu primer trabajo. Para ti, que has tenido que dejar la escuela para apoyar en los gastos a tu mamá o a tu papá. Para ti, que te duele ver cómo otras generaciones siguen contaminando a nuestro planeta sin temer las consecuencias.

Este mensaje es para ti, que perteneces a una generación repleta de creatividad y talento, que en un espacio de diez segundos pueden crear un mensaje claro y contundente. Las juventudes importan, porque representan lo que es la innovación y la defensa absoluta de las causas y las juventudes hoy se están poniendo los guantes para organizarse, señalar lo que está mal y exigir las soluciones.

Soluciones frente al calentamiento climático, que sus efectos en los próximos años ya nos están afectando y van a seguir creciendo y, ¿qué creen? ¿Quién creen que van a asumir las consecuencias? Nosotros, nosotras y nosotros, las nuevas generaciones.

Y aquí les dejo un dato. Las temperaturas globales en el 2022 estuvieron punto 89 grados por encima del promedio, pero también hay que hablar de la pandemia, que aceleró la transformación digital de la que las nuevas generaciones somos protagonistas, más de 8 horas diarias de uso de internet son las que destina una persona en promedio de nuestro país. Pero, también más de 640 mil alumnos no pudieron concluir sus estudios en esta pandemia, trayendo consigo problemáticas como el cierre de escuelas, la reducción de ingresos en el hogar y también las faltas de insumos básicos, como computadoras y el propio internet.

Y la covid-19 también potenció la pandemia silenciosa de la salud mental. Tan solo la Secretaría de Salud reportó que, en el 2020, 84 mil jóvenes padecieron depresión ese año. Y, ¿qué creen? Que eso fue todavía en aumento, porque en el 2022 ese número subió a 131 mil jóvenes que padecen de esta condición de salud.

Finalmente, no les ha de extrañar que, en el 2022, la encuesta nacional de ocupación y empleo reveló que en México el 49 por ciento de las personas desempleadas eran personas jóvenes, casi 1 millón de personas nada más. Quiero preguntarles si necesitamos más argumentos para evidenciar que las juventudes necesitan tener la oportunidad de participar y decidir en estos espacios.

Tenemos una visión única, tenemos propuestas específicas, y una visión de un nuevo futuro. Así que, si necesitan más legisladores que vean más allá de los colores, que más bien legislemos por una generación, una con igualdad, con inclusión, con respeto al medioambiente y con salud mental, que también tengamos el acceso a la tecnología y el conocimiento, como debe de ser.

Y les voy a decir algo, Movimiento Ciudadano está a favor y así lo ha demostrado desde hace muchos años, porque en la legislatura pasada de una manera ciudadana, un servidor presentó la iniciativa con 18 basta, con un equipo comprometido. En Movimiento Ciudadano presentamos también la propuesta, esta propuesta en Congresos locales, como Estado de México, como Michoacán, como Guanajuato y esto empezó en Chihuahua, donde hoy ya es una ley.

Amigas y amigos, este logro es apenas un paso dentro de muchos que deben darse para la juventud de nuestro país, y el verdadero logro va a ser cuando los amigos de diferentes colores, y lo digo así, hablándole a Morena, a PRI, a PAN, a PRD, al Verde y al PT, nos dejemos de pretextos y saquemos adelante una ley que es necesaria para nuestra generación desde hace mucho tiempo. Y sí, estoy hablando de la Ley General de Juventudes.

Les pido que nos dejemos de pretextos y saquemos eso adelante, en esta legislatura, para sacar adelante una generación, que legislemos para una generación y no para una persona o para una cúpula política y así, es como esta legislatura va a poder hablar de congruencia.

Sin más, muchísimas gracias, estaremos a favor de este dictamen y lo celebramos. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias diputado Herminio Samperio Chaparro. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos, para fijar postura.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para fijar nuestra posición respecto del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es disminuir la edad para ser diputado federal o secretario de despacho.

Sin lugar a dudas, nuestro país tiene un alto crecimiento demográfico en donde los jóvenes que se encuentran en el rango de edad entre 18 y 24 años, representan una población importante de aproximadamente el 11 por ciento de la población total de nuestro país.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos absoluta y plena confianza en la juventud de México, más allá de la retórica discursiva que dice: los jóvenes son el futuro de México. En el Partido del Trabajo tenemos la convicción de que son el presente transformador de nuestra patria mexicana.

Por ello, el Partido del Trabajo somos firmes impulsores de la educación de nuestros jóvenes, desde la educación inicial hasta la universidad. Sin embargo, no pasamos por alto que en los gobiernos neoliberales en lugar de educar a nuestros jóvenes se les truncaron sus alternativas de desarrollo personal y profesional.

En lugar de educarlos, los partidos de la derecha, del PRI y del PAN, reformaron la Constitución para hacerlos imputables en la comisión de delitos cuando tuvieran entre 12 años cumplidos y menos de 18, como se estableció en el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional. Estos gobiernos de la derecha nunca se ocuparon de reconocerles el derecho al voto a partir de que obtuvieron la edad correspondiente para ser ciudadanos. Ahora, en este dictamen, saldaremos y superaremos esta deuda histórica con nuestra juventud. Hoy, los jóvenes tendrán la oportunidad de ser postulados a cargo de diputados y diputadas federales a partir de cumplir los 18 años.

Recordemos que, en la reforma electoral recientemente publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de este año, se incorporó en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un piso mínimo de postulación de los jóvenes a cargo de diputados y diputadas federales.

Muchas gracias a los partidos de la derecha y a la casta dorada del Instituto Nacional Electoral, esta disposición que beneficia a nuestros jóvenes fue materia de suspensión por el auto del ministro Javier Láynez.

Que quede claro para la memoria colectiva de las y los diputados integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia, que votaremos a favor de maximizar los derechos políticos de nuestros jóvenes y que la oposición hoy y ayer siempre han votado en contra.

Esta brecha de deuda histórica es hoy parcialmente resuelta, pero quedará pendiente el abrir los cauces de educación y de trabajo para todos nuestros jóvenes.

Conforme a los datos del Centro de Población y Vivienda 2020, en México hay 14 millones 207 mil 435 jóvenes entre 18 y 24 años.

En el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral, nos da una población entre los 18 y 21 años de 15 millones 108 mil 254 jóvenes, como se desprende de este dato cuantitativo, la población que se encuentra en este rango de edad es sumamente importante.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, coincidimos con la comisión que dictamina esta propuesta de reducir la edad mínima que se exige para ser secretario de despacho. Es pertinente mencionar, que el artículo 41 constitucional es de los muy pocos artículos de nuestra norma fundamental, que no han sido modificados y que se nos propone que se disminuya la edad de 30 a 25 años de edad mínima que se requiere para ser secretario o secretaria de despacho.

En este gobierno, las juventudes están en el centro de la cuarta transformación. Con convicción afirmamos que las y los jóvenes de México tienen otros valores y son actores imprescindibles y son el motor de la transformación de nuestro país.

Esta población que había sido excluida, apartada de prioridades gubernamentales, por fortuna hoy los esfuerzos realizados por los diferentes sectores del gobierno que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador se encaminan a garantizar sus derechos, haciéndolos partícipes de una gran transformación en la historia de nuestro país, así como la reconstrucción de esta importante nación.

Debemos ser muy claros, el desarrollo del país exige la inclusión de las juventudes. La cuarta transformación, de la cual el Partido del Trabajo es vanguardia ideológica, tiene claro su compromiso con los jóvenes de México, —porque eso— por eso se han instrumentado políticas públicas en beneficio de ellos, como lo son, entre otras, las Becas de Educación Media Superior, Jóvenes Construyendo el Futuro, la creación de las Universidades Benito Juárez para que ningún joven se quede sin estudiar.

Ya no más ninis ni jóvenes satanizados como delincuentes. Con el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro se decidió llevar a cabo acciones de humanismo y justicia social con las y los jóvenes, así como evitar que se vayan por el camino de las conductas antisociales y sean carne de cañón del crimen organizado.

En el movimiento estudiantil del año 1968, esos jóvenes, que reclamaron mayor libertad de igualdad, educación superior gratuita, por eso tomaron escuelas y salieron a las calles y con su sangre lograron que comenzara la transformación de nuestro país, mismos que obligaron al entonces gobierno del PRI a analizar y reflexionar lo que estaba sucediendo en nuestro país.

En los últimos años han emergido en México nuevas formas de participación política juvenil, lo cual se refleja en un resurgir de la implicación de los jóvenes mexicanos en la política, como son los nuevos movimientos juveniles: como #YoSoy132 o el de solidaridad con la desaparición forzada de los 43 de Ayotzinapa, que esto evidencia a una juventud más participativa.

Por lo tanto, esta iniciativa allana el camino hacia políticas públicas juveniles participativas, el cual es el objetivo importante para poder alcanzar la democratización y mayor eficiencia en la atención a nuestras jóvenes, hombres y mujeres jóvenes. Por su atención, gracias. Es cuanto, diputada presidenta. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Pedro Vázquez González. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por tres y medio minutos, el diputado Kevin Ángel Aguilar Piña, del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que este grupo parlamentario va a mandar tres oradores, por lo cual el diputado Ángel Aguilar Piña tiene hasta tres minutos y medio para su participación.

El diputado Kevin Ángel Aguilar Piña: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Kevin Ángel Aguilar Piña: El dictamen a discusión es una gran oportunidad para hablar de un tema muy importante para el futuro de nuestro país: la participación política de las y los jóvenes. En todo el mundo, son muchos los jóvenes que han perdido la fe en el sistema político, y ven a la política como algo ajeno a sus vidas. Pero esta visión es muy peligrosa, porque cuando los jóvenes se alejan de la política se alejan también de la toma de decisiones que afectan directamente su futuro.

Por eso es fundamental que los jóvenes participemos activamente en la vida pública de nuestro país. Cuando hablo de participación no me refiero solo a votar en las elecciones, lo cual es un derecho y una responsabilidad ciudadana muy importante, sino también a involucrarnos en organizaciones políticas y sociales, en iniciativas ciudadanas, en proyectos comunitarios, en la defensa de los derechos humanos, en la lucha contra la corrupción y la desigualdad, entre otros muchos temas.

Nuestro país cuenta con una gran cantidad de población joven, 29 años es la edad promedio en México. Sin embargo, nuestra voz no ha sido tomada en cuanta lo suficiente cuando se trata de las decisiones colectivas, entre otras causas por las limitaciones que existen para ocupar un cargo público en razón de la edad. En este sentido, resulta muy pertinente la propuesta de modificación constitucional para disminuir la edad mínima para ocupar el cargo de diputado federal a 18 años y el de secretario de Estado a 25 años de edad, para que la juventud tenga más oportunidad de ser escuchada.

En los últimos años, la democracia mexicana ha dado cuenta de grandes avances en la inclusión y participación de las y los jóvenes. Hoy en día, las leyes reconocen el derecho de los jóvenes a formar parte activa de la vida política en nuestro país y estos derechos son el resultado del gran esfuerzo que muchas generaciones hicieron por lograr mayor apertura del poder público.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de este dictamen y hacemos un llamado a todas y a todos los jóvenes a involucrarse activamente en la vida política del país, a sumarse a esta propuesta, a organizarse y a luchar por nuestros derechos. Por el bien común juntos podemos construir un futuro mejor. Hoy por hoy hay cambio generacional. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Kevin Ángel Aguilar Piña. Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por tres y medio minutos, la diputada Fátima Almendra Cruz Peláez, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez: La democracia es usualmente definida como un modelo de gobierno en el cual los integrantes de una sociedad participan en el proceso de toma de decisiones para lograr un bien común. Sin embargo, por años se ha dejado fuera de esta toma de decisiones a los jóvenes, por considerar que no poseemos la experiencia, la capacidad o madurez suficiente para ello.

Por fortuna, esta visión ha quedado obsoleta y ahora la participación juvenil es considerada como un factor clave para enriquecer la democracia y construir una sociedad más justa, igualitaria y sostenible.

Los jóvenes somos una fuerza transformadora, creativa y propositiva, capaz de impulsar cambios significativos en la forma de hacer la política pública y enfrentar los desafíos actuales, como el cambio climático, la digitalización, la globalización, la desigualdad cultural y la diversidad cultural que tenemos en nuestro bello México.

Además, la participación política de los jóvenes es una forma de hacernos escuchar y de hacer valer nuestros derechos. Todas y todos tenemos el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten nuestras vidas, nuestras comunidades, nuestro futuro.

Cuando los jóvenes participamos activamente en la política, podemos incidir en las leyes, en las políticas públicas y podemos hacer que nuestro interés y necesidades sean tomados en cuenta por las autoridades.

Cuando nos involucramos en la política aprendemos a conocer y a valorar nuestros derechos y deberes como ciudadanos, y a respetar la diversidad y la pluralidad a dialogar y a negociar, a construir consensos y a tomar decisiones que nos beneficien a todas y a todos.

Todo esto contribuye a formar ciudadanas y ciudadanos críticos, comprometidos y responsables capaces de actuar de manera consciente y participativa en la vida pública y política.

El presente dictamen es el ejemplo de que los jóvenes podemos lograr un cambio propositivo en nuestra sociedad. Posibilitar a los jóvenes a acceder a una diputación o Secretaría de Estado no sólo debe observar como una consecuencia de nuestra representación en el valor general de la población nacional, sino el reconocimiento valioso de participación en la deliberación y toma de decisiones para dar una voz a nuestra forma de ver el mundo para enriquecer los procesos de resolución a los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales nuestro propio interés debe estar legítimamente representados.

El Partido Verde se ha caracterizado por impulsar todas aquellas propuestas que tiene que ver con reducir la edad para procurar y ocupar cargos públicos con el objeto de impulsar la participación de las y los jóvenes.

En congruencia, votaremos a favor del presente dictamen e invitamos a las y los legisladores de todas las fuerzas parlamentarias a sumarse a esta propuesta. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Fátima Almendra Cruz Peláez. Y ahora tiene el uso de la palabra la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por tres y medio minutos.

La diputada María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, diputada presidenta. “Ser joven y no ser revolucionario es una contradicción hasta biológica”. Salvador Allende.

La juventud es más que un número, la juventud requiere de motivación, no de adiestramiento, del espacio y la tolerancia para lograr su anhelo de un presente y de un prometedor mañana.

En México tenemos una deuda añeja con nuestros jóvenes, debemos integrarlos a la vida política de forma más protagónica. Pasar de las palabras a los hechos, no más retórica. No les neguemos su derecho al acceso a espacios de toma de decisiones, no les quitamos la oportunidad de construir el presente y el futuro de este país.

En esta tribuna la sangre nueva debe ser escuchada. Abramos las puertas sin tapujos ni limitaciones. Garanticemos su derecho a ser votados para el cargo de diputada o diputado federal desde los 18 años, solo 15 estados de nuestro país hay congruencia, se está a la vanguardia y no hay discriminación al permitir desde esa edad contender para ser legislador local, en esas entidades federativas se han escuchado a los casi 4 millones de nuestros jóvenes que a la par de su derecho de votar pueden ser votados para acceder al ejercicio del poder público.

En diversas ocasiones ya se había puesto este tema sobre la mesa, pero no hubo ni ánimo ni voluntad política para hacerlo, para llevarlo a cabo, por el contrario, se argumentaron miles de pretextos bajo el engaño de inexperiencias propias de la edad y se aseguró que sería un error permitirles competir por las candidaturas y el cargo.

Los jóvenes nos enseñan todos los días que la madurez y la sensatez no tienen acta de nacimiento. Esos argumentos han quedado atrás, si hacemos una comparativa con otros cargos como presidente municipal en donde la edad mínima sí es de 18 años, qué ironía que para ser presidente municipal se requieren tener mínimo 18 años, ellos manejan recursos públicos y son los encargados de la seguridad pública, pero para hacer leyes se les cerraba la puerta, se les daba la espalda. Ya no estamos en condiciones de negarlos, los beneficios de permitir a nuestra juventud su participación real y efectiva en un cargo de representación popular, es fundamental en nuestra vida política y democrática.

Con este dictamen que votamos a favor hacemos justicia a los jóvenes al reducir a 18 años de edad para poder ser diputada o diputado en su país y al reducir asimismo la edad para ser secretario de estado. Eliminemos este acto discriminatorio y reafirmemos que las y los jóvenes son tanto el presente como el futuro.

En el Partido Verde reconocemos que están capacitados, preparados y con miras hacia adelante, con ganas, compromiso y necesidad de participar y de acceder a los cargos de representación y toma de decisiones y aceptemos sin duda alguna que pueden hacerlo. Yo creo en los jóvenes y estoy con los jóvenes. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada María del Rocío Corona Nakamura. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Karla Ayala Villalobos, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos para fijar postura.

La diputada Karla Ayala Villalobos: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Karla Ayala Villalobos: Como la diputada más joven y también como la presidenta de la Comisión de Juventud, les puedo decir a todos ustedes que estamos ante un hecho histórico.

Por fin las y los jóvenes podremos decir plenamente que vamos a poder votar y también ser votados. Así podremos decir que ejerceremos nuestros derechos políticos sin simulaciones y sin más mentiras.

Compañeras y compañeros diputados, su servidora fue la primera en proponer disminuir la edad para ciertos cargos públicos. En esta parte me gustaría también agradecerle a la diputada Andrea Chávez, a la diputada Rocío Nakamura, a la diputada Lidia Pérez Bárcenas, a la diputada Cynthia López Castro, a la diputada Graciela Sánchez, que también presentaron sus iniciativas.

Logramos generar un dictamen donde la edad para ser diputada o diputado se ha reducido de 21 a 18 años. Y para ser secretaria o secretario de Estado, de 30 a 25 años. Como jóvenes hemos pasado mucho tiempo en la mira de los partidos políticos como botín electoral, pero pocas veces se nos ha dado la oportunidad de participar en los procesos electorales. Muchas veces nos utilizan para ganar votos o para salir a brigadear, pero cuándo será el día en que se nos voltee a ver para acceder a los espacios por los cuales nos preparamos y peleamos. Pues déjeme decirles que ese día es hoy.

Yo pregunto, ¿por qué sí podemos votar, pero no podemos ser votados? ¿Por qué la ley cree que sí somos lo suficientemente maduros para casarnos, para crear una empresa o para ir a la guerra?

Nosotros adquirimos obligaciones fiscales y hacendarias, pagamos impuestos, tenemos derecho a obtener créditos bancarios. También tenemos la suficiente edad para ser juzgados como adultos.

Podemos consumir alcohol, podemos consumir tabaco, pero no podemos acceder a la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular. Debemos esperar de los 18 a los 21 años para gozar del derecho que nos brinda la Constitución de poder ser elegibles para un cargo público. Tres años donde no somos más que votos, sin la posibilidad de aspirar a competir por un cargo público.

Los políticos sí nos piden votar por ellos, pero nosotros también queremos ser votados. Muchos adultos argumentan que los jóvenes no somos lo suficientemente maduros para ocupar un cargo como este, pero déjenme decirles algo, que la madurez no siempre la define nuestra edad. Existimos jóvenes suficientemente maduros, así como también existimos miles de jóvenes preparados, trabajadores y motivados para cambiar a este país.

O bien, se argumenta que necesitamos una formación académica forzosa, pero déjenme decirles algo, si el Estado mexicano no nos garantiza en su totalidad a todas, a todos y a todes el acceso a la educación, no podemos hacer exigible ese requisito para ser candidato a un cargo de elección popular.

Y si seguimos pensando que lo que estoy diciendo está mal, creo que estamos hablando desde el privilegio que han vivido. Esta reforma va a lograr que la ciudadanía sea quien decida si nuestro perfil o no es con el que más se siente identificado.

Aquí, en la Cámara de Diputados, están representados diversos sectores de la población, como la comunidad LGBTTTIQ+, los pueblos indígenas, personas con alguna discapacidad, adultos mayores, pero muy pocos jóvenes, y algo que realmente le hace falta a la política de nuestro país, es la perspectiva joven y revolucionaria.

Esto será un paso para ir quitándonos estereotipos con los cuales la juventud se ha visto relacionada por muchos años, como la inmadurez, la incapacidad, la flojera, el no darles importancia a las cosas. Si aprobamos este dictamen daremos un gran paso para hacerles saber a todos que los jóvenes sí podemos y también sabemos hacer las cosas bien.

Necesitamos más jóvenes imponiendo nuevas ideas, innovando en la práctica política de México. México requiere más jóvenes logrando este continuo cambio generacional que tanto espera nuestro país para su vida pública.

Los jóvenes representamos aspiraciones, esfuerzo, trabajo, amor por nuestro país. Representamos sueños y anhelos, pero, sobre todo, somos parte de un presente y de un futuro que tenemos que impulsar y apoyar.

Hoy, celebro que las nuevas ideas de los jóvenes del campo, de los deportistas, de los migrantes, de los jóvenes con alguna discapacidad, afromexicanos, de la diversidad sexual, emprendedores, entre otros muchos grupos a los que pertenecemos, tengamos la posibilidad de aspirar a llegar a este recinto e ir evolucionando nuestras leyes, porque el mundo avanza y nosotros no nos podemos seguir quedando atrás.

Les pregunto a ustedes, ¿no deberíamos ser más condescendientes con la edad, si queremos esa participación juvenil de la que tanto hablamos. Si lo que buscamos nosotros son ideas y perfiles nuevos, llegó el día en donde damos ese primer paso para el tan anhelado cambio generacional. Y estén listos, porque un nuevo enfoque va a llegar a la vida pública de nuestro país y esto gracias a los jóvenes.

Agradezco a quienes están dispuestos a ayudarnos a forjar un mejor destino para nuestra generación, convencidos de que nosotros ayudaremos a forjar un mejor futuro para las generaciones que vienen. Les aseguramos que el trabajo que las y los jóvenes hagamos lo haremos viendo siempre por el bien de México.

Con esto lograremos que generación tras generación siga con el mismo ejemplo. Porque, como lo decía Jesús Reyes Heróles, se puede tener mil años y ser joven. Hay juventud con años y vejez antes de tiempo.

Actualmente contamos con rangos de edad para definir la juventud. Pero, déjenme decirles algo, realmente podemos tener muchos años y seguir siendo un joven más, porque se deja de ser joven cuando ya no se tienen las ganas de cambiar las cosas, cuando ya no anhelamos un futuro o cuando ya no creemos que las cosas pueden ser posibles.

Existen muchas trayectorias que dieron la cara por la juventud, trayectorias como las de ustedes. Honremos también eso, honremos a miles de jóvenes mexicanos que salen todos los días a prepararse y a forjarse un futuro mejor. Queremos y necesitamos a jóvenes representando nuestras necesidades, porque nadie entiende mejor a un joven que otro joven.

Será memorable que, en una votación como esta, podamos obtener un gran consenso. Que hoy los ojos de México estén enfocados en el bien de la juventud. Que desde cualquier trinchera y desde cualquier partido político fomentemos la participación política de las y los jóvenes, para que nuevos enfoques lleguen a nuestra vida pública y política.

No me quiero ir sin antes decirles que todos nosotros tenemos una deuda histórica con la juventud de este país, así como lo es la Ley General de Juventudes. Hago votos para que la aprobación de este dictamen sea el primer paso para seguir impulsando a las juventudes de este país y que esta legislatura pase a la historia como los que apoyamos al desarrollo de la juventud mexicana.

Enhorabuena para quienes propusimos esto, para quien nos apoya y para quienes se les abrirán las puertas con esta reforma. Esta suma de esfuerzos va a derivar en algo histórico. Los jóvenes claro que tenemos la capacidad, claro que tenemos la motivación y claro que amamos a nuestro país. Esta reforma va por los jóvenes con hambre de cambiar a su país, va por los jóvenes que creen que no pueden participar en políticas si no son

hijos de políticos o hijos de empresarios o venir de una familia acaudalada, esta es una reforma que va por todas las mujeres jóvenes y va, porque si podemos votar, también queremos ser votados.

Los jóvenes le decimos que sí a la reducción de edad para ser diputado y secretario de Estado. Por todo lo expuesto, les pido a todas, a todos y a todos ustedes, votar a favor de este dictamen. Qué vivan las juventudes mexicanas. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias diputada Karla Ayala Villalobos. Y ahora, también para fijar postura, tiene el uso de la palabra la diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Partido Acción Nacional.

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que hoy nos acompañan, representantes de los medios de comunicación presentes.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todos somos libres e iguales ante la ley, prohibiendo expresamente todo acto de discriminación enunciando un catálogo de circunstancias que constituyen categorías sospechosas y que no pueden limitar al ejercicio de los derechos que la propia norma establece y entre las cuales se enuncia la edad.

Nuestra Constitución establece que al cumplir la mayoría de edad las y los mexicanos adquirimos el derecho a la ciudadanía haciéndose vigentes nuestros derechos a intervenir en la vía política y democrática de nuestro país a través del voto en las elecciones populares.

Es paradójico que hasta hoy en día nuestra Carta Magna, en su artículo 35, si bien reconoce como un derecho de las y los mexicanos mayores a 18 años votar en las elecciones populares, también es cierto que la propia norma de manera injustificada limita el derecho de las y los jóvenes menores de 21 años para ser votados para los cargos de diputada federal o diputado federal, así como secretarios.

Por este motivo, hoy en un ejercicio de unidad de las distintas fuerzas políticas representadas en este Congreso, somos coincidentes en la necesidad de garantizar los derechos de las juventudes, a no solo ejercer el voto, sino también a aspirar a ejercer un cargo público como lo es ser diputado o diputada y en ser votados sin discriminación alguna por razón de edad.

Por ello, es que hoy en día las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional nos pronunciamos a favor de esta reforma constitucional en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

Se trata de avanzar en los derechos políticos de los jóvenes, de abonar en su inclusión en materia de derechos políticos, en fortalecer la cultura de participación política en un sector que es el motor del desarrollo social, político y económico del país.

La aprobación de este decreto es muestra declara de que en esta legislatura estamos haciendo las cosas bien a favor de los jóvenes. En este sentido, me permito subir a tribuna siendo un ejemplo de que las juventudes tenemos el derecho y la capacidad de representar a quienes con su voto nos han conferido su confianza de formar parte de este Congreso de la Unión.

Hoy, tenemos la voz en esta tribuna, sí. Pero con la aprobación de este dictamen estoy segura que más y más jóvenes tendrán la oportunidad de expresarse aquí, con este entusiasmo que nos caracteriza, con voz fuerte y clara, con la responsabilidad de representar a un sector que quiere ser escuchado, que tiene mucho que aportar.

Por eso, hoy decimos: sí, a esta reforma que amplía los derechos políticos de la juventud y elimina los prejuicios que se tiene en la sociedad por simple razón de edad. Enhorabuena a todas y a todos los diputados y diputadas, este es nuestro tiempo, es nuestro momento para construir el México que queremos. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Ali Sayuri Núñez Meneses. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lidia Pérez Bárcenas, de Morena, toda vez que va a compartir la participación. Ah. No tengo noticia. Ah ver, no hay ningún problema, si está dividida también la del Partido Acción Nacional, solamente pedimos que nos señalen el orador o la oradora que hará uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Nos informan que el orador es el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, hasta por cinco minutos. No hay problema. Adelante, diputado.

El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo: Con la venia de la Presidencia. Muchas gracias. Llevo una semana esperando el poder posicionarme el día de hoy.

Hoy es tiempo de los jóvenes y venimos a modificar el artículo 55 de la Constitución y estamos aquí defendiendo las juventudes en este Congreso, que ese 30 por ciento de jóvenes no está representado en esta Cámara y venimos a modificar esa edad límite para ocupar cargos públicos, que esos 40, casi 40 millones de jóvenes tengan un espacio, tengan representatividad.

Cuando dije que iba a subir y que íbamos a votar en este tema, muchos de los comentarios fueron que los jóvenes eran inmaduros, que no tienen experiencia, que no tienen la capacidad para que a los 18 años de edad puedan tomar decisiones.

Conozco muchos, muchos ejemplos de jóvenes que sí tienen la capacidad, que han formado parte de la historia, y la diputada Andrea Chávez aquí los mencionó: a Malala, a Greta. Y tenemos a muchos de ellos que nos han demostrado.

Y no solo en el ámbito internacional, también tenemos como mexicanos a Katya Echazarreta, la primera mujer mexicana en ir al espacio, o a un paisano, a un yucateco, Alexander Chan, orgullosamente yucateco, que ganó el concurso de dibujo ambiental a nivel internacional.

O, qué les puedo decir en el tema del deporte, conocemos muchos casos donde jóvenes de 14, 15, 18 años de edad se han convertido en campeones olímpicos, en campeones mundiales. Que la edad no sea una condicionante, tiene que ser la preparación, el conocimiento, la capacidad, y que una cifra no los limite a poder tener algún cargo público.

O tenemos el caso, que de verdad te agradezco, del acompañamiento de la presidenta de la Juventud, a Karla Ayala, que acaba de pasar, donde es la diputada más joven de esta legislatura y en la que en conjunto hemos organizado foros en diferentes ciudades y en mi estado, en Yucatán, donde la participación de los jóvenes ha sido muy buena.

Y, sin distinción de partidos ni politiquerías, hemos escuchado a los jóvenes, su sentir, lo que dicen, lo que quieren, que quieren espacios, que no solo sean utilizados en campaña y que después se les haga a un lado. Es triste saber que de ese 30 por ciento de jóvenes, el día de hoy lo acaban de mencionar, no está presentado en esta Cámara y que también no solamente tenemos esta deuda, sino que se está trabajando para generar la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, que aún, que aún no hemos podido llegar a un consenso y que es sumamente necesaria. Y aprovecho este espacio para que de verdad todas las fuerzas políticas nos pongamos a trabajar en esta importante ley.

Desde muy chico escuché que los jóvenes son el futuro y se me quedó muy grabado en la mente. Y no son el futuro, son el presente. Son el presente que están construyendo y que están trabajando para el mejor México, para lo que queremos el día de mañana, construir el futuro en nuestro país.

Y, después de haber hecho tantos foros y escuchando a los jóvenes la preparación, el hambre y las ganas que tienen por participar en la política de nuestro país, es sumamente positivo que hoy estemos votando este dictamen. Y, de verdad, felicitar a esta LXV Legislatura por tomar esta decisión tan importante que los jóvenes están pidiendo y están demostrando.

Todos estos ejemplos que hemos dado reitero y reitera el compromiso que tenemos todos nosotros con las juventudes de México para estar a la altura y que los jóvenes, al aprobarse esto, también tengan la gran responsabilidad de prepararse, de demostrar que hoy esta oportunidad que se les está dando, que les estamos dando es para que demuestren la capacidad que tienen. Que la edad no sea una condicionante.

Y no solamente es ponerlos, esto va a darles la oportunidad de que puedan acceder a un cargo público, pero al fin y al cabo los que van a decidir si están o no van a estar los jóvenes de acuerdo a su capacidad es la gente, es el pueblo de México, es con la decisión y es con las urnas. Así que esto solo da un espacio y una posibilidad. No es una cuota, es el espacio para que los jóvenes demuestren que tienen la capacidad.

Las juventudes de México cuentan conmigo, con su amigo, con su diputado Rommel Pacheco, para seguir luchando por más espacios y oportunidades para todas, todos y, por supuesto, para todos. Hagamos que esto sea posible. Agradezco a todos los diputados de Acción Nacional por sumarse a esta iniciativa, y a todos los partidos políticos, porque de verdad creo que eso es importante. Y también agradecer al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, a Juan Ramiro, por darle seguimiento y apoyar esta iniciativa. También la semana pasada la Ley Tres de Tres y el tema de bienestar animal. Muchas gracias. Y es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo. Tiene ahora sí el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lidia Pérez Bárcenas, de Morena.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas: El 9 de noviembre del 2021 presenté en esta máxima tribuna de la nación iniciativa para reformar el artículo 55 constitucional, con objeto de reducir la edad para ser diputada o diputado, de 21 a 18 años.

El ímpetu de la juventud se ha mostrado en las luchas más importantes de nuestra historia moderna: por la autonomía universitaria, por las libertades democráticas en 1968, por la defensa de la educación pública, por la libertad de expresión y el ejercicio de los derechos políticos. La juventud ha nutrido incontables movimientos de resistencia y lucha. La vitalidad del feminismo mexicano hoy se expresa con toda su fuerza. No se entendería sin la presencia de las combativas mujeres jóvenes.

En mi experiencia, cuando iniciaba mi carrera profesional en el ámbito legislativo, interrogué a quien dentro de Morena tomaría la decisión de proponerme un cargo de responsabilidad pública. ¿Por qué yo?, pregunté. Y la respuesta no pudo ser más alentadora y sorprendente. Me contestó: “Porque cuando fui joven creyeron en mí. Creo en la juventud y estoy convencida de que igual darás los mejores resultados”.

De esto se trata esta reforma y el relevo generacional, de creer en la capacidad de las y los jóvenes, de ofrecerles mejores condiciones para que hagan política, para acceder a cargos de elección popular, para que asuman responsabilidades, para que puedan generar una agenda propia y contribuir con una visión fresca, pacífica, pero activa al resolver los grandes problemas nacionales.

Reconozco el esfuerzo de Morena desde su nacimiento por impulsar la presencia de la juventud en sus filas, en cargos de elección popular federal y local, así como responsabilidades de gobierno.

Los dos primeros legisladores federales jóvenes de Morena, la entonces diputada Mariana Trejo Flores y el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de la LXIII Legislatura, son ahora funcionarios con alta responsabilidad. Luisa Alcalde Luján y Rubén Meyer Falcón, jóvenes talentosos que se incorporaron al gabinete de Andrés Manuel López Obrador, nuestro querido presidente.

En las 2 últimas legislaturas, en el Grupo Parlamentario de Morena, en esta Cámara de Diputados hemos tenido 25 jóvenes legisladores, de los cuales 19 de ellos son mujeres menores de 30 años. Ese es el camino para seguir y estimular el cambio regeneracional que requiere nuestro sistema político y que se promueve desde Palacio Nacional.

Sostenemos que nuestro sistema político tiene la madurez suficiente para permitir este cambio generacional. Además, con esta reforma se pretende armonizar los requisitos exigidos para ser diputada o diputado, secretaria o secretario de Estado en el texto constitucional, con los derechos políticos de las juventudes ahí consagrados.

Una de nuestras principales funciones es adecuar el marco normativo y constitucional a la realidad de nuestro tiempo. Hoy, tenemos un anacronismo jurídico. Nuestra legislación establece que las personas, al cumplir 18 años son mayores de edad, adquiriendo la capacidad para el ejercicio de sus derechos y pueden, por consiguiente, disponer libremente de su persona y de sus bienes.

Estos ciudadanos pueden contraer matrimonio, firmar contratos civiles, mercantiles o de prestación de servicios, pagar impuestos y hasta votar por todos los cargos de representación popular. Sin embargo, en nuestra legislación no se les permite ejercer su derecho de ser votados, sino hasta alcanzar los 21 años de edad.

Nos corresponde, entonces, terminar con esta circunstancia desventajosa y a todas luces discriminatoria. El proyecto de nación se define en la letra y el espíritu de nuestra Carta Fundamental. Cada uno de sus 136 artículos tienen un origen y una historia. Las grandes transformaciones del país han requerido modificaciones en su texto, ese ha sido el ejercicio civilizatorio que nos heredaron los constituyentes y que estamos llamados a seguir por la vía pacífica.

Hoy, tenemos una nueva historia y una nueva cita para garantizar los derechos políticos de las juventudes. Aquí no termina nuestra tarea, tenemos la obligación de abrirles nuevos cauces en materia de educación, empleos bien remunerados y oportunidades de desarrollo pleno.

Un país que piensa en su juventud vencerá todos los retos del presente y del futuro. A eso está llamada esta reforma. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Lidia Pérez Bárcenas. Y tiene ahora el uso de la palabra la diputada Graciela Sánchez Ortiz, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz:“A los jóvenes les digo: opinen. La juventud tiene que ser un punto de inflexión del nuevo tiempo”. Néstor Kirchner. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Compañeras y compañeros diputados, en los últimos años el mundo se ha transformado de manera drástica. En todos los ámbitos estamos sufriendo las consecuencias de la pandemia y los problemas a los que nos enfrentamos se seguirán reflejando en el futuro.

¿Quiénes harán frente a los retos? Los jóvenes. Ser joven es sinónimo del presente y del futuro, de energía, de progreso, es ser agente de cambio, es enfrentar desafíos y convertirlos en áreas de oportunidad y de soluciones. Los jóvenes son el motor que impulsa la sociedad.

En el tema político, diversos sectores han expresado la solicitud de ampliar las oportunidades de participación política a las juventudes, petición que también ha manifestado en espacios deliberativos como es el caso del Congreso de la Unión, donde personas legisladoras de diversos grupos parlamentarios presentamos iniciativas con la finalidad de modificar el requisito constitucional de edad mínima para aspirar una candidatura a los puestos de elección popular y, con ello, ampliar la cobertura de participación y de representación a las juventudes en su desarrollo político.

Las personas jóvenes son parte fundamental de la vida democrática de nuestro país. En las recientes décadas su participación política se ha incrementado y, por ello, resulta importante ampliar dicha cobertura en el ejercicio pleno de sus derechos políticos para integrarse a los espacios públicos de la administración del Estado tanto en el orden Legislativo y Ejecutivo.

Los jóvenes no son indiferentes ni apolíticos, esta situación obedece a múltiples factores entre los que podemos destacar el acceso a la educación, a la información y el interés por ejercer su derecho a ser escuchados.

Por tanto, es menester diseñar políticas públicas afines a sus intereses, contrario a esto los institutos políticos han minimizado su participación, han sido omisos en transformarse y renovar el poder político dando paso a las nuevas generaciones, de igual manera otros sectores de la sociedad e incluso algunos medios de comunicación han minimizado su capacidad intelectual al argumentar que aún no tienen la madurez suficiente para ingresar en el ámbito político y ser partícipes de la toma de decisiones que benefician a este sector, sector que como la

propia Unicef menciona es la franja de personas de los 14 a los 29 años de edad que constituyen la generación más numerosa de la historia.

En nuestro país, según el Centro de Atención al Talento, Cedat, se calcula que en México aproximadamente el 3 por ciento de la población infantil y joven tienen sobre capacidad intelectual, lo que significa que hay un millón de niñas y niños con dicha sobrecapacidad.

Diversos estudios han detectado que a lo largo del Siglo XX se produjo un incremento en el coeficiente de inteligencia que puede ser atribuido a la mejora en la nutrición al incremento de los años de estudio.

Los estudios son vastos, Andrew y Dafne Almazán Anaya, jóvenes mexicanos con una gran capacidad intelectual. Andrew, a los 22 años, recibió el grado de doctor en Innovación Educativa convirtiéndose así en el graduado más joven en el área de doctorado en Educación. Dafne, su hermana, a los 6 años había terminado sus estudios primarios y la licenciatura en Psicología la culminó a los 13 años y a los 18 años recibió su grado de maestría en la enseñanza matemática, además de sus logros académicos Dafne Almazán fue considerada en 2016 como una de las 50 mujeres más poderosas de México por la revista *Forbes*. Toca el piano y pinta.

Paloma Noyola Bueno, nacida en una comunidad humilde en Matamoros, Tamaulipas, en el 2012, ganó la Prueba Enlace en matemáticas, teniendo tanto talento en esta área que ha sido comparada con Steve Jobs, el fundador de Apple.

Katya Echazarreta, joven que a sus 27 años se convirtió en la primera mujer mexicana en viajar al espacio exterior como parte de la misión de la NASA.

Y, podemos seguir con muchos ejemplos más, por lo que minimizar la capacidad de los jóvenes argumentando que un joven no tiene la madurez para ser parte de la esfera política no es un argumento válido.

Acabemos juntos con argumentos obsoletos y anacrónicos jurídicos y construyamos hoy puentes para la mejora de nuestro gobierno. Y es que con la propuesta que hoy discutimos allanaremos el camino para que las personas jóvenes sumen en el desarrollo económico, cultural y social y político de México.

Hoy, damos un paso en la actualización de nuestra normatividad constitucional en materia de derechos humanos, eliminando una restricción injustificada en razón de la edad. Las y los jóvenes son herederos de nuestro México, son agentes de cambio también.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena nos congratulamos de esta gran propuesta y, por ende, votaremos a favor del presente dictamen. A favor de la juventud y de mejorar su acceso a la toma de decisiones a cargos públicos. A favor de no a la discriminación y el reconocimiento del potencial...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Concluya, por favor.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Concluyo, presidenta. A favor de no a la discriminación del reconocimiento del potencial de las y los jóvenes de nuestra nación. A favor del ejercicio de los derechos políticos electorales de todas y todos los mexicanos. Qué vivan los jóvenes de México.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Graciela Sánchez Ortiz. Con esta intervención se cierra el plazo para la presentación de reservas.

Está a discusión en lo general. Para eso, tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, el diputado Miguel Carrillo Cubillas, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Estimadas diputadas y diputados, como dice un dicho popular, el tiempo pone todas las cosas en su lugar y a partir de hoy el lugar de la juventud de nuestro país estará garantizado.

Celebro a las diputadas por parte del PRI, Karla Ayala Villalobos, Cynthia López Castro; del Partido Verde Ecologista de México, María del Rocío Corona Nakamura; por parte de mi bancada, de Morena, a Lidia Pérez Bárcenas, a Graciela Sánchez Ortiz y a Andrea Chávez Treviño, porque ellas le están dando un lugar, pero, sobre todo, la confianza a las futuras generaciones de México. Porque le están dando y brindando las herramientas para que todo aquel joven que tenga y alcance la mayoría de edad pueda votar y, sobre todo, ser votado.

Lamento que en esta iniciativa no se haya sumado nadie, ninguna diputada o diputado de Acción Nacional o del PRD, pero los comprendo, están un poco perdidos y a ello quisiera hacer alusión que, desde esta tribuna, el día 21 de octubre de 2021, cuando estábamos discutiendo sobre la pertinencia de incluir como parte de las obligaciones fiscales a los jóvenes que hayan cumplido o que hubieran cumplido la mayoría de edad, los diputados y las diputadas de Acción Nacional se atrevieron a decir, desde esta tribuna, que Morena le daba la espalda a los jóvenes. Está el video, cuando quieran se los paso.

Quien hoy está dándole la espalda a los jóvenes son ustedes. Tuvieron la oportunidad de demostrarle su compromiso a los jóvenes, para que la reducción, como lo dice la fracción II del artículo 55, fuera de 21 años a 18 años. Lo siento, diputadas y diputados de Acción Nacional, se les fue el tren, así como se les va a ir el tren en el 2024.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputados, diputadas y diputados, respeten al orador.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Presidencia, le pido que si por favor pone orden al pleno.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: A ver, un momento al orador, por favor. Un momento al orador, el orden lo establece la Mesa, sería tan amable. Diputadas, favor de guardar silencio, respetemos al orador. Continúe el orador.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe, orador.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputadas y diputados...

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:...por favor, a ustedes los escucharon en silencio, respetemos al orador. Adelante, señor orador, adelante.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: A quien esté viendo esta sesión por el Canal del Congreso les comento, las diputadas y diputados de Acción Nacional están contando todos los años que pasaron sin voltear a ver a los jóvenes, cuando les llamaban ninis, que ni estudiaban ni trabajaban. Ahí yo se la... Ahí yo les digo, Jóvenes Construyendo el Futuro, Becas Benito Juárez. Se las dije, se las recordé el 21 de octubre del 2021, lamento...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Momento, diputado, momento diputado. Diputados, por favor, diputadas y diputados, diputadas y diputados, estamos en un dictamen que la mayoría es en pro. Es una buena noticia para la nación, una buena noticia para los jóvenes. Por favor, respeten al orador. Continúe el orador, continúe, por favor.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias, diputada presidenta. Con esto se puede demostrar que, efectivamente, hay jóvenes de 18 años que son más maduros que muchos de las bancadas blanquiazules.

Y hablando de madurez, he escuchado muchos comentarios sobre si una joven o un joven de 18 años está preparado para ser legislador, o que si alguien de 25 años está listo para ser secretario de Estado en nuestro país.

Para todos aquellos que tienen esta duda, yo les diría, sí, sí están preparados para legislar. Y como dice otro dicho popular, para muestra un botón. Y la muestra que voy a aludir es a la diputada Andrea Chávez Treviño, del estado de Chihuahua, quien fundamentó previamente este dictamen de una manera impecable, impoluta, prístina. Pero, no solamente eso, les está dando cátedra de cómo legislar a muchas y a muchos de ustedes.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Permítame el orador un momento, permítame el orador. Sí, diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo(desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Este desorden lo metió él, al suponer que vamos a votar distinto. Vamos a votar a favor. Y reiteramos e insistimos nuestro voto en contra de hacer deudores fiscales a los jóvenes de 18 años.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Muy bien, gracias por la aclaración. Continúe el orador, por favor.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Yo sí quiero ver a más diputadas y diputados como a la diputada Andrea Chávez Treviño en esta soberanía. Yo también coincido con nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, hay relevo generacional. Y con el voto a favor...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado orador, un momento, por favor. Sí, adelante, el diputado Amílcar, sonido a la curul del diputado Amílcar, por favor. ¿Con qué objeto, diputado Amílcar?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputados, por favor, estoy escuchando al diputado Amílcar. Exprésese, diputado Amílcar, por favor. ¿Con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Señora presidenta, me extraña que quien hizo una moción...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Una moción de orden. Que quien hizo una moción hace un rato, ni siquiera expresó para qué quería el uso de la palabra e hizo una intervención sin ningún fundamento. Yo quiero decir que si van a votar en favor, por qué tramposamente entonces inscribieron a su oradora en contra de este dictamen, es por eso que se está argumentando.

Por otro lado, quiero pedirle procedimentalmente, señora presidenta, bueno, que se le reponga el tiempo que le han quitado estos gritos y dislates a nuestro orador Miguel Carrillo. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Amílcar. Nada más para aclarar que la diputada Margarita Zavala sí emitió la disposición de una moción de orden.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Pero no dijo.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí lo dijo. Adelante, el señor orador, por favor.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, señor orador, por favor.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con el voto a favor de este proyecto de dictamen, el futuro legislativo está asegurado para las y los jóvenes en nuestro país. Ellas y ellos no son el futuro de México, son el presente, los llamo a que todas y todos las y los legisladores, votemos a favor este proyecto de dictamen. Es cuanto. Gracias diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas. Ahora, tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Partido Acción Nacional. Así lo tenemos anotado, así lo tenemos anotado. Favor de tomar la tribuna diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Con su venia presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Quiero aclarar que estoy en esta tribuna representando a las y a los diputados de Acción Nacional para hablar a favor de esta reforma constitucional.

Por supuesto que celebramos esta reforma que abre oportunidades para que las y los jóvenes tengan más oportunidades en este país y demostramos que nosotros, desde hace muchos años, hemos estado del lado de las y los jóvenes.

Desde Acción Nacional y desde esta soberanía seguiremos impulsando las oportunidades y retamos a que este tipo de acciones que llevamos a cabo en este parlamento mexicano, las lleven en todos los ámbitos y todos los partidos. Es por ello, que en Acción Nacional pugnamos por la construcción de entornos de inclusión, no solo en la política, sino por la cuestión intergeneracional, la consolidación de espacios de participación verdaderamente juvenil y en la incidencia política.

La amplitud de oportunidades laborales e inserción socioeconómica, la reducción de vulnerabilidades y la desigualdad de género, la mejora de la educación, el fomento al emprendimiento, el impulso de las prácticas culturales, la generación de conocimiento y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías. Y quiero reiterar, Morena le ha dado la espalda a los jóvenes. Cito, cito lo siguiente...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, un momento diputada.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, diputado Pablo Amílcar, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidenta, nuestro Reglamento establece que los oradores harán el uso de la palabra a favor y en contra. Hace unos momentos la oradora que está haciendo uso de la palabra, aparecía anotada a favor, en un lugar muy abajo de los oradores. Haciendo fraude como siempre, Acción Nacional trata de sorprender al pleno con una supuesta estrategia para que hablara primero la diputada que hace uso de la palabra, y ahora nos viene a decir que en realidad viene a hablar a favor del dictamen. Esto es un fraude a nuestro Reglamento...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Sí.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): ...y le pedimos que se corrija y que se forme...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado Pablo Amílcar...

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): ...y haga uso de la palabra cuando le corresponda.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Pablo Amílcar. Efectivamente, solamente que aquí en la Mesa Directiva, nosotros anotamos como los grupos parlamentarios lo solicitan, y la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra está anotada en contra para expresarse. Eso es todo. No podemos reconvenirla. Continúe la oradora, por favor.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado Espadas, ¿con qué objeto? Un momento la oradora. Un momento la oradora, discúlpeme. Adelante, diputado. ¿Con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Si me lo permite, una moción de orden.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Bueno, primero, presidenta, coincidir con lo que señala la Mesa Directiva en cuanto no a limitar la posibilidad de expresarse a un diputado en tribuna; y segundo lamentar que hoy un diputado de Morena esté limitando la participación de los jóvenes para aprobar este dictamen. Eso, eso es la esencia de ese diputado, por bloquear a los jóvenes. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Adelante, diputada Estefanía Gutiérrez. Adelante.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta. Lo que pasa es que quieren ocultar que sí les han dado la espalda a los jóvenes. Lo hemos visto, que se ha registrado un faltante de más de 28.3 millones de pesos en la Auditoría Superior de la Federación, comprobable, como pagos a estudiantes ya fallecidos o que ya tenían otro apoyo en el programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez y el de Becas Elisa Acuña.

En su informe de la Cuenta Pública de 2021, la Auditoría Superior reportó que también un retraso de esta, siete meses en el pago de esas becas a 600 mil 922 familias, a través del Banco del Bienestar, así es que no vengan a decir que están del lado de los jóvenes. Y ni qué decir de Jóvenes Construyendo el Futuro, caben todos, servidores de la nación, funcionarios de la Secretaría del Trabajo, gestores externos y hasta empresarios.

No vengan a decir que están del lado de los jóvenes, realmente quienes estamos del lado de los jóvenes somos nosotros...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Momento a la oradora...

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: ...y estamos a favor de esta...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:...Diputada Andrea Chávez, ¿con qué objeto? Un momento, un momento, diputada Diana Estefanía Gutiérrez. Sí, adelante, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): —Es una alusión por—. Es una moción por alusiones personales, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No ha sido usted aludida, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): El diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas me aludió...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Pero ya concluyó la intervención del diputado Mario...

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): ...pero le tengo pidiendo la palabra desde hace un...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada, ya concluyó. Diputada Andrea, respetuosamente y con aprecio...

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Es que me encontraba arriba con el diputado y me bajé...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:...el diputado Carrillo ya concluyó, ya concluyó su participación.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): ...en lo que tarde en llegar a la curul.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe la oradora. Continúe la oradora.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Gracias, presidenta. reitero que las y los jóvenes de México merecemos ser oídos, merecemos ser atendidos y merecemos vivir con dignidad, así como ser inmiscuidos dentro de las decisiones políticas y estar quienes también toman estas decisiones políticas. Las juventudes mexicanas somos la fuerza de este país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra. Diputada Graciela Sánchez Ortiz, ¿con qué objeto?

La diputada Graciela Sánchez Ortiz(desde la curul): Sí, mi participación era para solicitarle una moción de orden...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): ...puesto que la oradora que acaba de terminar su participación se dirige a la ciudadanía diciendo muchas mentiras y siendo que hemos abandonado a los jóvenes...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esa no es una moción de orden, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): ...Sí, pero le quiero hacer la aclaración que es el primer gobierno que ha tenido interés en la participación de los jóvenes...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada, no es una moción de orden.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): ...en la participación de los jóvenes.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra para hablar en pro la diputada Julieta Mejía Ibáñez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez:Muchas gracias, presidenta. Con su permiso.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Me da mucho gusto estar esta tarde aquí en la Cámara de Diputados y que se esté discutiendo ampliar los derechos político-electorales de las y los jóvenes.

Lamentablemente esta discusión se ha tornado a algo que no, que no había cabida, no había lugar para que este día se quisiera hacer una disputa entre Morena y el PAN, porque no hay un desacuerdo. No sé si lo que quieran desviar la atención, porque en 15 minutos se va a estar discutiendo el tema trascendental sobre el Tribunal y restarle atribuciones al Tribunal. Entonces no hay que desviar la atención porque esto, esto no estaba a debate, cuando todas las fuerzas políticas están a favor.

Las y los mexicanos mayores de 18 años tienen el derecho de votar y ahora tendrán el derecho para ser votados. La reforma constitucional que se propone disminuye la edad para ser diputada o diputado y ser parte del gabinete. Con ello estaremos dando oportunidad a las juventudes para que tengan las decisiones, para que estén en las decisiones que se toman en el país, a que su visión sea tomada en cuenta. Hoy, lograremos que la voz de las y los jóvenes se escuche y sea representada.

Desde la bancada naranja respaldamos esta propuesta y reconocemos el trabajo del diputado Rodrigo Samperio, quien hace alrededor de tres años presentó una iniciativa ciudadana en este sentido. También, de igual forma, reconozco el trabajo y el esfuerzo de mis compañeras diputadas de diferentes grupos parlamentarios que han impulsado esta iniciativa y que hoy han logrado que esté en el pleno y esté a punto de ser votada.

Constantemente se dice que los jóvenes son el futuro de México, pero hoy estamos confirmando que son el presente y que están cambiando a México. Están levantando la voz para que nuestro tribunal no se muera y siga garantizando que las minorías ocupen un lugar en este recinto. Están levantando la voz para que los partidos políticos no se pasen la ley y para que haya sanciones. Están levantando la voz para que nuestras instituciones sigan y se fortalezcan.

En Movimiento Ciudadano creemos que la edad no es sinónimo de capacidad, que el servicio público debe tener espacio para las y los jóvenes. En nuestro país debe haber cabida para resolver los problemas que enfrentan, con nuevos ángulos para diseñar políticas públicas. En la bancada naranja siempre estaremos a favor de las y los jóvenes, de ofrecerles un piso de iguales, de poner sus causas al frente y sus derechos por encima. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Julieta Mejía Ibáñez. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar también en pro el diputado Carlos Sánchez Barrios, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, señor diputado.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Compañeras y compañeros de esta LXV Legislatura, iniciaré mi intervención citando al escritor Jaime Perich: "La gente joven está convencida de que posee la verdad. Desgraciadamente, cuando logran imponerla, ya ni son jóvenes ni es verdad".

Tal vez esa cita es aplicable a la experiencia afrontada por su servidor, específicamente en el tema que nos ocupa. En noviembre de 2021, presenté ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para eliminar el requisito de tener 21 años cumplidos para ser diputado federal y dar esta oportunidad a los jóvenes, desde el momento en que adquieren la ciudadanía, es decir, a los 18 años. Esta iniciativa precluyó, sin embargo, me da gusto que ahora esta idea se plasma en el presente dictamen que acumula las propuestas de otras iniciativas con vigencia reglamentaria.

En la actualidad a las jóvenes y a los jóvenes mexicanos se les cierran las puertas para acceder a los espacios de toma de decisiones y a puestos de elección popular por medio de reglas injustificadas y discriminatorias basadas en estereotipos y prejuicios como la edad.

El presente dictamen busca eliminar esas medidas discriminatorias a fin de que las y los jóvenes mexicanos estén en posibilidad de acceder a tales espacios, es decir, se garantiza el ejercicio igualitario de los derechos

políticos a todas y todos los mexicanos. No es posible que los jóvenes de 18 años puedan votar y decir que su voto sí vale, cuando en contraparte, vaya en incongruencia, no puedan ser votados. Si hablamos de representación en Secretarías de Estado la historia se repite, pues la edad mínima es de 30 años y en teoría se deja de ser joven a los 29, por ende, los espacios torales para el país no se les permite participar.

Compañeras y compañeros, es momento de cambiar la historia para brindar más y mejores oportunidades a la juventud. Es momento de confiar en la juventud y permitir que participen activamente en la construcción de un mejor país con ideas frescas y con el ímpetu que les caracteriza.

Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen, votaremos porque la cuarta transformación seguirá hablando por un México justo, por igualdad de oportunidades e inclusión, por ti, por mí y por millones de jóvenes en el país. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Carlos Sánchez Barrios. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para hablar en pro, la diputada Irma Yordana Garay Loredo, del Partido del Trabajo.

La diputada Irma Yordana Garay Loredo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Irma Yordana Garay Loredo: Compañeras y compañeros legisladores, juventudes de nuestro querido México, la juventud es una etapa de la vida que nos toca vivir, la voluntad de querer hacer los cambios y el espíritu de lucha es la llama de la esperanza que nos mantiene vivos.

Estamos en la época de ampliación de derechos políticos, este dictamen es un paso a paso sin retroceso para nuestros jóvenes, les estamos brindando las herramientas legales para exigir y ejercer sus derechos de votar y ser votados.

Con la aprobación de este dictamen abrimos las puertas a todas y todos los jóvenes que amen a su pueblo y que quieran servir a su país, pues lo decimos fuerte y claro, la edad nunca más será un obstáculo, pues ya lo decía Venustiano Carranza: para servir a la patria nunca sobra el que llega ni hace falta el que se va.

La naturaleza de la juventud es darle vida a la sociedad, somos los más ansiosos de aprender, el pueblo es nuestro maestro y somos los menos conservadores en nuestro pensamiento, dado que destruimos mundos arcaicos para construir alternativas que nos guíen hacia la igualdad, libertad y fraternidad.

En el Partido del Trabajo exhortamos a todas las juventudes a dejar la racionalidad para sentir lo más profundo del clamor popular, porque la esencia de ser joven es no ser indiferente ante el dolor, las injusticias y el abuso por parte de los que han corrompido este país.

La lucha que se ha venido dando para que los jóvenes sigan participando y aspirando a tener cargos de representación popular, se está consolidando el día de hoy con la voluntad de cada uno de ustedes que votarán a favor de este dictamen.

Es necesario que las ideas nuevas e innovadoras de los jóvenes sea escuchadas y plasmadas en beneficio de las nuevas generaciones que están tomando conciencia y empatía sobre los problemas y decisiones que marcan la historia de nuestro querido México.

Es el momento de los jóvenes, porque somos el relevo generacional de esta transformación que estamos viviendo y que ahora, más que nunca, no dejará de continuar. Tenemos que dejar atrás estas ideas de que ser jóvenes e inexpertos que no pueden tomar decisiones o que les falta malicia.

No, compañeras y compañeros, los jóvenes son energía, libertad y lucha. Lucha que se verá reflejada en los diferentes espacios de gobierno y donde la revolución de las ideas por fin será una realidad, nuestra realidad.

En el Partido del Trabajo nos llena de alegría vivir este momento definitorio para que los jóvenes sigan tomando espacios decisivos de la vida pública del país. Estoy segura y convencida que serán representados por hombres y mujeres con espíritu revolucionario y amor a sus pueblos. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Irma Yordana Garay Loredó, del PT. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Muchas gracias, con tu permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez: Compañeras y compañeros diputados, hoy damos un gran paso para fortalecer la participación política de los jóvenes de nuestro país, al reducir la edad mínima que requerimos para ocupar cargos públicos.

Nunca más la edad debe ser un impedimento para convertirnos en representantes populares o ejercer responsabilidades de gobierno. Los jóvenes comprometidos con nuestro país estamos preparados para acceder a cargos públicos, con la responsabilidad, el compromiso que nuestros municipios, nuestros estados y nuestro querido México exigen. Desde Acción Nacional celebramos la aprobación de este dictamen, que toma en cuenta a un sector del que mucho se habla, pero al que poco se toma en cuenta.

Los jóvenes somos pieza clave de nuestra democracia, representamos casi el 30 por ciento del listado nominal y, sin embargo, a pesar de esta relevancia demográfica y política, en las últimas tres legislaturas, de las mil 500 diputaciones, únicamente el 5 por ciento fueron ocupadas por jóvenes.

Los números no mientan, tan solo en la legislatura pasada, de las 500 curules únicamente 28 estaban ocupadas por jóvenes. O en la actual, en la que nos asumimos como la legislatura de la diversidad, los jóvenes solo representamos el 3 por ciento del total de diputados. Sí, hay que decirlo, estamos subrepresentados.

Por ello, el hecho de que se reduzca la edad para ser diputado a 18 años y secretario a 25 años, entraña el reconocimiento de la valiosa participación de los jóvenes en la toma de decisiones.

Es falso que a los jóvenes no nos interesa la política. Queremos y debemos participar en la vida pública de México. Queremos que se escuchen nuestras voces y que se conozcan nuestros sueños y nuestros anhelos. No solo somos el futuro de México, somos el presente y aún más, somos la fuerza que impulsa a este país. Somos más de 31 millones de jóvenes mexicanos, tenemos todas las aptitudes, solo faltan las oportunidades.

Abramos brecha para que este recinto legislativo se llene de voces nuevas, de ideas frescas y de propuestas innovadoras. A la vida pública de nuestro país le hace falta renovarse con la visión de las nuevas generaciones.

Los retos y los desafíos del Siglo XXI debemos enfrentarlos con el vigor y los bríos renovados y la sagacidad de los jóvenes. Hoy es un día histórico para las y los jóvenes de hoy y de las próximas generaciones, porque el futuro es nuestro y no lo vamos a desaprovechar, lo vamos a construir nosotros para nuestros hijos y para las próximas generaciones. De eso pueden estar completamente seguros. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Krishna Karina Romero Velázquez. Ahora, tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso: Presidenta, con el permiso.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso: ¿Qué propone esta iniciativa tan importante? Dice: reducir la edad requerida de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección para ser diputada o diputado federal y de 30

a 25 años cumplidos para ser titular de una Secretaría de Estado. Lo anterior, con el objetivo de impulsar la participación de la juventud en la vida política y gubernamental de nuestro país.

¿Qué beneficia esta reforma? Promueve la inclusión de la juventud en los espacios del ejercicio del poder público y de la toma de decisiones. Elimina la disposición por cuestión de edad, que limita el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los jóvenes mexicanos.

¿Cómo vamos a realizar esto? Pues bien, la Carta Magna que al Poder Legislativo le corresponde eliminar toda la restricción injustificada y discriminatoria que se encuentre del sistema jurídico mexicano, atendiendo al derecho humano a la no discriminación y al trato igualitario de los seres humanos, de las y los mexicanos.

Debe tener la posibilidad de acceder a los espacios de toma de decisiones en puestos de elección popular. Por lo que es indispensable eliminar toda disposición normativa que se encuentre basada en estereotipos o perjuicios, como la edad y que tenga como objetivo obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.

De conformidad con la norma mexicana vigente, así como la de índole internacional, México es parte y el Estado mexicano se encuentra obligado a promover y asegurar la participación de los jóvenes en la vida pública del país, de tal manera que su inclusión se sume al desarrollo económico, cultural, social y político de nuestro país.

El texto constitucional vigente excluye a un porcentaje significativo de los jóvenes para acceder a cargos públicos o de representación popular, principalmente aquellos que tienen entre 18 y 21 años. Es lógico que la Constitución disponga obligaciones para las juventudes de 18 años, electorales, penales o de diverso orden, pero que los limite para ejercer algunos de sus derechos político-electorales más importantes, como es el tener derecho a ser votado y poder acceder a cargos o puestos dentro de las esferas político-gubernamentales.

La Constitución reconoce a toda persona y aquella que cumpla 18 años, como ciudadana, situación que faculta para el ejercicio de ciertos derechos político-electorales, como lo es el voto. Por consiguiente, resulta absurdo que se niegue la oportunidad a estas personas a participar en contiendas electorales cuando la restricción se encuentra sustentada por cuestión de edad.

Lo anterior resulta trascendental cuando de acuerdo con el Censo Nacional de la Población y Vivienda 2020, del Inegi, en México residen 31 millones de personas de 15 a 19 años, 29 años, quienes representan el 25 por ciento del total de la población en nuestro país. Es requisito que la edad vigente que se prevé para ser representante popular o en cargo de una secretaría de Estado, contradice la esencia del artículo primero constitucional, el cual prohíbe toda discriminación por razones de edad que anule o menoscabe los derechos y libertades fundamentales de las personas.

De conformidad con el marco normativo internacional del que México es parte, el Estado mexicano se encuentra mandado a llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias que permitan dilapidar las desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales, principalmente aquellas que limitan el acceso a oportunidades de grupos sociales y el resto a la población.

Bajo el rango de edad requerido para acceder a un cargo de elección popular, así como puestos importantes dentro de la administración pública es una acción que se ha replicado en varios países, principalmente en Sudamérica. Es procedente establecer nuevas disposiciones constitucionales que permitan reconocer a la juventud como sujetos activos dentro de los procesos políticos-democráticos, incluyendo aquellos en donde se faculte representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria gubernamental.

La inclusión efectiva de las juventudes en los aspectos políticos, legislativos y gubernamentales, es una acción que representa el mejoramiento de las políticas públicas que rigen el Estado mexicano, lo cual trae como un efecto de desarrollo constante en la vida pública nacional.

Compañeras y compañeros legisladores, por favor, es una invitación para un voto a favor de todas y todos los jóvenes de nuestro país. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, de Morena. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Se consulta, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se ha presentado una propuesta de adición al artículo 116 al proyecto de decreto.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por diez minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de lo no reservado.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

Presidencia de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Esta Presidencia saluda a Marco Ferrazzani, director Jurídico de la Agencia Espacial Europea, que está presente en este pleno a invitación del diputado Jesús Roberto Briano Borunda. Sea usted bienvenido a la Cámara de Diputados.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Continúa abierto el sistema electrónico para emitir la votación.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputadas y diputados, si alguna o alguno de ustedes tuvo problema para votar con sus tabletas, puede hacerlo saber. Diputado Klaus Ritter. Sonido a la curul 145, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (desde la curul): Para que las y los jóvenes tengamos más espacio de toma de decisiones y por el relevo generacional en la vida política de México mi voto es a favor. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Queda registrado su voto, diputado. Instruya la Secretaría el cierre del tablero electrónico, para pasar a la votación de viva voz de aquellos diputados que no pudieron hacerlo mediante sus tabletas.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Claudia Delgadillo, adelante.

La diputada Claudia Delgadillo González (desde la curul): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor, para que los jóvenes de nuestro país puedan trabajar aquí en el Congreso de la Unión. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Queda registrado su voto. Diputada Guadalupe Chavira de la Rosa.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Nuevamente mi voto es a favor por los jóvenes. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. ¿Hay alguna otra diputada o diputado que falte de emitir el sentido de su voto? Dé cuenta la Secretaría del resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidenta. Se emitieron 438 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Aprobado, en lo general.

Ahora, tiene la palabra la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Compañeras y compañeros diputados, sin duda, como legisladores, tenemos un compromiso con la juventud mexicana, así como también tenemos un compromiso con la niñez, con los adultos mayores, con los hombres y mujeres por igual. Es decir, nuestro compromiso debe ser siempre con la ciudadanía en general.

Yo celebro que podamos atender las peticiones de las y los jóvenes. Celebro que sea por y para ellos este dictamen, y no por otros intereses personales. Que viva la juventud, que viva, pero sin menospreciar la experiencia porque, compañeras y compañeros, la pericia que nos brindan los años vividos —y se los dice alguien que todavía es joven— también es importante para la toma de decisiones. Los invito a todos a que fomentemos, entonces, un equilibrio.

Más allá de esto, es de vital importancia que quienes aspiren a un cargo público, pero especialmente aquellas personas que aspiran al cargo de gobernador o gobernadora, por la gran responsabilidad que ello implica, sean personas preparadas, por supuesto. Que muchos de ellos y ellas sean jóvenes, perfecto, pero es fundamental que sean personas profundamente cercanas a la gente que desean representar.

Es por ello que esta adición propone que para quien aspire a ser gobernador, ya sea que inicie su carrera política a los 18 o a los 40 años, haya estado por lo menos, en dos ocasiones en cargos de elección popular por vía de mayoría relativa.

Comenzar carrera a los 18 años, carrera política, es maravilloso, pero es aún más maravilloso iniciarla como se debe, en el territorio. Así que, hablando de las gubernaturas, en múltiples ocasiones la historia nos ha mostrado que quienes no generan empatía hacia la población, sobre todo a los sectores vulnerables mediante la experiencia que brinda el recorrer el territorio y haber sido electo por el principio de mayoría relativa al menos en un par de ocasiones pueden llegar a ejercer gobiernos perjudiciales para los representados.

En Chihuahua ya nos pasó, en la historia reciente tenemos un caso muy claro con el exgobernador Javier Corral, quien siempre fue un plurinominal y que aquí era muy bueno para hablar y era muy bueno para socializar y era muy popular entre el círculo político, pero lamentablemente cuando llegó a ser gobernador de Chihuahua no hizo nada por la población, porque claro no nada más se trata de hablar bonito, hay que actuar y recorrer el territorio.

El haber sido avalados por la misma ciudadanía de forma democrática en al menos dos procesos electorales permitiría que el interesado cuente con herramientas de gran valor poder comprender mejor las necesidades más apremiantes para la gente y que así pueda ayudar a resolverlas y brindaríamos de esta manera, en esta posición tan importante, un blindaje para que lleguen personas por verdadero trabajo y no por influencias.

Probablemente esta adición pase o no pase, pero para mí era importante plantearlo y que podamos analizar este tema. Viva la juventud, pero también viva la experiencia. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No se admite a discusión. Se desecha.

Esta Presidencia saluda a Yu Wu, director de relaciones públicas. Tuo Yin, director de Relaciones Públicas; también. Shihan Lin, gerente de Relaciones Públicas. Berna Valle Candes, consultor. Todos ellos integrantes de la empresa Huawei Tecnológicas de México, invitados por la diputada Yeidckol Polevnsky. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por diez minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en términos del dictamen.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del artículo, en términos del dictamen.

(Votación)

Diputadas y diputados, les recordamos que continúa abierto el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Le pido a la Secretaría, dé cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Si me permite la Secretaría, si hay alguna diputada o diputado que no pudiera votar desde su tableta, pero que esté presente. De no ser el caso, dé cuenta la Secretaría con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidenta. Se emitieron 439 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 439 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: También se recibió de la Cámara de Diputados MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de edad mínima.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

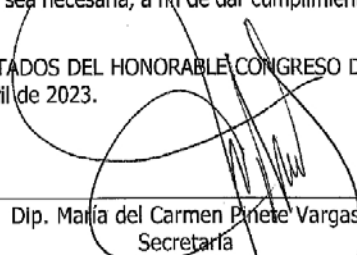
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

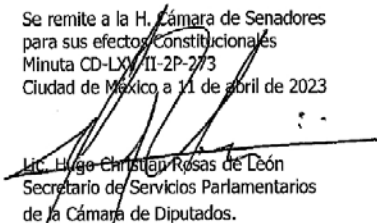
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaría

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXII/II-2P-273
Ciudad de México a 11 de abril de 2023


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Quienes integramos estas Comisiones procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone con el propósito de emitir este dictamen.

Acorde con lo anterior, conforme a las facultades conferidas a esta comisión, los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos este documento en observancia a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la dictaminación de la referida Minuta y de los trabajos previos de esta Comisión.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se sintetizan las propuestas de la adición materia de estudio.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
- IV. En el apartado relativo al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**” se plantea el Decreto por la que se reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2022, la **Diputada Karla Ayala Villalobos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- 1.1 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 24 de noviembre de 2022, la **Diputada María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- 1.2 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de diciembre de 2022, la **Diputada Lidia Pérez Bárcenas** Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- 1.3 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de diciembre de 2022, la **Diputada Cynthia Illana López Castro** Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 30 de enero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados

- 1.4 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 08 de febrero de 2023, la **Diputada Andrea Chávez Treviño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 09 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
- 1.5 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 09 de febrero de 2023, la **Diputada Graciela Sánchez Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 13 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Establecidos los antecedentes del expediente legislativo-constitucional que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión procedemos a señalar el objeto y la descripción de la Minuta que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La propuesta que la Cámara de Diputados remite a este Senado, contempla cinco iniciativas con proyecto de Decreto cuya propuesta consiste en disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputado para pasar de 21 a 18 años. En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 91 de la Ley fundamental a efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado.

El Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Colegisladora, señala que uno de los puntos de mayor relevancia consiste en que el requisito de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo. De ese modo, refiere que toda vez que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento.

En la parte considerativa de la Minuta en análisis se señala que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

Acorde con lo anterior bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, la Colegisladora señala que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al *Censo Nacional de Población y Vivienda 2020*, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.

La Colegisladora considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representar políticamente tal proporción poblacional, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55 y además,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

bajo la inteligencia de que la representación que ejercen las y los Secretarios de Estado es de forma indirecta y auxiliar- delegada en tanto que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien concentra la facultad de proponerlos y, en su caso, nombrarlos y removerlos.

Asimismo, la Colegisladora señala que la propuesta es de proceder en tanto que las personas titulares de las Secretarías de Estado tienen atribuciones mayormente operativas-administrativas en materias o campos específicos, razón por la cual es deseable que estas cuenten con capacidades y habilidades técnicas más que políticas.

La Minuta en análisis, establece en el apartado transitorio el plazo de 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas, ajusten sus Constituciones y demás legislación que resulte necesaria con el fin de dar cumplimiento al mismo.

Para brindar mayor claridad al proyecto remitido a este Senado, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma constitucional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO CONTENIDO EN LA MINUTA
<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III a VII. ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De este modo, la H. Cámara de Diputados remitió a este Senado de la República para los efectos constitucionales del artículo 72, el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III a VII. ...

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Establecido el objeto y contenido de la Minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con lo expuesto en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, por cuanto hace a la relevancia y pertinencia de reformar la Ley fundamental con el objeto de disminuir la edad para acceder a una diputación o ser titular de una Secretaría de Estado.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 2o de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el *Censo de Población y Vivienda 2020* en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%).

Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación,¹ el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios.

En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país.²

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021, indicó que siete de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%.

Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)³ reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos, toda vez que poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

¹ Secretaría de Educación Pública. *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021*. P. 35.

² Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, *Cuotas electorales para que los jóvenes accedan al Poder Legislativo en México y en diversos países del mundo*. P. 8.

³ CONAPRED, *Ficha temática: Personas Jóvenes*. <https://n9.d/e08xm> P. 2.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

No obstante, lo anterior, el CONAPRED observa que toda vez que este sector poblacional enfrenta tales patrones excluyentes, las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Como, por ejemplo, que 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente).

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total del país es de proceder la propuesta planteada en la Minuta en análisis toda vez que disminuir la edad mínima para ocupar una diputación, ampliará la representación política de este grupo poblacional. Coadyuvando en que sean las mismas personas jóvenes quienes desde su propia representación en la Cámara de Diputados, abonen a la solución de sus propias problemáticas.

Esto así toda vez que “en las últimas seis legislaturas, de manera agregada, los representantes populares menores de 30 años han obtenido en total 183 espacios, es decir un promedio de 30 diputados federales por cada Legislatura.”⁴ Otra forma de visualizar la baja representación de las personas jóvenes en la Cámara de Diputados es considerar que de las 3 mil diputaciones que han integrado las últimas seis legislaturas, solo 183 espacios han sido ocupados para personas menores de 30 años, por lo cual estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta remitida por la Colegisladora con relación al artículo 55 permitiría ampliar y mejorar la representación de este fundamental sector poblacional.

TERCERA. El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar a ser el derecho ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. Derivado de lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación,

⁴ Cámara de Diputados, *Op. Cit.* P. 10.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

La redacción que el Constituyente de Querétaro estableció respecto al artículo 34 decía a la letra:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

No obstante, en un Decreto del 22 de diciembre de 1969, el último hasta ahora sobre este artículo, el Constituyente Permanente decidió eliminar la limitante de que todas las personas fueran "mayores de edad" a partir de los 18 años sin importar su estado civil, tal y como prevalece la redacción vigente de la fracción I.

Por su parte, en el decreto de 1917 el artículo 55 consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación. Sin embargo, en 1972, es decir, tres años después del citado Decreto de 1969 sobre el artículo 34, el Poder reformador de la Constitución disminuyó a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación.

En este sentido, estas Dictaminadoras consideran atendible la propuesta de la H. Colegiadora en tanto que, cumpliendo el principio de progresividad, resarce más de medio siglo de la restricción al ejercicio del derecho a ser votadas de las personas mayores de 18 pero menores de 21.

Para estas Comisiones Unidas, resulta relevante y pertinente considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

- a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. **de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas**, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**⁵

De igual forma, evocar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995 que establece en los puntos 104, 105, 107 b) y d), lo siguiente:

104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, **de que se haga posible la participación económica, social y política de los jóvenes**, como cuestión de importancia crítica.

107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

- a) ...
- b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, **promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;**
- c)...

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, artículo 23. El énfasis es nuestro.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

d) **Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;**

...

Acorde con lo anterior, la Minuta en análisis elimina un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años tal y como lo reconocen los artículos 34 y 35 de la Constitución.

Para estas Dictaminadoras no sobra señalar que el sector poblacional objeto de la propuesta en análisis mantiene una importante actividad política y participación ciudadana que debe ser reconocida en la Ley fundamental. De acuerdo con el INE, “en las elecciones federales y locales de 2018 destacó la participación de los jóvenes de 18 años, que superaron la media nacional, al participar el 64.7 por ciento. Destaca que, los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33 por ciento de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones.”⁶

De igual forma, la modificación propuesta en la Minuta no establece ninguna especie de cuota para este sector poblacional en futuras conformaciones de la Cámara de Diputados. Se limita únicamente a posibilitar a las personas jóvenes a ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión pasiva de ser votadas para acceder a una diputación y a reconocer que las personas a partir de los 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos por coherencia, igualdad y reciprocidad toda vez que sobre estas recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras.

CUARTA. Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 se considera también procedente en términos de lo hasta aquí considerado por estas Comisiones Unidas por cuanto hace a la reforma del artículo 55 y coincidimos con la Colegisladora respecto a que las personas Titulares de las Secretarías de Estado

⁶ INE, Comisión de Organización Electoral. *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018.* <https://n9.cl/hhvcy>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

ejercen representación de forma indirecta y delegada por el Presidente de la República, toda vez que es este quien les propone, nombra y en su caso remueve.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por tanto, la persona titular del Ejecutivo Federal es quien tiene la responsabilidad de analizar y delegar la responsabilidad conferida a esta a través de su elección por votación popular.

Ahora bien, toda vez que las personas titulares de las Secretarías de Estado guardan en su mayoría atribuciones de índole operativas y administrativas en materias o ámbitos particulares, es deseable que cuenten con capacidades y habilidades profesionales o técnicas, por ello es procedente disminuir la edad hasta 25 años, como lo propone la Colegisladora en tanto que se estima a que a tal edad las personas pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia al respecto.

En este sentido al igual que el numeral anterior de esta deliberación, la reforma propuesta no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que estas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual es congruente con la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional correspondiente a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad el Pleno de la Cámara de Senadores, **se propone la aprobación en sus términos** del Proyecto de Decreto contenido en la minuta remitida por la Colegisladora, como se presenta en el siguiente apartado.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con base en la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

propuesta contenida en la Minuta con Proyecto de Decreto objeto de estudio y análisis, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III a VII. ...

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a los 26 días del mes de abril de 2023.

28-04-2023

Cámara de senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 45 votos en pro, 9 en contra y 12 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Diario de los Debates 27 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo.

El dictamen recae a una minuta recibida el 12 de abril de 2023.

Se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 27 de abril.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Les informo que el dictamen se acompaña de un voto particular del Senador Noé Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cual se desahogará en el momento procesal oportuno.

Le pregunto a los presidentes, ¿si desean hacer uso de la palabra?

Procederemos a la presentación del voto particular, por lo que se le concede el uso de la palabra al Senador Noé Castañón, para presentar su voto particular.

No está presente.

Le pido que se inserte en el Diario de los Debates.

Voto particular del Senador Noé Castañón¹.

DOCUMENTO

Ahora procederemos a la discusión en lo general. ¿Algún orador u oradora?

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Senadora Imelda, ¿con qué objeto?

La Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, señor Presidente. Sólo para registrar mi intervención para el Diario de los Debates a favor de los jóvenes de México.

Intervención de la Senadora Imelda Castro Castro².

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, que se proceda de esa forma.

Intervención de la Senadora Gricelda Valencia de la Mora³

DOCUMENTO

Informo a la Asamblea que han quedado reservados.

No hay reservas, en virtud de que ha quedado registrado y desahogado el tema que comenta la Senadora Imelda, pregunto, si alguien desea hacer alguna otra reserva a los artículos.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Les recuerdo que el artículo 135 constitucional exige que las modificaciones a la propia Constitución sólo se pueden lograr si reúne mayoría afirmativa de dos tercios de los presentes.

Solicito a la Secretaría, proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Procedemos a recoger la votación.

Solicito a las Senadoras y Senadores, manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano Rocío Adriana.

Aceves del Olmo Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio, se registra a favor.

Anaya Mota Claudia Edith.
Añorve Baños Manuel.
Arias Solís Cristóbal, se registra a favor.
Armenta Mier Alejandro, se registra a favor.
Ávila Vázquez Katya Elizabeth, se registra su voto a favor.
Ávila Villegas Eruviel.
Tanya Carola Viveros Cházaro, se registra su voto a favor.
Bañuelos Geovanna.
Beltrones Sánchez Sylvana.
Benavides Cobos Gabriela.
Bermúdez Méndez José Erandi.
Bolaños Cacho Cué Raúl, en abstención se registra su voto.
Bonilla Valdez Jaime.
Botello Montes José Alfredo.
Bours Griffith Arturo.
La de la voz, Camino Farjat Verónica Noemí, a favor.
Caraveo Camarena Bertha Alicia, se registra su voto a favor.
Cárdenas Mariscal María Antonia, se registra su voto a favor.
Castañeda Hoeflich Clemente.
Castañón Noé.
Castro Castro Imelda, se registra su voto a favor.
Cervantes Rojas Elí César, se registra su voto a favor.
Covarrubias Cervantes María Guadalupe, en abstención se registra su voto.
Cravioto Romero César Arnulfo, se registra su voto a favor.
Cruz Blackledge Gina Andrea.
De la Sierra Arámburo Nancy.
De León Villard Sasil, en abstención se registra su voto.
Delgadillo García Verónica.
Delgado Dante.
Elenes Angulo Raúl de Jesús, se registra su voto a favor.
Enríquez Herrera José Ramón, se registra su voto a favor.
Espino de la Peña Rafael, se registra en contra.
Fernández Balboa Mónica, se registra en abstención.
Flores Hurtado Reyes, se registra en abstención.
Fócil Pérez Juan Manuel.
Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela, se registra a favor.
Galaz Caletti Eva Eugenia.
Gálvez Ruiz Xóchitl.
Gama Basarte Marco Antonio.
García Cabeza de Vaca Ismael.
García Conejo Antonio.
García Hernández Gabriel, se registra a favor.
García Yáñez Ángel.
Gómez Hernández Adolfo, se registra a favor.
Gómez Leal José Ramón, se registra a favor.
Gómez Urrutia Napoleón, se registra a favor.
González González María Mercedes.
Guerrero Sánchez Martha, se registra a favor.
Gutiérrez Castorena Daniel, se registra a favor.
Harp Iturribarria Susana, se registra en abstención.
Hernández Mora Citlalli, se registra a favor.
Hernández Ramos Minerva.
Herrera Ruiz Gilberto, se registra su voto a favor.
Jiménez Arteaga Rosa Elena, se registra a favor.
Kempis Martínez Indira.
Lagunes Soto Ruiz Alejandra.
León Gastélum Alejandra del Carmen.
López Rabadán Kenia.
Luévano Cantú María Soledad, se registra en abstención su voto.
Madero Muñoz Gustavo.
Mancera Espinosa Miguel Ángel.
Márquez Alvarado Martha Cecilia, se registra a favor.
Martín del Campo Juan Antonio.
Martínez Cázares Germán.
Martínez García Verónica.
Martínez Hernández Ifigenia.
Martínez Simón Mayuli Latifa.
Mayorga Delgado Nuvia Magdalena.
Méndez Ortiz Casimiro, se registra a favor.
Mercado Castro Patricia.
Meza Lucy, se registra a favor.

Micher Camarena Martha Lucía, se registra en abstención.
Monreal Ávila Ricardo.
Moo Cahuich Arturo del Carmen, a favor.
Mora Arellano Elvia Marcela, se registra a favor.
Moreno Bastida Ricardo, se registra a favor.
Moya Clemente Roberto Juan.
Narro Céspedes José, se registra a favor.
Navarro Acevedo Nadia.
Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.
Ortíz Salinas Luis David.
Osorio Chong Miguel Ángel.
Padilla Peña Joel, se registra a favor.
Paredes Rangel Beatriz Elena.
Paz Alonzo Raúl, se registra su voto a favor.
Procedo a tomar nuevamente el voto del Senador Ricardo Monreal Ávila.
Se registra en abstención. ¿A favor?
Entonces, rectifico.
El voto del Senador Ricardo Monreal Ávila es a favor.
Continúo con la lista.
Pech Vázquez José Luis
Peralta Suárez Ovidio Salvador, se registra a favor.
Pérez Astorga Ernesto, se registra a favor.
Pérez Flores Sergio, se registra en abstención.
Pinedo Alonso Cora Cecilia, se registra en abstención.
Piña Gudiño Blanca Estela, se registra en contra.
Ramírez Eduardo, se registra a favor.
Ramírez Marín Jorge Carlos
Rementería del Puerto Julen
Reynoso Sánchez Alejandra Noemí
Rivera Rivera Ana Lilia, se registra a favor.
Rojas Loreto Estrella
Rojas Mancera Navor Alberto, se registra a favor.
Romo Molina Eunice Renata
Rosales San Román Indira de Jesús
Ruiz Massieu Salinas Claudia
Saldaña Cisneros María Guadalupe

Salgado García Nestora, se registra en abstención.

Salgado Macedonio Félix

El Senador Félix Salgado Macedonio: Los jóvenes en su mayoría de edad de 18 años y obtienen su credencial de elector, como todo ciudadano mexicano, pasan a tener sus derechos plenos, por lo tanto, todo mexicano tiene derecho a votar y a ser votado, y a partir de los 18 años ellos tienen el derecho a ocupar cargos de elección popular.

Mi voto es a favor de los jóvenes.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, se registra el voto en contra.

Sánchez Cordero Dávila Olga, se registra el voto en abstención.

Sánchez García Cecilia Margarita, se registra el voto en contra.

Sánchez Hernández Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: No se niega a la Constitución con los derechos que les consagra a los jóvenes, lo que se niega es que se les dé una responsabilidad para la que no todos están preparados.

Yo hice una encuesta, hasta donde me dio tiempo, y ninguno de ellos de 18 años dijo que estaba calificado, responsable, para asumirlo, que, además, le estaban quitando derechos, a muchos otros jóvenes que hasta 30 años han estado en nuestra lucha y van a poner ahora un motivo de diferencia, de oposición, de competencia, de mala competencia.

Voto en contra en nombre de esos jóvenes.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto en contra.

Lilly Téllez

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Quería rectificar mi voto a favor, Bolaños Cacho a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Permíteme un segundo, Senador.

Senador Bolaños, permítame un segundo.

El sentido de su voto actual está registrado en abstención.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Le solicito rectificar mi voto a favor de los jóvenes, Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ha sido rectificado el sentido de su voto, Senador Bolaños, quedando a favor.

Continúo con la lista.

Lilly Téllez

Jesús Lucía Trasviña Waldenrath

Por favor, si pueden darle un micrófono a la Senadora Trasviña.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Mi voto es a favor.

México es un país de jóvenes.

Los jóvenes trabajan.

Los jóvenes estudian.

Los jóvenes hacen todo con gran responsabilidad, con coraje, con energía.

Vamos por los jóvenes de México.

Vamos por ellos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora.

Se registra el sentido de su voto a favor.

Lilia Margarita Valdez Martínez.

Senadora, usted puede hacer uso de la voz en el momento que desee.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Oigan, compañeros, estoy de acuerdo con lo que ha mencionado en favor de los jóvenes, pero la próxima vez que nos toque votar algo a favor de ellos no se nos olvide lo que se votó hoy, porque luego votamos por otro tipo de derechos, como la libertad de decidir por su cuerpo, la libertad de vivir en armonía con el medio ambiente, y ahí sí les ponemos muchos límites moralinos; sin embargo, ahorita nos estamos desgarrando las vestiduras para que ocupen puestos.

Propongo que la próxima vez que votemos, pensemos en que tienen que ir a la escuela, deben tener derecho, tienen que comer, no tienen que andar en las calles limpiando los vidrios antes de quererlos hacer Diputados.

Pero como soy solidaria con lo que ustedes proponen... Ahora vienen muy bravos, hasta la quieren callar a uno.

Me abstengo.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el sentido del voto de la Senadora Ana Lilia Margarita en abstención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, quiero informarles que tenemos 20 minutos en proceso para los efectos que corresponda al proceso legislativo.

Adelante, Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, señor Presidente.

Continúo.

Valencia de la Mora Gricelda.

La Senadora Gricelda Valencia de la Mora: En contra.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En contra se registra su voto.

Héctor Vasconcelos.

Vázquez Alatorre Antares Guadalupe.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto de la Senadora Antares a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel.

El Senador Manuel Velasco Coello: A favor de los jóvenes.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el sentido de su voto a favor.

Velázquez Meza Ricardo.

El Senador Ricardo Velázquez Meza: Porque los jóvenes tienen derecho a soñar grande, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Villegas Canché Freyda Marybel.

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: Abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto de la Senadora Marybel Villegas en abstención.

González Yáñez.

El Senador Gonzalo Yáñez: González, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto del Senador González Yáñez a favor.

Zamora Gastélum Mario.

Zamora Guzmán Rogelio Israel.

Por favor, si le pueden dar audio al micrófono que tiene el Senador Zamora.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: La corta edad no es sinónimo de ignorancia, como tampoco los muchos años son sinónimo de sabiduría.

Es necesario que recordemos que el país se mueve por los jóvenes; muchos de los trabajos que hacen que nuestro país salga adelante es por el trabajo que realizan los jóvenes.

Grandes empresas, como Facebook, fueron fundadas por un joven de 19 años; por lo tanto, por supuesto que nuestro voto es a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el sentido del voto del Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán a favor.

La Senadora Geovanna Bañuelos estaba ausente cuando pasé lista.

Senadora, ¿está listo el sentido de su voto?

La Senadora Geovanna Bañuelos: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El sentido del voto de la Senadora Bañuelos es a favor.

La Senadora Mónica Fernández Balboa.

Permítame un segundo, déjeme ubicar su nombre en la lista.

Deme un segundo.

Senadora Fernández, adelante.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Rectificando el sentido de mi voto, a favor, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Procedemos a rectificar el sentido del voto de la Senadora; estaba en abstención, lo eliminamos y ahora el sentido de su voto será a favor.

Permítanme un segundo.

El sentido del voto de la Senadora Cárdenas Mariscal Antonia era a favor y ha solicitado colocarlo en contra.

Senador Ernesto Pérez Astorga.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: Sí, quisiera rectificar mi voto; en lugar de a favor, en contra, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El Senador Pérez Astorga ha solicitado cambiar su voto, estaba a favor, y lo ha colocado en contra.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Yo también rectifico mi voto, es en abstención.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Márquez Alvarado Martha Cecilia, Senadora, ¿en abstención?

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Es correcto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El voto de la Senadora Martha Márquez cambia de estar a favor, para estar en abstención.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Presidente, permítame dos minutos para hacer el conteo.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedo a dar el resultado, se emitieron un total de 66 votos, de los cuales 45 votos fueron a favor, 9 fueron en contra y 12 votos fueron en abstención.

Por lo tanto, se reúne la mayoría calificada.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. **Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**



Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

C. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.



PRESENTE

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos, Segunda; celebrada el día 26 de abril del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente


SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

CCP. Mesa directiva del Senado de la República



VOTO PARTICULAR AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTENIDA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República de fecha 26 de abril de



2023, se presentó el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

2. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

La reducción de edad para ocupar cargos públicos a los 25 años podría provocar una contradicción con otras disposiciones contenidas dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Si bien, la edad no es una garantía de experiencia, la participación de los ciudadanos en cargos de alto nivel como lo son las Secretarías de Estado amerita una serie de habilidades y conocimientos que vienen acompañados por el paso del tiempo y la experiencia laboral, sin que ello deba entenderse como un intento discriminatorio dentro del cuerpo legal.

Con lo antes mencionado, existen diversos ejemplos dentro de la propia Constitución Política de los Estados Mexicanos en los cuales se requiere un mínimo de experiencia laboral, la cual, evidentemente no podría ser adquirida a una edad menor de los treinta años de edad.



Mantener el contenido actual del artículo 91 constitucional abona a tener funcionarios públicos mas capacitados al servicio de la nación

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Contenido del Dictamen.	Propuesta del voto particular.
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.	Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 26 de abril de 2023.

Atentamente

Dr. Noé Fernando Castañón Ramírez

Senador de la República

Estamos a favor de esta reforma porque continúa con la tendencia de ampliar los derechos políticos en nuestro país, un ideal con el que no podríamos estar más de acuerdo; y porque dar un paso hacia la apertura significa también manifestar que estamos en contra de ideas retrógradas en torno a quienes podían ser votados, mismas que le hicieron mucho daño a nuestro país y a la democracia.

En las redes sociales, y durante las discusiones de esta reforma, se han dicho muchas exageraciones que nada tiene que ver con lo que se busca lograr. Se ha dicho que vamos a terminar postulando para diputaciones a niños y niñas; se ha dicho que vamos a tener en secretarías de estado a gente sin ninguna experiencia, pero esas voces no están entendiendo el meollo del asunto. Esta reforma está acorde con lo que ya hacen muchos países y no abre cuotas ni obliga al Presidente a nombrar personas jóvenes en las secretarías.

Para comprender el espíritu de esta reforma hay que tener en cuenta de dónde venimos: En el siglo XIX había restricciones que hoy nos suenan obsoletas, pero que en ese entonces era perfectamente normales. El derecho a ser votado estaba acotado a los que tuvieran capital, propiedades y “buena reputación”. Y no debemos de perder de vista que todavía hace menos de cien años solo los hombres podían postularse a cargos de elección popular. Nosotros queremos continuar con la progresiva ampliación de ese derecho.

Consideramos que esta reforma, además, vendría a refrescar y mejorar el debate de los asuntos públicos y nos haría voltear más a temas en los que las generaciones jóvenes son más sensibles, los cuales se necesitan impulsar con mayor voluntad, como la conciencia ecológica y el combate al cambio climático, la protección a los animales, la aceptación de la diversidad sexual; y la legalización de las drogas blandas.

Contribuiría también a mejorar el relevo generacional en la política y en la administración pública, pues los jóvenes acumularían más experiencia desde temprana edad.

Se ha manifestado también que reducir la edad para ocupar una secretaría de estado, de 30 a 25 años, no tiene razón de ser, pero en nuestro país existen importantes ejemplos de personas que han tenido encargos de primera importancia desde temprana edad. El escritor Manuel Payno, por ejemplo, destacada figura del siglo XIX, tuvo cargos importantes en la Secretaría de Hacienda desde los 20 años; el gran Matías Romero, quien acompañó a Juárez en la guerra de reforma y la intervención, fue nombrado Secretario y Consultor Jurídico de la Legación mexicana a los 25 años, y a los 26 fue enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos.

Actualmente la población de entre 18 y 21 años es de aproximadamente 8 millones de jóvenes¹, mientras que los que tienen entre 20 y 30 años son alrededor de 19 millones de personas. Esto resulta relevante por la gran cantidad de personas a las que les estaríamos incluyendo con esta reforma. Y, para darnos una idea, en la actual Legislatura llegaron 27 personas a ocupar una diputación con menos de treinta años (13 de Morena, 4 del PAN, 4 del PRI, 3 del Partido Verde, 2 de MC y 1 del PRD).

Necesitamos que más jóvenes expongan de “viva voz” cuáles son sus necesidades, sin intermediarios; y necesitamos dejar estigmatizar a la juventud como lo hicieron las administraciones pasadas. Por todos esos jóvenes, los invitamos a aprobar esta reforma.

Muchas gracias.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

POSICIONAMIENTO

**COMPAÑERAS SENADORAS Y COMPAÑEROS
SENADORES:**

El Dictamen que hoy está a nuestra consideración, no sólo tiene que ver en su contenido, con la participación política de las juventudes, sino también con la integración legítima de una de las Cámaras que conforma uno de los poderes públicos, y que ostenta la representación política de la voluntad popular ciudadana.

Con este Dictamen se propone reducir la edad mínima para ser diputada o diputado federal, de 21 a 18 años, así como bajar la edad mínima para ser secretario de Estado, de 30 a 25 años.

Para justificar su aprobación en la legisladora, se ha sostenido que dicho cambio constitucional, consiste en creer en la capacidad de las y los jóvenes, ofrecerles mejores condiciones para que hagan política, accedan a cargos de elección popular y asuman responsabilidades.

Además de que se busca abonar a los principios de no discriminación, así como garantizar los principios de congruencia y reciprocidad en la Carta Magna, afirmándose que “El mejor representante popular es el que más se parece a sus representados.

Sin embargo compañeras y compañeros Senadores, hay razones que se respaldan en principios y argumentos que son motivo de reflexión, **y que nos aconsejan no aprobar este Dictamen:**

Es pertinente recordar, que:

- La Constitución de Cádiz de 1812, dispuso que para ser diputado a Cortes, se necesitaba ser ciudadano mayor **de 25 años.**
- La Constitución de Apatzingán, señaló como requisitos para ser diputados en el Supremo Congreso Mexicano, **tener 30 años cumplidos.**
- El decreto que fijó las bases para las elecciones del nuevo Congreso, de 1823, puso como característica **tener más de 25 años.**
- La Constitución promulgada en 1824, señaló **tener 25 años cumplidos** al momento de la elección.
- Para 1836, las Leyes constitucionales se determinó **tener 30 años cumplidos.**
- Desde el primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, de 1842, que volvió a considerar como edad requisito el **ser mayor de 25 años,** pasando por el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, hasta la Constitución de 1857, la más importante del siglo XIX, se estipuló también **tener 25 años.**
- Dicha edad como requisito, se mantuvo en la Constitución de 1917, cuyo artículo 55 fue modificado

en 1972, para establecerse la **edad de 21 años**, hasta hoy vigente.

- Hay que señalar que esta última reforma que **redujo la edad a 21 años**, tuvo como antecedente la modificación al artículo 34 constitucional, **en el cual se concede la ciudadanía a los 18 años** en lugar de los 21 años que establecía el artículo original.

Aunado a lo anterior:

Tenemos que considerar en el análisis y discusión objetiva de esta reforma, que conforme al PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN, los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí, **sino en beneficio y en nombre de otros; son representantes y su ser o existencia como tales implica la existencia de sujetos diferentes, que son los representados.**

De esta forma, por el principio de la representación, las acciones y decisiones del representante producen sus efectos en los representados.

En ese sentido, los parlamentos desde hace varios siglos, son reuniones de personas **que no actúan en nombre propio sino en nombre del pueblo, de la Nación, es decir, de otro u otros.**

Por tal razón, se hace indispensable que quienes aspiren a desempeñar o ejercer esta representación que es política, ostenten o posean calidades de experiencia, prudencia y madurez plena.

En consecuencia, **esto hace necesario que se mantenga como requisito la edad de 21 años, que permita considerar un periodo prudente durante el cual la persona adquiera su plena capacidad y conciencia personales para poder desempeñar las funciones de legislador.**

Es decir, de los 18 años en los que se adquiere la ciudadanía, a los 21 años en que podrá cumplir dicho requisito para ser elegido.

No hay que olvidar que con relación a la edad, nuestra Constitución Política, establece de manera diferenciada este requisito atendiendo a la concepción política del órgano, a la importancia y a la responsabilidad de cada función.

Así por ejemplo, una de las responsabilidades de mayor trascendencia que recae en quienes son electos representantes de la voluntad popular y ejercen una función legislativa, es la aprobación del Gasto Público, que sin duda requiere de mayor madurez y prudencia política, para la más adecuada toma de decisiones y la buena marcha de los asuntos públicos.

De ahí que tomar la decisión política de dejar intacto el texto constitucional vigente para mantener la edad de 21 años como requisito para ser Diputado Federal, **tal como ya lo hizo una vez este Senado en su Quincuagésima Séptima Legislatura** no constituye una contravención al principio de la no discriminación, ni una transgresión para

el mejor y pleno ejercicio de los derechos políticos de los jóvenes.

Por el contrario, es congruente con los principios constitucionales que dan sustento, fortaleza y congruencia a nuestro sistema político de una república democrática, popular y representativa.

COMPAÑERAS SENADORAS Y COMPAÑEROS SENADORES:

Finalmente, quiero subrayar que tal como se informa en este Dictamen, del estudio y análisis de 21 textos constitucionales de diversos países, sólo en 4 de ellos se establece la edad de 18 años para ser Diputado: Alemania, Bolivia, China y Ecuador.

Tengamos cuidado y ponderemos lo mejor para el interés superior de la Nación, al plasmar decisiones políticas fundamentales en nuestra Ley Suprema.

Por las razones vertidas, mi voto será en contra.

Es cuanto.

24-05-2023

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

La Comisión Permanente **declara** reformados los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de mayo de 2023.

Declaratoria, 24 de mayo de 2023.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 24 de Mayo de 2023

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Vamos a proceder con la siguiente declaratoria, no sin antes compartir a esta Honorable Asamblea que la Presidencia de la Mesa Directiva se conduce con pulcritud y apego a la ley, no se puede, para algunos casos aludir a la ley, y para otros no.

Y comento esto porque el Reglamento del Congreso General que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe, mandata a esta Presidencia en el artículo 207, lo siguiente:

“Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración”.

Eso, sin duda, es parte de la obligación que todas las y los Legisladores que presiden la Mesa Directiva, tanto del Senado, como de la Comisión Permanente, tienen la obligación de guardar.

Solo cumplo con mi trabajo, ofrezco disculpas a quien molesta que cumpla con mi trabajo y que garantice la inviolabilidad del recinto legislativo y la inviolabilidad de ustedes como Legisladores.

Vamos a proceder, también recibieron oficios de los congresos de los estados, con los que se remite su resolución respecto al proyecto de Decreto que reforma los artículos 55.

¿Con qué objeto, Senador Ricardo Monreal?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Mire, señor Presidente, solo quisiera distraer a la Asamblea, en el momento que usted considere oportuno esta Comisión Permanente debería rendir un homenaje mínimo, aunque sea un minuto, en memoria de quien fuera miembro de este Congreso, en fechas pasadas Luis Walton Aburto que falleció el fin de semana, fue Senador de la República, dirigente político y un hombre excepcional, humanista y honesto.

Y me gustaría que usted pudiera decretar un minuto de silencio en su memoria y por su descanso, elevando, los que creamos, una oración para su descanso.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto, Senador, voy a concluir la lectura de esta segunda declaración y voy a proceder.

Permítame solamente concluir con la lectura que estaba desarrollando.

Comentaba que se presentó el proyecto de Decreto que reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe a los votos que aprueba el proyecto de Decreto.

La Secretaria Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández: Señor Presidente, se da fe de los 19 votos aprobatorios de las legislaturas de los estados de:

Baja California.

DOCUMENTO

Baja California, Sur.

DOCUMENTO

Campeche.

DOCUMENTO

Coahuila de Zaragoza.

DOCUMENTO

Colima.

DOCUMENTO

Chiapas.

DOCUMENTO

Durango.

DOCUMENTO

Guanajuato.

DOCUMENTO

Estado de México.

Morelos.

DOCUMENTO

Nayarit.

DOCUMENTO

Puebla.

DOCUMENTO

Quintana Roo.

DOCUMENTO

Sinaloa.

DOCUMENTO

Tabasco.

DOCUMENTO

Tamaulipas.

DOCUMENTO

Tlaxcala.

DOCUMENTO

Veracruz de Ignacio de la Llave.

DOCUMENTO

Zacatecas.

DOCUMENTO

Asimismo, el voto aprobatorio del Congreso de la Ciudad de México.

DOCUMENTO

Los anteriores votos aprueban el proyecto de Decreto que reforma los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

En consecuencia, el proyecto de Decreto de referencia cuenta con la mayoría de los votos aprobatorios que exige el artículo 135 constitucional.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, solicito a la Asamblea ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

Honorable Asamblea, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobado el Decreto que reforma los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público”. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislativas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Olimpia Tamara Girón Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.